



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1990

IV Legislatura

Núm. 67

JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON JAVIER BARRERO LOPEZ

Sesión núm. 6

celebrada el miércoles, 4 de abril de 1990

Página

ORDEN DEL DIA

- Comunicación del Gobierno sobre aplicación de la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (número de expediente 42/000004) 1814**
- Ratificación de las Ponencias designadas para informar de los siguientes proyectos y proposiciones de Ley:**
- **Proyecto de Ley sobre modificación del artículo 4.º de la Ley 50/1965, de 17 de julio, sobre venta de bienes muebles a plazos (número de expediente 121/000006); Proyecto de Ley de Competencia Desleal (número de expediente 121/000007); Proposición de ley por la que se modifica la Ley 49/60, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, para facilitar la adopción de acuerdos que tengan por finalidad la adecuada habitabilidad de minusválidos en el edificio de su vivienda (número de expediente 122/000001); Proposición de ley sobre reforma del Código Civil en aplicación del principio de no discriminación por razón del sexo (número de expediente 122/000008) 1818**

Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, a la vista del informe de la Ponencia, de la proposición de ley por la que se modifica la Ley 49/60, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, para facilitar la adopción de acuerdos que tengan por finalidad la adecuada habitabilidad de minusválidos en el edificio de su vivienda («B. O. C. G.», Serie B, número 6, de 30-11-89) (número de expediente 122/000001)	1818
Dictaminar, a la vista del informe de la Ponencia, el proyecto de ley de Competencia Desleal («B. O. C. G.», Serie A, número 7, de 25-1-90) (número de expediente 121/000007)	1824

Se abre la sesión a las diez y quince minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, vamos a iniciar la sesión.

Vamos a comenzar el orden del día con la lectura, por parte de la señora Secretaria, de los miembros de la Comisión, a efectos de las sustituciones por parte de los distintos Grupos Parlamentarios. La señora Secretaria tiene la palabra.

(Por la señora Secretaria se procede a la lectura de la lista de los miembros de la Comisión, presentes y sustituidos.)

COMUNICACION DEL GOBIERNO SOBRE APLICACION DE LA DISPOSICION FINAL PRIMERA DE LA LEY ORGANICA 1/1979, DE 26 DE SEPTIEMBRE, GENERAL PENITENCIARIA (Número de expediente 42/000004)

El señor **PRESIDENTE**: El primer punto del orden del día, como SS. SS. conocen, es la comunicación del Gobierno sobre la aplicación de la disposición final primera de la Ley orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

Antes de iniciar el debate sobre la comunicación hecha por el Gobierno a esta Cámara, por parte de la señora Secretaria se va a proceder a la lectura, de un lado, del acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre esta comunicación del Gobierno; de otro, de la propia comunicación del Gobierno y, por último, de la resolución de la Presidencia, de 2 de noviembre de 1983, sobre el debate que vamos a tener, referente todo ello a la comunicación del Gobierno sobre la aplicación de la Ley Penitenciaria.

La señora Secretaria tiene la palabra.

La señora **SECRETARIA** (Pereira Santana): «La mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia: Autor: Gobierno. Acuerdo previsto en la disposición final primera de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Acuerdo: Trasladar a la Comi-

sión de Justicia e Interior, a los efectos de lo dispuesto por la disposición final primera de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Palacio del Congreso de los Diputados, a 27 de marzo de 1990. Félix Pons Irazazábal. Presidente del Congreso de los Diputados.»

La del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, comunica: «Tengo el honor de remitir a V.E. el acuerdo previsto en la disposición final primera de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, a los efectos de que se dé cuenta del mismo a la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados. Madrid, 21 de marzo de 1990. El Ministro.»

«Orden comunicada de 15 de marzo de 1990, por la que se dispone que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se encarguen de la restauración del orden, custodia y vigilancia de los establecimientos penitenciarios dependientes de la Administración central del Estado, con carácter temporal. La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, en su disposición final primera 1, 2 y 3, establece la posibilidad de que los Ministerios de Justicia y del Interior acuerden, en los supuestos de graves alteraciones del orden en los centros penitenciarios y por razones de seguridad pública, que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se hagan cargo de la restauración del orden, custodia y vigilancia de establecimientos penitenciarios, previsión ésta que se acomoda particularmente al actual momento penitenciario. En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia y del Interior, dispongo: Primero. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se harán cargo inmediatamente de la custodia, vigilancia y, en su caso, restauración del orden de los establecimientos penitenciarios dependientes de la Administración central del Estado, durante el plazo de siete días.»

«Segundo. Las autoridades y funcionarios de instituciones penitenciarias conservarán cuantas competencias les corresponden, según la normativa vigente, sin otras limitaciones que las que necesariamente puedan derivarse de lo establecido en el apartado primero. Madrid, 15 de marzo de 1990. El ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.»

Paso a dar lectura de la resolución de la Presidencia para el desarrollo de lo previsto en la disposición final primera de la Ley Orgánica 1/1979, General Penitenciaria.

«Resolución de la Presidencia: De conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de las Cortes Generales" de la resolución de la Presidencia que a continuación se inserta: La disposición final primera de la ley orgánica 1/1979, General Penitenciaria, dispone que se dará cuenta de determinados acuerdos adoptados por los Ministerios de Justicia y de Interior a la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, a los efectos de que adopte la resolución que reglamentariamente proceda. El supuesto no se halla contemplado en el Reglamento de la Cámara, por lo que esta Presidencia, al amparo de lo establecido en el artículo 32.2 del Reglamento del Congreso de los Diputados, previo parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, ha dispuesto lo siguiente: Primera. Una vez calificado por la Mesa de la Cámara el escrito del Gobierno en el que se dé cuenta de un acuerdo adoptado por los Ministerios de Justicia y de Interior al amparo de lo establecido en la disposición final primera de la Ley Orgánica 1/1979, General Penitenciaria, se encomendará su conocimiento a la Comisión de Justicia e Interior del Congreso de los Diputados, a fin de que se incluya en el orden del día de la primera sesión que se celebre. Segundo. Abierto el debate con la lectura del escrito del Gobierno, se concederá un turno a favor y otro en contra, por quince minutos cada uno, del acuerdo adoptado por los Ministerios de Justicia y de Interior. Tercero. Los Grupos Parlamentarios que no hubieren intervenido a favor o en contra, podrán fijar su posición durante diez minutos. Cuarto. Los miembros del Gobierno podrán hacer uso de la palabra siempre que lo soliciten, sin perjuicio de las facultades que para la ordenación de los debates corresponden a la Presidencia. Quinto. Terminado el debate, la Presidencia someterá a votación el criterio de la Comisión sobre conformidad o disconformidad con la decisión del Gobierno. Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de noviembre de 1983. El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.»

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Secretaria.

Suficientemente informadas todas y cada una de SS. SS. de cómo va a transcurrir el debate de la comunicación del Gobierno, que corresponde al primer punto del orden del día de esta sesión, procede ahora que, se cubra por parte de algún Grupo Parlamentario, el turno a favor o en contra. De no haber ningún Grupo que lo haga, pasaríamos al turno de fijación de posiciones, por tiempo de diez minutos.

¿Algún turno a favor? (**Pausa.**) ¿Algún turno en contra? (**Pausa.**) Iniciamos, por tanto, el turno de fijación de posiciones por tiempo de diez minutos. Comenzaremos nombrando los Grupos de menor a mayor. ¿Por parte del Grupo Parlamentario Mixto? (**Pausa.**) No hay nadie en la sala. ¿Grupo Parlamentario PNV? Tampoco hay nadie en la sala. ¿Grupo Parlamentario del CDS? (**Pausa.**) ¿Grupo Parlamentario Catalán, CiU? (**Pausa.**) ¿Grupo Parlamentario Izquierda Unida? El señor Castellano tiene la palabra.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Como se ha visto precedentemente, no hemos solicitado la palabra para utilizar ningún turno en contra, pero sí queremos fijar nuestra posición, no tanto con respecto a la decisión adoptada por los Ministerios de Justicia y de Interior, que reputamos correcta, sino en cuanto a la forma de comunicación de dicha decisión a esta Cámara.

Cualquiera que lea dicha orden comunicada, lógicamente se quedará, de no haber tenido otra información distinta de la que la orden proporciona, en un cierto estado de perplejidad, porque realmente la orden con la que se quiere dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición final primera tiene un tono tan absolutamente protocolario o de pura cumplimentación de un trámite que casi no permite ni un debate.

Lógico sería que, junto con esta comunicación, y utilizando el mismo sistema que se utiliza cuando existen decretos-leyes que se someten a la consideración de la Cámara y que son objeto de discusión, por parte del Gobierno, además de comunicarnos la orden, que ya viene más que publicada en el «Boletín Oficial del Estado», se hubiera dado una explicación real de cuáles son las situaciones que han llevado a tomar este acuerdo, entre otras cosas porque hay una cierta contradicción entre el preámbulo de la misma y el artículo 1.º, porque si el preámbulo de la misma dice claramente que estas decisiones se habrán de adoptar cuando se ha alterado el orden, no parece lógico que en el artículo 1.º se diga que lo importante es la vigilancia y custodia y la restauración del orden la deje para el supuesto de que se pueda haber producido, cuando lo que de hecho motiva la orden es que se haya producido esa alteración del orden.

Hacemos esta intervención sin ningún intento de agudizar ninguna clase de críticas, sino con la expresa petición de que en futuros trámites y por respeto a esta propia Comisión, que no puede ser pura y simplemente una oficina con la que se cumple un trámite meramente reglamentario y de esta forma tan protocolaria, se remitan antecedentes y se haga la presentación en forma por alguien representante de ambos Ministerios, para que pueda haber un debate que merezca el nombre de tal.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Fernández.

El señor **FERNANDEZ DIAZ**: Lo primero que quiere manifestar nuestro Grupo Parlamentario es que resulta evidente que no estamos aquí cuestionando la posibilidad legal o no de que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en especiales situaciones de riesgo para la seguridad pública en los establecimientos penitenciarios, puedan encargarse de la custodia, de la vigilancia y, en su caso, del restablecimiento del orden en los mismos. Ese debate tuvo lugar ya con ocasión del debate correspondiente a la Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979, y ahí está, por tanto, decidida esa cuestión. Es evidente que sí se puede, pero con unos criterios a los que debe sujetarse el Gobierno, criterios que, a nuestro juicio, en este momento, no han sido cumplidos por el Gobierno.

Resulta evidente que la adopción del acuerdo del Gobierno, y en particular de los Ministerios de Justicia e Interior, que, a través de una Orden comunicada del Ministerio de Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno, se hace ejecutivo, se adopta en el marco la Disposición final primera de la Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979, y supone incidir claramente en el ámbito de los derechos y libertades fundamentales que están reconociendo para las personas que sufran condena privativa de libertad en el artículo 25.2 de la Constitución. Precisamente por ello, tal actuación extraordinaria tiene como garantía al Congreso de los Diputados, que es el órgano constitucional al que nuestro Estado de Derecho atribuye por excelencia la tutela de tales derechos fundamentales y la labor de control del Gobierno. Esta es la razón precisamente de que la propia disposición final habilitante articule un sistema de control por el Congreso con carácter inmediato, que es lo que estamos haciendo aquí en estos momentos.

¿Qué ha sucedido en la práctica? Que la comunicación se ha trasladado al Congreso de los Diputados cuando la decisión ya ha operado todos sus efectos, con lo cual, en la práctica, ha vaciado totalmente de contenido la esencial función constitucionalmente atribuida al Congreso de los Diputados a través de esta Comisión de Justicia e Interior. Ello es así, por cuanto de la documentación remitida por el Gobierno a esta Comisión se desprende claramente que la Orden comunicada es de fecha 15 de marzo, que habilita a que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado se encarguen de esas funciones de custodia y vigilancia y, en su caso, restablecimiento del orden, durante el plazo de siete días, en aquellos establecimientos penitenciarios que dependan de la Administración Civil del Estado —es decir, excluyendo claramente Cataluña—, y ello se comunica al Congreso de los Diputados con fecha 21 de marzo, lo que en la práctica ha supuesto vaciar absolutamente de contenido la labor de control del Gobierno que a esta Comisión de Justicia e Interior le corresponde, lo cual supone una de dos cosas: o bien una absoluta ineficacia del Gobierno o bien un desprecio absoluto a la función de control que a este Congreso y a esta Comisión de Justicia e Interior le corresponde en orden a la función, insisto, de control de la actuación del Gobierno.

Sentado esto, y para que se entienda claramente nuestra posición —y anticipo que nuestro voto va a ser de abstención—, quiero manifestar una clara y rotunda afirmación sobre la solidaridad de nuestro Grupo Parlamentario en relación con la política que llevan a cabo las fuerzas democráticas en la lucha antiterrorista y, por supuesto, también un sí muy rotundo de apoyo al Gobierno en la política de dispersión de etarras en los centros penitenciarios en el contexto de esa política general.

Estamos dispuestos también a aceptar plenamente, porque la Ley así lo establece, el que, en supuestos de especial riesgo para la seguridad pública en los establecimientos penitenciarios, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado ejerzan las funciones que en esta Orden comunicada se les ha concedido.

¿Por qué entonces nosotros nos abstenemos en esa vo-

tación? En primer lugar, por las razones que ya he expuesto, porque en la práctica se ha vaciado de contenidos absolutamente este debate que deviene absolutamente ineficaz, porque, insisto, cuando fue comunicado formalmente al Congreso de los Diputados esa decisión del Gobierno, en la práctica los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado habían salido ya de los centros penitenciarios, ni siquiera llegaron a estar una semana, ejerciendo esas funciones de custodia, vigilancia y restablecimiento del orden. Se ha vaciado absolutamente de contenido a esta Comisión de Justicia e Interior. Pero no sólo eso. Evidentemente, es cierto que en aquellas fechas del 15 de marzo la situación en los centros y establecimientos penitenciarios españoles era de especial tensión, y se hacía indispensable el que las Fuerzas de Seguridad del Estado asumieran esas funciones. Pero si nos detenemos sólo en ello, no haremos más que analizar la parte visible del iceberg. Es evidente que los funcionarios de prisiones en concreto, por ejemplo, han sufrido trece atentados de ETA y dos del GRAPO en los últimos tiempos, la mayor parte de ellos en los dos últimos años; que la especial situación de gravedad que atravesaron los centros penitenciarios en esas fechas fueron motivados por un reciente atentado terrorista por parte de ETA. Pero eso, como se ha demostrado por la relación de atentados terroristas en otras fechas, que sucintamente he reflejado, y también por los atentados que otros colectivos o sectores de la sociedad española han sufrido por parte de grupos terroristas, no tiene que dar lugar ni de hecho ha dado, necesariamente, a situaciones de caos como las que atravesaron las prisiones en el pasado mes de marzo. Y ello es así por cuanto, evidentemente, ese atentado lo que supuso fue encender la mecha de la situación de absoluta tensión y degradación que existe en las prisiones españolas por la caótica política penitenciaria que está llevando a cabo el Gobierno. Y tengo que decirlo así, claramente, porque si no no se entendería la situación por la que han atravesado las prisiones, que es la que motiva nuestro voto de abstención en este debate.

Tengo que decir que es evidente que desde el momento en que el Gobierno, con el apoyo de nuestro Grupo parlamentario y de otras fuerzas políticas democráticas, ejecuta la política de dispersión de presos terroristas de ETA, debería haber previsto perfectamente que, en ese momento, esa decisión —que, insisto, compartimos y apoyamos plenamente— contribuía a fijar a los funcionarios de prisiones como objetivo terrorista de primer orden. Y ello obligaba, por sentido de responsabilidad en la acción del Gobierno, a establecer medidas de seguridad colectiva y particular, preventivas, para paliar, en la medida de lo posible (sabemos que hasta el límite del tiro en la nuca es imposible; no pedimos tanto ni lo piden los funcionarios de prisiones), con medidas de seguridad preventiva, el especial riesgo a que ese colectivo de funcionarios de prisiones, en virtud de esa política de dispersión de presos terroristas, venía a estar sometido en lo sucesivo. Y así lo entendió el Gobierno, porque precisamente a raíz del caos en las prisiones que se produjo en esas circunstancias, se reunió, como es bien sabido, el 17 de agosto de 1989, a

raíz del otro atentado terrorista, con las centrales sindicales, y firmó unos acuerdos, que fundamentalmente se ceñían a medidas de seguridad, tanto personal como de autoprotección, con formación y reciclaje para ilustrarles sobre estas materias de seguridad dinámica, seguridad pasiva e infraestructura, que deberían haberse puesto en funcionamiento, insisto, antes de ejecutar esa política de dispersión de etarras y no después. Pero con el agravante, además, de que, a pesar de haber firmado la Dirección General de Instituciones Penitenciarias ese acuerdo con los representantes de los funcionarios de prisiones el 17 de agosto de 1989, ha incumplido después ese acuerdo, motivo por el cual, cuando se produce un nuevo atentado terrorista, los funcionarios de prisiones estallan en la situación de indignación que origina el caos que propicia la entrada de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado para asumir una función que legalmente está prevista, pero en los términos en los que también legalmente está previsto.

Porque no se han cumplido esas medidas de seguridad preventiva; porque no se han cumplido los acuerdos a los que se obligó el Gobierno con los funcionarios de prisiones y que han motivado ese plante de los funcionarios, y porque no se han cumplido las formas para que este Congreso de los Diputados pueda debatir y pronunciarse sobre el acuerdo del Gobierno, es por lo que nuestro Grupo se abstiene, porque, en el fondo, como he dicho anteriormente, somos plenamente solidarios con el Gobierno en la política antiterrorista y en la política de dispersión de etarras. Nuestro voto de abstención, por tanto, queda claro con la fijación de posición que he efectuado, que no es un lavarse las manos, sino que es simplemente un abstenerse en cuanto a fijar el criterio de esta Comisión de Justicia e Interior en relación con un acuerdo del Gobierno, por cuanto, cuando se le ha comunicado, era absolutamente ineficaz el pronunciamiento de esta Comisión de Justicia e Interior del Congreso de los Diputados, por lo cual claramente se ha menospreciado la labor de control que le corresponde a esta Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Rodríguez Zapatero.

El señor **RODRIGUEZ ZAPATERO**: Señor Presidente, señorías, intervengo para fijar la posición del Grupo Socialista en este debate, que es ciertamente excepcional, en un acto de control parlamentario de determinados acuerdos del Gobierno y que ha tenido solamente un precedente en esta Comisión de Justicia e Interior, en el año 1983. Fue un precedente sin duda significativo, y yo creo que, teniéndolo en cuenta y con la inteligencia correcta, a nuestro juicio, y el entendimiento del precepto se podrá demostrar con claridad, siempre desde el razonamiento jurídico y político, que la decisión del Gobierno y el trámite evacuado por el mismo ante esta Comisión son plenamente correctos conforme a la disposición final de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

Convendrá recordar que estamos ante un acto de con-

trol, siempre «a posteriori» por voluntad de la propia Ley, de una decisión del Gobierno que afecta, en efecto, a la decisión de que los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, en determinadas circunstancias motivadas por seguridad pública, tengan que hacerse cargo de la custodia, de la vigilancia y, en su caso, del orden interior de las prisiones. Siempre, insisto, es un control «a posteriori»; se deduce de la propia lectura de la disposición final primera que el procedimiento es la toma de decisión por el Gobierno y, en segundo lugar, y con carácter inmediato, la comunicación a esta Comisión de Justicia e Interior para que manifieste su conformidad o disconformidad. La conformidad o disconformidad es siempre «a posteriori» y lo que hay que analizar, por tanto, en un control «a posteriori» es si el supuesto derecho que permite la decisión del Gobierno, el acuerdo del Gobierno, es correcto o no a juicio de los Grupos Parlamentarios, cuestión de fondo en la que, a nuestro juicio, no se ha entrado.

Desde la perspectiva del Grupo Socialista, el hecho de una convocatoria de una huelga para todos los centros de prisiones en todo el país, por un lamentable suceso, como fue el asesinato de un funcionario de prisiones, obligaba al Gobierno a adoptar esa decisión de que las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado asumieran la custodia, el orden y la vigilancia en los centros penitenciarios.

Por tanto, desde esa perspectiva creemos que se ha respetado claramente, que se cumple el supuesto derecho que habilita, desde la Ley Orgánica, la decisión del Gobierno. En segundo lugar, su cumple también otro requisito de carácter temporal, que es la temporalidad de la decisión. El acuerdo del Gobierno prevé que sean siete días; por tanto, desde el día 15 hasta el día 22. Y el tercer requisito que establece la Ley Orgánica, en su disposición final primera, es el control «a posteriori» en esta Comisión, acto que estamos desarrollando en estos momentos.

Sorprende alguna posición, en este caso del Grupo que me ha antecedido en el uso de la palabra, puesto que en el antecedente que obra en poder de esta Comisión, de 1983, sobre una decisión similar adoptada, no hubo un pronunciamiento de abstención, sino que incluso se consumió un turno a favor de una decisión tomada por el Gobierno y que posteriormente, días después —algunos días después menos de los que se han dado en este caso—, se discutió y debatió. Quizá en aquel momento el entendimiento del precepto era claro en cuanto al sentido de la norma y hoy, a nuestro juicio, no ha sido tan claro.

Cuestión distinta es, obviamente, la naturaleza formal —ha sido calificada como protocolaria por algún portavoz— de la comunicación. Lo cierto es que quizá esa brevedad de la comunicación esté motivada por la ausencia de una regulación más explícita en el Reglamento de las Cortes, pero, en todo caso, es coherente con la propia resolución de la Presidencia del Congreso y es similar, por otra parte —yo creo que el Gobierno ha utilizado ese precedente—, a la que se produjo en 1983, que conocerá bien el portavoz, señor Castellano, porque en aquella ocasión era él el Presidente de esta Comisión, y se produjo en términos prácticamente similares.

Convendrá también subrayar —porque ha habido qui-

zá algunas afirmaciones que han ido más bien a cuestiones de naturaleza formal— o hacer algún comentario sobre cómo fue el desarrollo de la decisión y de los acontecimientos que están siendo objeto de debate. El Grupo Socialista quiere dejar constancia de que, ante una situación difícil que no se había vivido —no había habido motivación para tener un debate similar en esta Cámara y en esta Comisión—, creemos que el desarrollo de los acontecimientos se ha saldado positivamente. Sólo hubo un centro que durante siete días exigió la presencia de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, la mayoría de los centros, a los tres días, y algunos antes, no exigió esa presencia. Hubo una colaboración generalizada, que desde aquí queremos subrayar, salvo en tres centros: el de Daroca, el de Alicante y el de Jóvenes de Valencia, de los reclusos en la realización de actividades que corresponden habitualmente a los funcionarios y que no realizaban por su situación de huelga. Por supuesto que hubo una magnífica colaboración, que también queremos subrayar, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, muy especialmente de la Guardia Civil. Prácticamente, en pocos días, la situación se restableció, el orden penitenciario, la vigilancia y la custodia ha regresado a los funcionarios que corresponde, a los funcionarios de prisiones y, por tanto, desde esa perspectiva tenemos que hacer una valoración positiva.

Para terminar, simplemente quería hacer dos puntualizaciones. En primer lugar, que sorprenden las manifestaciones del Grupo Popular en este acto. La política penitenciaria ha sido objeto de largo debate en una comparecencia reciente del Director General de Instituciones Penitenciarias, y respecto a la que hoy se ha calificado como situación caótica penitenciaria, habría que recordar que hace pocas semanas el Grupo Popular hizo una valoración bastante diferente.

También queremos subrayar que no ha habido incumplimiento, como se ha dicho aquí, de los acuerdos entre el Gobierno con los funcionarios de prisiones; que un repaso exhaustivo, tranquilo, de esos acuerdos pone de manifiesto, como lo que pueden manifestar portavoces sindicales, que la mayoría de los acuerdos están cumplidos y que queda una parte por desarrollar o por cumplir, y, por tanto, creemos que los excesos verbales en esta materia no se ajustan a la realidad.

En definitiva, el sentido de este acto es manifestar la conformidad o disconformidad de la Comisión con una decisión del Gobierno. Por todo lo expuesto, del Grupo Socialista piensa que el supuesto de hecho era claro: que una huelga de funcionarios de prisiones exigía la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, lo que se ha hecho con ese carácter temporal; que no ha afectado a la suspensión de derechos fundamentales, y no podría afectar porque no se refiere la disposición final primera de la Ley a derechos fundamentales, que no lo podría hacer, y que, desde luego, el control parlamentario que estamos hoy aquí produciendo es el que exige el propio texto de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

Por tanto, deseo manifestar la conformidad del Grupo Socialista con la decisión adoptada por el Gobierno me-

dante Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes, previo acuerdo de los Ministros de Justicia e Interior, para que los Cuerpos y Fuerzas y Seguridad del Estado se hicieran cargo del orden, la vigilancia y la custodia en los centros de prisiones.

El señor **PRESIDENTE**: Terminado el debate, señorías, procede que por parte de la Comisión, mediante la votación correspondiente, se muestre la conformidad o disconformidad con la decisión adoptada por el Gobierno.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: ha de considerarse, por tanto, que esta Comisión muestra su conformidad a la decisión del Gobierno que nos ha sido comunicada de acuerdo con la lectura de la señora Secretaria de la Comisión.

Antes de iniciar el segundo punto del orden del día, propiamente legislativo, y a petición de los Grupos Parlamentarios, vamos a suspender la sesión durante quince minutos. **(Pausa.)**

Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Reanudamos la sesión, señorías.

RATIFICACION DE LAS PONENCIAS DESIGNADAS PARA INFORMAR DE LOS PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY QUE FIGURAN EN EL PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DIA

El señor **PRESIDENTE**: Entramos en el debate del segundo punto del orden del día, ratificación de las Ponencias designadas, que tienen detalladas por escrito, a distintas iniciativas legislativas. Se trata estrictamente de un trámite. La Mesa ha recibido ya el nombre de los ponentes y si ninguno de los presentes tiene nada que oponer a lo que figura en la Mesa, con el nombre de los ponentes a estas diferentes iniciativas legislativas, daríamos el trámite por ratificado por parte de la Comisión e iniciaríamos el debate del tercer punto del orden del día. **(El señor Castellano Cardalliaguet pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Castellano.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Señor Presidente, quería saber si se habían recibido de todos los grupos parlamentarios.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, señor Castellano.

Damos por ratificadas las distintas ponencias a que hace alusión el punto número 2 del orden del día.

APROBACION POR LA COMISION, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, A LA VISTA DEL INFORME DE LA PONENCIA, DE LA PROPOSICION DE LEY

POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 49/60, DE 21 DE JULIO, DE PROPIEDAD HORIZONTAL, PARA FACILITAR LA ADOPCION DE ACUERDOS QUE TENGAN POR FINALIDAD LA ADECUADA HABITABILIDAD DE MINUSVALIDOS EN EL EDIFICIO DE SU VIVIENDA (Número de expediente 122/000001)

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, iniciamos el debate, en el que esta Comisión tiene competencia legislativa plena, sobre la proposición de ley por la que se modifica la Ley 49/60, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, para facilitar la adopción de acuerdos que tengan por finalidad la adecuada habitabilidad de minusválidos en el edificio de su vivienda.

Esta iniciativa tiene dos enmiendas, ambas del Grupo parlamentario Popular. Pediríamos al ponente del Grupo parlamentario Popular que, si no tiene inconveniente, acumule ambas enmiendas.

La señora **IZQUIERDO ARIJA**: De acuerdo, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Izquierdo. Para el trámite de defensa de las enmiendas, tiene la palabra la señora Izquierdo.

La señora **IZQUIERDO ARIJA**: Gracias, señor Presidente.

Hay poco que añadir a lo que se ha dicho en anteriores trámites, como son la toma en consideración por el Pleno de esta proposición de ley, y en la Ponencia. Compartimos con el grupo parlamentario que propuso la enmienda al artículo 16 de la Ley de Propiedad Horizontal la preocupación por los minusválidos. Por ello, pensamos que esta proposición de ley es simplemente un parche, y podría nacer como papel mojado si no la damos un poco más de contenido.

Mi Grupo parlamentario considera la necesidad de que se haga un amplio estudio del minusválido de manera que se le integre totalmente en la sociedad, que abarque aspectos como el ocio, el trabajo, el empleo, etcétera; en una palabra, que la Ley que se publicó en 1982 se desarrolle en todo su contenido para que la integración del minusválido en la sociedad no sea simplemente lo que en la actualidad es: una mera declaración de buenas intenciones.

Como todos ustedes conocen, la proposición de ley que se debatió en Pleno lo único que atendía eran aquellos supuestos en que los minusválidos fueran propietarios de un inmueble. Nosotros pensamos que, en la actualidad, la realidad es otra, que la mayoría de los minusválidos carece de vivienda propia y están viviendo como inquilinos en muchas viviendas.

De aquí que hayamos presentado la primera enmienda, por la que intentamos que no solamente los propietarios, sino los inquilinos, puedan presentar a la comunidad de vecinos una proposición para hacer los pertinentes arreglos en el edificio y no se necesite la unanimidad en aquellos supuestos en que sólo sean inquilinos o con-

vivan permanentemente con algún inquilino o propietario del edificio.

El verdadero escollo que tiene esta proposición de ley es el tema económico de quién va a sufragar los gastos que se originen por los arreglos que se supone han de hacerse en el edificio, como son escalera, ascensores, etcétera, para posibilitar que el minusválido pueda deambular libremente por el edificio y ejercer el más prioritario de todos los derechos que puede tener un minusválido, que es el de la libre circulación, sin la cual se supone que no puede ejercer el resto de los derechos que como ciudadano tiene ante la ley.

El portavoz del Grupo parlamentario Socialista, en su intervención en el Pleno, decía a este respecto que debe subrayarse que la integración social de los minusválidos es un problema social, sin duda alguna, que no debe ser soportado por una categoría o un colectivo determinado de personas, pero que acaso tampoco deba corresponder al resto de los propietarios asumir el coste económico.

Este es el verdadero problema; ¿quién va a asumir el gasto que suponen las obras que se tengan que hacer en un edificio para facilitar el acceso de los minusválidos?

Mi Grupo piensa —y aquí viene la segunda parte de la enmienda que hemos presentado; la primera era, como ya decía, que sean todos aquellos que vivan en un edificio, sean residentes o no, nosotros pensamos que ésta sería la palabra adecuada—, que puesto que es un problema social, fuera la sociedad la que se hiciera cargo de los gastos que se derivaran y, por tanto, fueran deducibles del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. También se podría hacer mediante subvención, pero ésta requiere un proceso burocrático enorme, por lo que creo que sería mucho más cómodo deducir en el Impuesto sobre la Renta los gastos de este colectivo.

La otra enmienda es todavía mucho más fácil. Cuando una de estas personas que viven en un inmueble siente que no ha sido atendida legítimamente en sus aspiraciones por el resto de la comunidad de propietarios, puede recurrir judicialmente para que se le resuelva el problema. En la actualidad, solamente cuando un 25 por ciento está de acuerdo en recurrir judicialmente por esta vía se puede hacer, y nosotros lo que pretendemos es que cualquier persona que sienta, en un momento determinado, que no ha sido atendida en aquellas demandas que considera justas, pueda recurrir a la vía judicial para resolver el problema.

Esto es todo lo que queríamos decir con respecto a esta proposición de ley.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Hinojosa tiene la palabra.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Mi Grupo parlamentario, cuando presentó esta proposición de ley, sabía de sus limitaciones, sabía que no era lo deseable, pues lo deseable sería el desarrollo definitivo de la LISMI en todos sus aspectos y, con ello, daríamos satisfacción a la situación de los minusválidos de nuestro país.

Somos posibilistas y vamos dando paso a paso, y éste

es modesto, pero un paso, en facilitar la integración de los minusválidos en la sociedad. Un paso modesto, pero importante, porque hasta ahora era muy difícil que las comunidades acordasen por mayoría absoluta determinadas tomas en consideración para la modificación de rampas y demás condiciones de los edificios donde vivían minusválidos, y nos parecía —y nos sigue pareciendo— que es importante que estos acuerdos se tomen por mayoría y no por unanimidad. En ese sentido y con ese objetivo se presentó esta proposición de ley en el marco —y así lo dice su exposición de motivos— de una normativa más amplia como es la LISMI.

El Grupo parlamentario Popular ha hecho un esfuerzo en presentar dos enmiendas, que, en el fondo, nos preocupan y consideramos valiosas, porque plantean el tema nuclear del problema: quién pagará las modificaciones. De aceptarse las enmiendas del PP por mi Grupo parlamentario, tendríamos un efecto contrario al que nos proponemos, que es facilitar la integración del minusválido. Con estas proposiciones de ley, el fondo de las cuales es, diferenciándose de las nuestras, que la comunidad sufrague los gastos de adecuación de la vivienda, íbamos a crear el problema de que difícilmente los minusválidos accederían a determinados edificios porque las propias comunidades se pondrían en contra, dado que tener un minusválido en el mismo edificio en que habita otro tipo de personas, les iba a suponer probablemente un costo adicional.

Para evitar ese rechazo que se podría producir por las comunidades respecto a los minusválidos, nos parece que no son aceptables las enmiendas que nos presenta el Grupo parlamentario Popular. Este es el tema de fondo.

Podríamos entrar en el análisis de cada una de las enmiendas. Hay una serie de cambios, de sinónimos, que se han ido intercalando en el texto original de la proposición de ley, que no creemos que aporten mayor calidad de la que tenía el texto original. Incluso en la segunda enmienda hay una posible confusión en cuanto se habla de que se pueda acudir al Juez de Primera Instancia. En realidad, después de la Ley de Demarcación y Planta, el Juez de Distrito no existe y, por tanto, parecería lógico recurrir al de Primera Instancia. Sin embargo, no es menos cierto que por la norma 5 del artículo 16, quien tiene facultades para decidir sobre estos temas es el Juez Municipal o Comarcal. Por consiguiente, quizá se entraría en una confusión con el texto de la enmienda, aunque no entro en el detalle. El fondo es el que nos preocupa, comprendiendo el esfuerzo del Grupo enmendante y que tiene razón al plantear este problema. Habrá que plantear el tema en otros niveles legislativos; habrá que recurrir de nuevo al desarrollo de la LISMI en su artículo 55, punto 3, y habrá que desarrollarlo para ver las donaciones que hay que hacer a los minusválidos que quieran o que necesiten modificar el edificio o su vivienda, para que esas donaciones se concreten y, de alguna forma, se obligue a las administraciones a financiar, de oficio prácticamente, las mejoras que los minusválidos necesiten. Este es el tema de fondo que habrá que afrontar, y creemos que el lugar idóneo será en el desarrollo de la LISMI, y no en la proposición

de ley que mi Grupo presenta y defiende hoy en la Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún otro Grupo parlamentario desea intervenir en el debate para fijación de posiciones?

El señor Castellano, por parte del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Señor Presidente, para manifestar fundamentalmente nuestra coincidencia con el espíritu que guía ambas enmiendas, pero, lógicamente, por una elemental técnica legislativa, pensamos que no deben figurar en este texto, por la sencilla razón de que no parece muy congruente con la Ley de Propiedad Horizontal establecer en su articulado disposiciones que afectan al sistema fiscal. En todo caso, de ser necesario e ineludible que aquí se refleje el principio tutelar del Estado a favor de los ciudadanos que están en esta situación de minusvalía, el marco deberá ser otro.

Creemos que deben contemplarse las consecuencias que pueda tener para una comunidad de propietarios la obligada y necesaria adecuación de su estructura arquitectónica, para facilitar el acceso a la utilización por minusválidos, que deben ser objeto de una revisión de la normativa, en cuanto a la rigurosidad de la autorización por toda la comunidad, facilitándola; y deben comportar, lógicamente, dentro de las obligaciones que la Constitución impone al Estado con respecto a esta clase de ciudadanos, la asunción por el mismo, en la forma en que se crea más conveniente, de forma total o complementaria, de todos estos costes, porque no parecería lógico que se hicieran recaer sobre una comunidad. A veces, cuando pensamos en una comunidad, pensamos en comunidades muy grandes en las que luego la derrama pudiera ser fácilmente soportable, pero hay que pensar también en comunidades de escasa cuantía en las que se obliga a que los ciudadanos soporten sobre sí lo que son obligaciones del Estado en la tutela de estos ciudadanos y en la facilidad de su forma de vida.

Por tanto, asumiendo el espíritu, llamando la atención sobre ello, sobre la necesidad de otras reformas legislativas, creemos, sin embargo, que el texto de la Ley de Propiedad Horizontal no puede figurar, por razones de técnica legislativa, este buen deseo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Revilla, por el CDS.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Quiero decir que coincidimos con criterios que ya se han manifestado anteriormente. Estamos plenamente de acuerdo con la proposición de ley que busca, como se ha dicho, facilitar la integración del minusválido en la sociedad.

Creo que estamos todos de acuerdo en que hay que estimular la solidaridad con el fin de que esa integración se vea facilitada en todos los sentidos, y en éste que nos ocupa aquí de un modo muy particular; pero estimamos que esa solidaridad debe ser fundamentalmente la pública. A

ese estímulo es a lo que conduce la LISMI. Intentar trasladar al resto de los ciudadanos, aunque sean convecinos, la obligación de esa solidaridad, puede tener, como ya se ha dicho, un efecto contraproducente, que es generar un rechazo de los minusválidos o, por lo menos, tener reservas acerca de la presencia de los mismos en inmuebles compartidos y regulados por la propiedad individual. Esta es nuestra postura.

Parece que las enmiendas intentan resolver este escollo; pero nosotros pensamos que debe ser resuelto, fundamentalmente, por las instituciones, tanto privadas como públicas, que son las que deben apoyar al minusválido en su intento de buscar caminos y vías para su integración. Estamos de acuerdo, por tanto, en que se desmonte el impedimento y se resuelva esta laguna legal y que con ello se avance en esa integración.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Días Fornás.

El señor **DÍAZ FORNAS**: Anunciando la presentación de una enmienda transaccional al artículo 1.º, queremos reiterar, en nombre del Grupo parlamentario Socialista, que compartimos el espíritu que anima la proposición de ley de Convergència i Unió, en cuanto responde al loable propósito de incidir en la mejora de las condiciones de vida de un colectivo especialmente necesitado de protección como es el de los minusválidos.

Por consiguiente, es firme nuestra posición en la defensa de que es menester remover los obstáculos legales que impiden facilitar el acceso y la movilidad de los minusválidos en el edificio en que viven.

Ahora bien, al tratar de fijar nuestra posición sobre un texto concreto, entendemos que es necesario reflexionar sobre cuál es el camino más adecuado para conseguir las finalidades que, sin duda, todos sin excepción pretendemos y, sobre todo, conocer si la vía que abre la proposición de ley es la única existente o si, simplemente, constituye una mejora en nuestro ordenamiento jurídico que parece tener otras alternativas.

La proposición de ley parte de la base, según explica en la exposición de motivos, de que cualquier modificación en las cosas comunes afecta al título constitutivo en una interpretación literal del artículo 11 de la Ley de Propiedad Horizontal. Como consecuencia de ello, sería necesario modificar el régimen de unanimidad, previsto en el artículo 16, que contempla el supuesto de modificación en el título constitutivo por el de la mayoría total de propietarios que, a su vez, representen la mayoría de las cuotas de participación, en el supuesto de que tengan por finalidad permitir el acceso y la movilidad de los minusválidos en el edificio en que habiten.

Sin embargo, señorías, consideramos que no parece enteramente ajustado a Derecho afirmar que toda obra que incida en los elementos comunes necesariamente haya de afectar al título constitutivo y deba someterse al régimen establecido para las modificaciones del mismo, es decir, al régimen de unanimidad del artículo 16, en virtud de la remisión del artículo 11 que hace al mismo.

En algunos supuestos es así, pero en otros, sin duda, no lo es necesariamente. Obsérvese que el artículo 11 se refiere a la construcción de nuevas plantas y cualquier otra alteración en estructura o fábrica del edificio que origine variación en las cuotas de participación. Es decir, contempla lo mismo que el artículo 8.º, las grandes obras que pueden producirse en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal que necesariamente afecten al título constitutivo y a los que la ley le asigna en severo régimen de unanimidad.

Aunque es cierto que el artículo 11 afirma que la alteración en los elementos comunes afectan al título constitutivo, sin duda se refiere al supuesto de que se trate de alteraciones esenciales. Es evidente que la mayor parte de las obras necesarias para facilitar el acceso y la movilidad de los minusválidos en el edificio en que habiten, aun cuando se refieran a elementos comunes como puede ser la entrada del edificio, los vestíbulos, los pasillos, etcétera, son obras menores que no implican alteraciones esenciales en los mismos y, por tanto, no afectan al título constitutivo de la propiedad.

¿O es que alguien, señorías, puede razonablemente pensar que, por ejemplo, rebajar la rasante de entrada a un edificio puede producir un cambio tan sustancial en el régimen jurídico de la propiedad horizontal como es modificar las cuotas de participación de los pisos o locales o simplemente hacer necesaria una descripción del inmueble o de las viviendas y locales de que consta?

Por consiguiente, a la mayor parte de los supuestos que nos ocupan les sería de aplicación, en la actual legislación, lo dispuesto en el artículo 16, regla segunda, siendo suficiente el voto de la mayoría del total de los propietarios que a su vez representen la mayoría de las cuotas de participación, y en segunda convocatoria simplemente la mayoría de los asistentes que representen a su vez más de la mitad de las cuotas de los presentes.

Cuestión diferente, señorías, es que las obras que sea preciso realizar consistan, por ejemplo, en la reforma esencial de una escalera o en la instalación o reforma de un ascensor que disminuya la anchura de la escalera o que ocupe parte del portal. En tales supuestos, es evidente que se produce una alteración en los elementos comunes y afectan al título constitutivo y, por consiguiente, es necesario el régimen de unanimidad. Es aquí donde adquiere su verdadero sentido reformar el sistema legal de unanimidad, cuando se trate de obras que persiguen el propósito de facilitar el acceso y la movilidad de los minusválidos en el edificio, pues no es razonable que la sola voluntad de un propietario pueda impedir el acuerdo. Es aquí, justamente, donde debe reflexionarse sobre la búsqueda del acuerdo suficiente de los propietarios que, diferenciándose de la unanimidad reservada a las grandes obras, a las obras esenciales, a las decisiones esenciales y en último término el de la mayoría de los asistentes y de las cuotas de participación en las que no sean grandes decisiones o se trate de obras que no revistan excesiva importancia, tenga en cuenta la especial situación del minusválido como destinatario de la norma, se le dispense un trato distinto y más favorable; contemple, también, la

globalidad de los intereses concurrentes y no distorsione excesivamente el actual sistema de validez de acuerdos, así como propicie un marco de relaciones personales lo más armónico posible entre los propietarios.

Señorías, nosotros también planteábamos si no existe una vía distinta de la actual legislación para que los minusválidos puedan exigir las obras para los fines indicados. Pues bien, entendemos que de la redacción del artículo 10.1, «sensu contrario», resulta que cualquier propietario singular puede exigir la realización de obras, servicios o mejoras siempre que sean requeridas para la adecuada habitabilidad del edificio, según su rango. Incluso en el supuesto de instalación de un ascensor —dice el profesor Valle— siempre que no implique alteración de los elementos esenciales, será suficiente el acuerdo de la mayoría, adoptado en la forma prevenida en el artículo 16, norma segunda, en relación con el artículo 10. Con ello coincide el profesor Fernández Martín-Granizo, que añade, discrepando de aquél en materia de gastos, que, resuelto por la junta de propietarios que la instalación de un ascensor es una mejora o innovación exigible para la adecuada habitabilidad del inmueble, haya o no quien disienta, al no ser aplicable el párrafo segundo del artículo 10, vendrán todos los propietarios obligados a contribuir a los gastos de instalación.

No se nos oculta, sin embargo, que en la mayor parte de los supuestos la junta no le atribuirá el carácter de innovación exigible para la adecuada habitabilidad del inmueble. Acaso los considere como innovaciones gravosas, del artículo 10.2, en cuyo caso hay una filosofía absolutamente diferente en cuanto a quién debe ser el que sufrague los gastos. Obviamente, en la medida en que excedan de una mensualidad ordinaria, tendrá que ser el propio minusválido.

Sin embargo, mi Grupo quiere expresar su voluntad política de que sean los poderes públicos los que deban financiar las obras de adaptación en los inmuebles. En este sentido —como recuerda el Letrado de la Comisión en su brillante informe—, el artículo 49 de la Constitución establece que deben realizar los poderes públicos una política de rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos, y de ahí que la Ley de Integración Social de los Minusválidos, —la Ley 13/82 de 7 de abril—, establezca en el artículo 54 que la construcción, ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada, destinados a un uso que implique la concurrencia de público, se efectuará de forma que resulten accesibles y utilizables por los minusválidos.

El artículo 45 señala que las instalaciones y edificios existentes serán adaptados gradualmente y, a tal fin, los entes públicos habilitarán en sus presupuestos las consignaciones necesarias para la financiación de esas adaptaciones de los inmuebles que de ellos dependen.

Ello, señorías, no se refiere sólo, como en alguna ocasión se ha dicho —evidentemente aquí en esta Comisión no—, a que afecte a los edificios públicos o de concurrencia pública, porque el artículo 55, en su número 3, establece que los poderes públicos fomentarán la adaptación de los inmuebles de titularidad privada mediante el esta-

blecimiento de ayudas, exenciones y subvenciones. E incluso en el artículo 61 se define el concepto de rehabilitación de vivienda a efectos de subvenciones y préstamos con subvención de intereses.

Por otra parte, el Real Decreto de 3 de marzo de 1989 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del ámbito de actuaciones protegibles de rehabilitación, incluye en el artículo 7.ºd) la adecuación de viviendas y accesos a las mismas de forma que se permita el uso por personas con minusvalía.

Por consiguiente, señorías, termino reiterando el anuncio, en nombre de nuestro Grupo, de la presentación de una enmienda transaccional al artículo 1.º —que paso a entregar, para su lectura, a la Presidencia—, después de recordarle al portavoz del Grupo parlamentario de Convergència i Unió, el señor Hinojosa i Lucena, palabras literales pronunciadas en el debate de Pleno. Decía: «Lo que pretende nuestra proposición de ley es eliminar la facultad que tiene un solo individuo para bloquear el acuerdo de una junta que estuviese, en principio, predispuesta a aceptar la modificación de un edificio o una vivienda de un minusválido. De eso y nada más que eso se trata». Pues bien, con nuestra enmienda transaccional se da satisfacción a su pretensión que es, lógicamente, también la nuestra.

Termino señorías, anunciando nuestro voto en contra al artículo 2 de la proposición de ley. **(El señor Díaz Fornás hace entrega del texto de la enmienda transaccional a la Mesa.)**

El señor **PRESIDENTE**: Admitida a trámite la enmienda transaccional que presenta el Grupo parlamentario Socialista y que ha sido anunciada por su portavoz, procede que por la señora Secretaria se dé lectura a la misma para que todos y cada uno de los señores Diputados estén suficientemente informados.

La señora Secretaria tiene la palabra.

La señora **SECRETARIA** (Pereira Santana): Enmienda al artículo primero, de sustitución. Se modifica el primer párrafo de la norma 1.ª del artículo 16 de la Ley 49/60, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal que queda redactado en los términos que a continuación se expresan:

«Artículo 16.1.ª: La unanimidad para la validez de los que impliquen aprobación o modificación de reglas contenidas en el título constitutivo de la propiedad o en los estatutos. No obstante, cuando tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas que dificulten el acceso y la movilidad de las personas con minusvalía, bastará el voto de las tres quintas partes del total de los propietarios que a su vez representen las tres quintas partes de las cuotas de participación». **(El señor Hinojosa i Lucena pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Entiendo, señor Pre-

sidente, que debo manifestarme respecto de esta enmienda transaccional.

Señorías, quisiera con el permiso de la Presidencia, preguntar al portavoz del Grupo Socialista si le he entendido bien, porque me parece que ha dicho que votarían en contra del punto número dos en su totalidad. **(El señor Luna González hace gestos afirmativos.)** Esto me pone en una situación difícil, porque cambia totalmente el contenido y el sentido de la proposición de ley que hoy presentamos aquí, porque el punto segundo es una consecuencia del primero. Cuando alguien se sienta lesionado por los acuerdos de la comunidad deberá tener alguna instancia para poder recurrir y defender sus derechos. Si el Grupo Socialista vota en contra del punto dos, quiere decir que nadie podrá recurrir al juez para defender sus intereses, con lo cual esta proposición de ley queda totalmente desvirtuada. En ese caso no tiene ningún sentido lo que estamos debatiendo y lo que se debatió en el Pleno. Tampoco tiene sentido la, en principio no oposición del Grupo Socialista en el Pleno a esta proposición de ley. Creo que esto debieron manifestarlo en su momento.

De todas maneras, como he dicho antes, mi Grupo es posibilista. Si admiten el punto uno modificándolo en el sentido de que no sea mayoría sino mayoría por quintas partes, ello supone una mejora respecto a lo anterior. Admitamos eso y lamentemos muy sinceramente que el Grupo Socialista vaya a votar en contra del punto número dos. Me imagino que de no aceptar la enmienda transaccional, también votarían en contra del punto uno. Por tanto, como aquí de lo que se trata, por parte de la oposición, es de ir arañando poco a poco cosas, en ese sentido acepto la enmienda transaccional, pero lamento seriamente que el Grupo Socialista, no habiéndolo manifestado en ninguna de las conversaciones que hemos tenido, vote en este acto contra el punto número dos.

El señor **PRESIDENTE**: Procedemos, por tanto, a la votación y la iniciaremos con las enmiendas presentadas por el Grupo parlamentario Popular.

¿Existe inconveniente en que se acumulen las enmiendas o prefieren que se haga por separado?

La señora **IZQUIERDO ARIJA**: Señor Presidente, se pueden votar conjuntamente.

El señor **PRESIDENTE**: Procede, por tanto, la votación de las enmiendas primera y segunda del Grupo parlamentario Popular a esta iniciativa legislativa.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 21; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas presentadas en esta iniciativa legislativa por parte del Grupo parlamentario Popular.

Procede, a continuación, someter a votación la enmienda transaccional presentada por el Grupo parlamentario Socialista, en el bien entendido de que se refiere, insisto, al apartado primero del artículo primero de la iniciativa

legislativa presentada por el Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional presentada por el Grupo parlamentario Socialista, que se incorporará al texto.

Al ser de sustitución la enmienda transaccional al artículo primero parece obvio que dicho artículo no es preciso someterlo de nuevo a votación en este trámite, máxime cuando dicha enmienda ha sido aprobada por unanimidad.

Votamos el artículo segundo de la proposición de ley objeto de esta iniciativa legislativa.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 23.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazado el artículo segundo de la proposición de ley motivo de debate.

Vamos a proceder a la votación de la exposición de motivos. **(El señor Luna González pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Luna.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Señor Presidente, antes de proceder a la votación de la exposición de motivos quedaría, a nuestro juicio, por votar la disposición derogatoria, que no se ha votado. En cuanto a la exposición de motivos, si fuera posible, presentaríamos una enmienda «in voce», de supresión del último párrafo de la misma, en coherencia con el hecho de haber rechazado el artículo segundo de la proposición.

El señor **PRESIDENTE**: Antes de proceder a la votación de la disposición derogatoria, petición absolutamente razonable, quiero indicar que esta Presidencia considera que no es preciso presentar enmienda alguna «in voce», toda vez que se deduce del debate y de la votación por unanimidad de la enmienda transaccional que debe corregirse la exposición de motivos en el sentido de dicha enmienda transaccional. Por tanto, es lógico y obvio que no sea precisa la enmienda ya que los propios servicios de la cámara proceden a la corrección de ese apartado al que S. S. hacía referencia.

Vamos a proceder a la votación de la disposición derogatoria.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la disposición derogatoria de la proposición de ley.

procedemos a la votación de la exposición de motivos, con los cambios que se operarán como consecuencia de la aceptación de la enmienda transaccional.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la exposición de motivos de esta proposición de ley.

Terminado el debate de la proposición de ley que nos ha ocupado, señorías, procede remitirla a la Mesa, como bien saben SS. SS., y que por dicho órgano se remita a su vez al Senado, toda vez que, como bien saben y se lo recuerdo, hemos tenido respecto a esta proposición de ley competencia legislativa plena.

DICTAMINAR, A LA VISTA DEL INFORME DE LA PONENCIA, EL PROYECTO DE LEY DE COMPETENCIA DESLEAL (Número de expediente 121/000007)

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a iniciar el debate del último punto del orden del día. Nos corresponde, señorías, dictaminar, a la vista del informe de la Ponencia que obra en manos de SS. SS., en el proyecto de ley de competencia desleal.

Oídos los portavoces de los distintos grupos parlamentarios, la Presidencia ha decidido que, en principio, salvo solicitud expresa de algún portavoz, previa al debate de alguno de los artículos, la tramitación y el debate de esta iniciativa legislativa se hará de la siguiente manera. Realizaremos el debate artículo por artículo, bien entendido que no existe réplica a cada uno de los artículos, sino exclusivamente a aquellos en que, a iniciativa de los portavoces, se considere que, por su importancia o por la necesidad de un debate de mayor profundidad, venga al caso. Toda vez que esta iniciativa legislativa ha sido ya objeto de debate en profundidad en esta Comisión en otra legislatura y ha sido también objeto de un debate en profundidad en la Ponencia, creo que estamos en condiciones de pedir a SS. SS. que tengan austeridad a la hora de solicitar las réplicas a los distintos artículos.

Artículo 1.º Comenzamos el debate por el capítulo I, artículo 1.º El Grupo Catalán (Convergència i Unió) tiene la enmienda número 78. Para su defensa, tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, señorías, iniciamos el debate del proyecto de ley de competencia desleal que, como saben SS. SS., procede de la legislatura anterior en que se dictaminó con competencia legislativa plena por esta Comisión; pasó al Senado, pero luego, por la disolución de las Cámaras, la iniciativa ha vuelto a presentarse por el Gobierno.

El texto presentado por el Gobierno es prácticamente igual al anterior, con alguna corrección y aceptación de las tesis que se suscitaron en el debate de la anterior legislatura. Por tanto, este proyecto de ley ha quedado algo mejor que el anterior. Sin embargo, es tal el paralelismo, que nos ha obligado a presentar enmiendas casi idénticas a las que presentamos en la anterior legislatura, porque seguimos oponiéndonos al proyecto de ley tal como viene configurado por el Gobierno, puesto que nuestra filosofía es distinta a la que se plasma en el proyecto de ley.

La enmienda que voy a defender al artículo 1.º pretende ampliar el ámbito de este artículo, la finalidad de esta ley. Se incorporó al texto del proyecto el concepto de competencia en interés de la economía general, por lo que me-

joró el proyecto en sí, pero no se hace mención alguna a los consumidores. Incluso aceptando la filosofía socialista del proyecto, nosotros hemos insistido en la enmienda para que se incluya la libertad de decisión de los consumidores como un interés a proteger en esta ley. Se me dirá que de muchos o de todos los artículos de la propia ley se desprende que el derecho de los consumidores queda protegido en esta ley, pero bueno es que se explicita en el propio texto del artículo en el que se plasma la finalidad de esta ley.

Esa es la finalidad de nuestra enmienda y ninguna más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor **BERENGUER FUSTER**: Existe otra enmienda al artículo 1.º del Grupo parlamentario del CDS. ¿Podemos contestarlas conjuntamente?

El señor **PRESIDENTE**: Existe, efectivamente, la enmienda 102, del Grupo parlamentario del Centro Democrático y Social. Para su defensa, tiene la palabra el señor Castedo.

El señor **CASTEDO ALVAREZ**: Señor Presidente, el ponente por parte del CDS que ha integrado la Ponencia que ha elaborado el informe es el señor Santos Miñón, que no ha podido llegar por razones de retraso en su vuelo, aunque está a punto de llegar. Por ello, mantenemos simplemente la enmienda a efectos de votación.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor **BERENGUER FUSTER**: Voy a consumir un turno en contra de ambas enmiendas que, defendidas o mantenidas, persisten al artículo 1.º Yo creo que el señor Trías de Bes interpreta de forma incorrecta el contenido de su propia enmienda, ya que nos ha manifestado en el día de hoy que lo que se pretende con la enmienda del Grupo parlamentario Catalán de Convergència i Unió es ampliar el ámbito de aplicación y protección de la ley. Pues bien, señor Trías de Bes, yo lamento tener que decirle que precisamente es todo lo contrario de lo que S. S. pretende. Si fuera como S. S. ha manifestado, es decir, ampliar el ámbito de aplicación de la ley, podríamos estar de acuerdo, pero si analizamos cuál es el contenido concreto de su enmienda, tenemos que llegar a la conclusión de que no es así, de que lo que pretende por lo menos el texto de su enmienda —indudablemente no el interés de S. S.— es restringir el ámbito de la ley. ¿Y ello por qué? Por varias razones. En primer lugar, porque suprime aquello que fue introducido en la tramitación parlamentaria de este proyecto de ley en la anterior legislatura, es decir, la referencia al interés de la economía general, como S. S. correctamente ha anunciado. Pero, además, porque incluye que la protección de la competencia ha de hacerse en interés de los que participan en el mer-

cado y añade las palabras «como competidores». Bien es cierto que, a continuación, se incluye la libertad de decisión del consumidor, que es una cuestión totalmente diferente, pero el hecho de que se introduzca esa expresión de «como competidores» lo que hace es restringir el ámbito de aplicación de la ley, en el sentido de que solamente pueden existir supuestos de competencia desleal cuando el sujeto activo y el pasivo del acto de competencia desleal son competidores. Y ese requisito de la existencia de un nexo de competencia para el ilícito concurrencial ha desaparecido en las legislaciones más modernas que existen en nuestro entorno, o bien la propia doctrina jurisprudencial en otros países, como pueden ser Alemania o Italia, lo ha hecho desaparecer. No se aplican los supuestos de competencia desleal sólo en aquellos casos en los que existe competencia, sino en el conjunto de las relaciones del mercado, porque la disciplina de la competencia desleal se viene entendiendo como un supuesto de control y ordenación del conjunto del mercado y no como una relación que afecta exclusivamente a empresarios o a competidores. Por ello precisamente el texto de su enmienda tiende a reducir el ámbito de aplicación de la ley.

Bien es cierto que la redacción de su enmienda tiende a ampliar un poco más lo que supondría la mera exigencia de competencia —siguiendo la terminología del profesor Menéndez en un libro que todos a lo largo de esta tramitación del proyecto hemos citado con frecuencia—, superando la etapa denominada profesional e incluyendo el principio de la libertad de decisión del consumidor. Pero si dejamos el texto del proyecto tal y como viene establecido, no es necesaria una mención concreta a la libertad de decisión del consumidor, ya que, de acuerdo con el texto del proyecto de ley, la protección de la competencia, que se establece en el mismo proyecto, ha de hacerse en interés de la economía general, y no sólo en interés de ella, sino de todos, absolutamente todos los que participan en el mercado, sean empresarios, sean consumidores, y sean empresarios aunque no tengan entre ellos relación o se encuentren en situación de competencia.

También vamos a votar en contra de la enmienda del CDS, ya que, en todo caso, calificar el sustantivo «competencia» con el adjetivo «libre» introduce un elemento de confusión, puesto que si es cierto que toda competencia es algo consustancial al principio de libertad, es cierto también que el principio de libertad de competencia no está defendido estrictamente sólo por esta ley, porque la competencia no sólo ha de ser libre, sino que, además, ha de ser leal, y lo que trata de combatir este proyecto de ley que defendemos son las conductas que vulneran la lealtad en la competencia.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación.

Votamos en primer lugar la enmienda del Grupo Catalán número 78, al artículo 1.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres, en contra, 18; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 78 del Grupo Parlamentario Catalán.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 102 del Grupo parlamentario del Centro Democrático y Social.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 102 del Grupo parlamentario del Centro Democrático y Social.

Vamos a proceder a la votación del artículo 1.º, de acuerdo con el proyecto de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 31; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 1.º del proyecto de ley de competencia desleal.

Procedemos a continuación al debate de las enmiendas al artículo 2.º del proyecto. Artículo 2.º

Hay dos enmiendas al apartado 1, una de ellas del Grupo parlamentario Popular, enmienda número 35. Para su defensa, tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Esta enmienda número 35 solamente pretende que se supriman las palabras «en el mercado y» en el párrafo 1, y esto es por evitar una redundancia, porque el Grupo Popular entiende que no hay fin concurrencial si no está en el mercado. Por tanto, decir «que se realicen en el mercado y con fines concurrenciales» es una redundancia.

Con esta brevedad, yo pediría el voto a favor y la corrección de ese párrafo 1 del artículo 2.º

Me atrevería a sugerir, como enmienda «in voce», que en el mismo párrafo 1 se sustituyera la palabra «previstos» por «señalados», ya que el primer término encierra un significado que quiere llegar más lejos que el que entenderíamos con «señalados».

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda 103, del Grupo parlamentario del Centro Democrático y Social, tiene la palabra el señor Santos.

El señor **SANTOS MIÑON**: En primer lugar, quisiera excusarme por la tardanza, pero creo recordar que el último día habíamos quedado en reunirnos la Ponencia en primer lugar a las 12 de la mañana para discutir todas las enmiendas, y esto me ha cogido de sorpresa.

Con respecto al planteamiento que hacemos en cuanto a nuestra enmienda 103, en primer lugar, respecto al número 1 del artículo 2.º, que es propio de una técnica jurídica más lógica emplear las palabras «regulados» en vez de «previstos». Por ello estimamos que este término debe ser sustituido, ya que así tendrá una mayor facilidad de comprensión por parte de todos los técnicos que son los que en su momento tendrán que aplicar la normativa que se apruebe.

Respecto al número 2 del mismo artículo, entendemos que la redacción expuesta es un tanto confusa y que sería preciso matizarla. Creemos que la redacción que proponemos simplifica el precepto, de tal forma que se hace mucho más inteligible y fácil de ser aplicado en su momento.

El señor **PRESIDENTE**: ¿El Grupo parlamentario Popular considera defendida su enmienda 35? (**Asentimiento**.)

Por el Grupo parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor **BERENGUER FUSTER**: Igualmente vamos a votar en contra de estas enmiendas.

En cuanto a la enmienda del Grupo Popular podría interpretarse que, efectivamente, es difícil concebir que dejen de existir fines concurrenciales fuera del mercado, pero la redacción del proyecto nos parece mucho más clara en tanto en cuanto que marca los dos requisitos —objetivo y subjetivo— que se precisan para que un acto tenga la consideración de competencia desleal: el requisito objetivo, es decir, que tenga trascendencia pública, que se realice en el mercado, y el requisito subjetivo, que tenga los fines concurrenciales. Por tanto, consideramos que es más claro mantener diferenciados ambos requisitos —objetivo y subjetivo— tal y como está en el texto del proyecto y, por consiguiente, votaremos en contra de la enmienda.

Igualmente vamos a votar en contra de la enmienda defendida por el representante del Grupo parlamentario del CDS. No vamos a entrar en discutir si es más correcta la palabra «previstos» que «regulados»; podríamos llegar a pensar que al utilizar la palabra «regulados» lo que se regulan son las consecuencias de los actos, mientras que lo que se prevé es la existencia de que ciertos actos a los que se les califica como de competencia desleal, pero esta discusión podría ser más amplia que la que permite este debate. Creemos que no conduce a ningún error la interpretación del texto del proyecto ni en el primer párrafo ni en el segundo.

En el segundo párrafo es cierto que la enmienda del CDS contiene casi exclusivamente una modificación gramatical. Nosotros creemos que el texto del proyecto es suficientemente claro, y en cuanto a la única diferencia que va más allá de la modificación gramatical estamos en contra de su contenido. Es decir, en el párrafo segundo del proyecto se habla de que el acto tienda a promover o asegurar la difusión en el mercado de las prestaciones propias o las de un tercero, mientras que, según el CDS, la difusión sería de mercancías propias o procedentes de un tercero, lo cual, a nuestro entender, sí que puede dar lugar a interpretaciones equívocas o erróneas.

Para evitar todo ello, vamos a votar a favor del texto del proyecto en su redacción actual y en contra de las enmiendas defendidas.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación.

En primer lugar, votamos la enmienda número 35, tanto al apartado 1 como 2 del artículo 2.º, del Grupo parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 35.

Procedemos a la votación de la enmienda 103, presentada a los apartados 1 y 2, del artículo 2.º, del Grupo parlamentario del Centro Democrático y Social.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Asimismo, vamos a proceder a votar el artículo 2.º según el texto del proyecto.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Por unanimidad, queda aprobado el artículo 2.º del proyecto de ley de competencia desleal.

Iniciamos el debate de las enmiendas correspondientes al artículo 3.º del proyecto. Artículo :
3.º

Al apartado 1, existe la enmienda número 8, del señor Mardones, del Grupo Mixto. (**El señor Trías de Bes pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, el señor Mardones me ha comunicado su imposibilidad de llegar puntual a esta Comisión y me ha rogado que pida que se sometan a votación sus enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Así se hará, señor Trías de Bes. Enmienda número 36, del Grupo parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Pretendemos con esta enmienda sustituir todo el artículo, aunque se ha dicho que es al 3.1.

El nuevo artículo debería ser redactado así: «La Ley será de aplicación a todos los empresarios, productores, comerciantes o industriales, sean personas físicas o jurídicas, en relación con la venta de sus productos o prestación de sus servicios».

Creemos que ésta es una enmienda que mejora sustancialmente el texto por ser este ambiguo, y decimos que es ambiguo porque ahí se incluyen sectores de la sociedad que no tienen por qué estar en el ámbito de esta ley. Así están las conductas regladas en otras normas, como pueden ser las de los colegios profesionales, las profesiones liberales, que tienen sus propios códigos de conducta. No me voy a resistir a comentar y leer el informe de la Secretaría General del Congreso, que en el punto anterior del orden del día ha sido leído, por igualmente interesan-

te, en donde se dice, como observación, que el artículo 3.º define el ámbito subjetivo de aplicación de la ley, con referencia a los empresarios y a cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que participen en el mercado. Está claro el objetivo de incluir como destinatarios de la ley a personas que no tengan la condición de empresario, y así se indica expresamente en la exposición de motivos, al afirmar que la ley también resulta aplicable a otros sectores del mercado, artesanía, agricultura, profesiones liberales. El proyecto, tras esta declaración inicial, no parece plantearse todas las consecuencias que la misma puede tener en el resto del articulado. La Ley de Colegios profesionales, de 13 de febrero de 1974, atribuye a estos en su artículo 5.ºk) la función de procurar la armonía y colaboración entre los colegiados impidiendo la competencia desleal entre los mismos. En uso de esta misma atribución, los Colegios adoptan con frecuencia medidas administrativas que pueden llegar al cierre de establecimientos, como en las oficinas de farmacia, y los tribunales contencioso-administrativos admiten y reconocen esa función. Sin embargo, el proyecto parte de una total judicialización de la materia, como puede comprobarse en los Capítulos III y IV. La labor de las corporaciones profesionales queda reducida al ejercicio de las correspondientes acciones judiciales (artículo 20.2.a), pero en ningún momento se contempla un eventual control administrativo o corporativo de la competencia desleal.

A nuestro juicio, es de gran importancia que en el «Diario de Sesiones» figure textualmente este informe, porque, además, señor Presidente, en este artículo entran naturalmente todo lo que en el desarrollo de la ley vienen a ser materias reservadas por la Constitución para la defensa de los consumidores y usuarios y para el comercio interior. **(El señor Vicepresidente, Valls García, ocupa la Presidencia.)**

Nosotros creemos que es de tal importancia que el ámbito subjetivo de la ley quede ampliado a otros sectores que no sean los estrictamente regulados, de acuerdo con la normativa comunitaria, en el marco de la competencia desleal, que traemos aquí la sentencia del Tribunal Constitucional 88/86, de 1 de julio, en la que, al tratar de un recurso de inconstitucionalidad planteado por la Generalidad de Cataluña, se dice que el reconocimiento de la economía de mercado en la Constitución es defendida por los poderes públicos, y supone la necesidad de actuación específicamente encaminada a defender tales objetivos constitucionales. Hay que evitar aquellas prácticas que puedan afectar o dañar seriamente a un elemento tan decisivo en la economía de mercado como es la concurrencia entre empresas, apareciendo así la defensa de la competencia como una necesaria defensa y no como restricción de la libertad de empresa y de la economía de mercado, que se verían amenazadas por el juego incontrolado de las tendencias naturales de éste. (Hasta aquí está hablando de la Ley de defensa de la competencia, pero con conceptos que entran y se imbrican en la ley de competencia desleal) y añade la sentencia junto a esta forma de intervención del Estado en la regulación del mercado, pueden encontrarse otras de relevancia, como el caso que

nos ocupa. Se funda en preceptos constitucionales como el artículo 51, en sus apartados 1 y 3, en cuanto atribuye a los poderes públicos la defensa de consumidores usuarios y se prevé que, a tal efecto, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de los productos comerciales. La defensa del consumidor aparece así como un principio rector de la política social económica, cuya garantía la Constitución impone a los poderes públicos. La misma naturaleza de este objetivo, por la variedad de los ámbitos en que incide, hace que en un Estado descentralizado como el nuestro esta garantía no puede estar concentrada en una sola instancia, ya sea ésta central o autonómica.

Señor Presidente, con la defensa de esta enmienda voy a dar por defendidos, además, todos los supuestos que se van a referir a la defensa de consumidores o a la legitimidad de los consumidores y usuarios.

Pero es que el artículo 36 de la Constitución dice que «la Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos». Y el artículo 51 se refiere a la ley de consumidores y usuarios, que por cierto hoy es un texto legal, aprobado el 19 de julio de 1984.

Si por medio de este artículo se pretende introducir en el ámbito subjetivo de la ley todos estos sectores, creemos que se puede vulnerar en cierto modo la Constitución y entendemos que deberá estimarse la enmienda que proponemos y, por tanto, rechazar el texto del proyecto.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Valls García): Para la defensa de la enmienda número 79, del Grupo Catalán, tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, señorías, muy brevemente, voy a defender las enmiendas 79 y 80, a los números 1 y 2 del artículo 3.º respectivamente.

No voy a repetir los argumentos del señor Camacho, que han sido brillante y condensadamente expuestos en la defensa de su enmienda, puesto que la nuestra es absolutamente coincidente con la suya. Por tanto, me remito estrictamente a sus palabras. Creo que la definición del ámbito subjetivo que contiene la enmienda es mucho más amplia y mucho más clara. Por ello, nos oponemos a la redacción del proyecto y daremos nuestro voto afirmativo a la enmienda del Grupo Popular.

En el número 2 en el que yo querría concentrar más la atención de SS. SS., puesto que aquí puede repetirse otra vez el debate que ya se suscitó en la legislatura anterior. Nosotros solicitamos la supresión de este número 2 del artículo 3.º, porque evidentemente estamos hablando de relaciones competenciales y de concurrencia en el mercado, y en el texto del proyecto se dice que la aplicación de la ley no podrá supeditarse a la existencia de una relación de competencia entre sujeto activo y sujeto pasivo del acto de competencia desleal. Estamos de acuerdo en parte con la filosofía introducida por el proyecto, es de-

cir, con la defensa de los consumidores o de los usuarios, la ampliación de la competencia en interés de la economía en general, pero nos parece muy difícil sustraernos de una concurrencia para determinar que haya competencia desleal. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

Sé que se me va a alegar que estamos defendiendo una filosofía caduca, corporativista, que ya no está en consonancia con el derecho concurrencial o competencial de nuestro entorno. Se me va a alegar la doctrina alemana. Se me van a citar profesores españoles, como el profesor Font i Galán, que sostienen una filosofía distinta. Estoy convencido de ello, pero ya me dirán ustedes cómo podemos regular comportamientos de concurrencia o competencia desleal sin determinar exactamente cuáles son los sujetos que van a intervenir en la judicialización o en la defensa de sus intereses o de intereses de terceros en esta ley. Lo que creo es que ustedes han hecho una ley con unos grandes conceptos, intentando innovar, y lo que hacen es introducir una gran confusión, porque es una ley que va a tener que ser interpretada por los jueces, de difícil aplicación, que no viene además entroncada con otras leyes que se han aprobado en esta Cámara y que, por tanto, va a suscitar grandes problemas de interpretación. Por eso mantenemos la enmienda número 79 al número 1 que en la legislatura anterior, recuerdo, fue retirada por este ponente, pero yo he creído que era mejor mantenerla, puesto que delimita mucho más cuál es el ámbito subjetivo de la ley.

En cuanto a la supresión del número 2 está motivada porque es una filosofía distinta la que nuestro Grupo propone. No vale decir que el proyecto de ley defiende una filosofía social y, en cambio, el nuestro, una filosofía corporativista y anticuada. No es cierto, nosotros tenemos enmiendas, como ustedes saben, que introducen conceptos mucho más amplios que a los que se pueda referir una filosofía como la que ustedes me pueden contraponer y, por tanto, mantenemos las dos enmiendas.

Yo no voy a hacer uso, señor Presidente, de la palabra defendiendo enmiendas que se refieran al ámbito subjetivo de aplicación. Doy por defendidas todas ellas cuando se susciten, porque repetiríamos el debate que ya hubo en la legislatura anterior y que no quiero reiterar en la mañana de hoy para no alargarnos, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda 104 del Grupo parlamentario del Centro Democrático y Social. Tiene la palabra el señor Santos.

El señor **SANTOS MIÑON**: En las enmiendas presentadas a este artículo se observan dos criterios diferentes, uno de una enumeración que pretende ser exhaustiva y otro, al contrario, que va buscando una mayor simplificación del texto para una más fácil comprensión. Ese es el sentido que pretendemos darle a nuestra enmienda, porque consideramos en cuanto a la exclusión de la palabra «empresarios», que o se continúa con las enmiendas ya presentadas por el Grupo Popular y por el Catalán (Convergència i Unió) o se adopta nuestra postura, que creo que debe ser, en definitiva, la que sea asumida por

la Comisión, dado que, al eliminar la palabra «empresarios» e introducir «personas físicas o jurídicas», es indudable que ahí está comprendida la totalidad de cuantas personas puedan entrar en el mercado, y, por supuesto, aquellas que puedan ser objeto de aplicación de la ley en caso de que contravengan la misma.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda número 4 a este artículo 3.º, del Grupo parlamentario Vasco. Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Con absoluta brevedad y sin preámbulos, primero porque, como ya ha sido recordado con anterioridad, no estamos en presencia de un trámite nuevo —ya en la pasada legislatura tuvimos ocasión de debatir ampliamente un proyecto de ley de competencia desleal—, y el proyecto que hoy corresponde dictaminar a esta Comisión es sustancialmente el mismo, aunque con ligeras modificaciones; y por otra parte, además, somos conscientes de que en fecha próxima irá a sesión plenaria y, en consecuencia, tiempo tendremos para seguir debatiendo.

Baste, en consecuencia, decir en este trámite que nuestro Grupo tiene presentada a este artículo 3.º, y más concretamente a su apartado 2 la enmienda número 4. Esta enmienda es de adición y pretende, en definitiva, mejorar la relación entre los ámbitos objetivo y subjetivo de la ley, ya que entendemos que no puede haber competencia desleal entre personas físicas o jurídicas en las que ni tan siquiera haya concurrencia. Es por ello por lo que pretendemos añadir a la actual redacción (que es oscura a todas luces, por cuanto que se está diciendo en el punto 2 que «la aplicación de la ley no podrá supeditarse a la existencia de una relación de competencia entre el sujeto activo y el sujeto pasivo del acto de competencia desleal») una coletilla que diga: «Siempre que ambos concurren en sectores concurrentes o relacionados del mercado».

Es una enmienda que, con ligeras matizaciones, tiene su razón de ser en la misma argumentación que ha sido expuesta al solicitar la supresión por el representante de Convergència i Unió, y que tiene también su misma razón de ser en la enmienda no defendida, pero que sí se someterá a votación, del señor Mardones, por cuanto que manifiesta la oscuridad que ciertamente tiene este precepto.

En consecuencia, señor Presidente, con esto simplemente doy por defendida la enmienda número 4 de nuestro Grupo parlamentario.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor **BERENGUER FUSTER**: Deseo anunciar desde el principio que vamos a votar en contra de todas las enmiendas que han sido defendidas o mantenidas en el día de hoy, enmiendas que, aunque parezca que van en una orientación coincidente, me atrevería a decir que algunas de ellas tienen orientaciones absolutamente divergentes.

Vayamos de las más cercanas al texto del proyecto a las más alejadas.

Indudablemente la más cercana al texto del proyecto es la defendida por el Grupo parlamentario del Centro Democrático y Social, con cuya redacción podíamos estar de acuerdo, en tanto en cuanto que no viene a añadir ni a significar nada que no esté en el propio texto del proyecto. Se trata simplemente de suprimir la referencia concreta y específica a los empresarios. Indudablemente decir que la ley será de aplicación a cualquier persona física o jurídica que participa en el mercado, tal y como pretende el Grupo enmendante, es lo mismo que decir: «La Ley será de aplicación a los empresarios y a cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que participen en el mercado», qué duda cabe. Lo que ocurre es que consideramos que, aun cuando haya que superar la llamada etapa profesional y corporativista de la disciplina de la competencia desleal, no por ello se puede llegar a olvidar que la inmensa mayoría de conductas calificadas como actos de competencia desleal tendrán lugar entre empresarios, y como tal es así, hemos considerado oportuno mencionarlos de forma específica a efectos didácticos en el propio texto de la ley.

En cuanto al resto, estamos de acuerdo con el Grupo del Centro Democrático y Social. Efectivamente que su redacción incluye también a los empresarios, pero consideramos más oportuno citarlos específicamente.

Tampoco en un sentido absolutamente contrario al texto del proyecto se encuentra la enmienda del Grupo parlamentario Vasco, puesto que admite la redacción de los párrafos 1 y 2, y simplemente añade, al final del párrafo 2, una frase consistente en decir que la aplicación de la Ley se hará siempre que ambos sujetos concurren en sectores concurrentes o relacionados del mercado. La explicación o la respuesta concreta a este punto me voy a permitir hacerla conjuntamente con la contestación a las enmiendas que pretenden la supresión del párrafo 2 de este artículo 3.º

Nos quedamos en las enmiendas coincidentes del Grupo Popular y del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Yo no entiendo, de verdad, señor Camacho, qué tiene que ver la defensa y la interpretación que S. S. hace del artículo 51 de la Constitución con la enmienda que ha defendido en este precepto, entre otras cosas, porque yo creo que ni nos ponemos de acuerdo ni nos podemos llegar a poner de acuerdo con la interpretación que hace S. S. del artículo 51 de la Constitución. Su señoría considera que el mandato del artículo 51 de la Constitución se ha agotado ya con la promulgación de la Ley general de defensa de los consumidores y usuarios, y esa no es la interpretación que desde el punto de vista del Grupo parlamentario Socialista corresponde al artículo 51 de la Constitución. El principio general de defensa de los consumidores y usuarios no se agota con la promulgación de una ley general. Ha de estar, pues, presente en todas y cada una de las actuaciones de los poderes públicos, sean del Legislativo, sean del Ejecutivo.

Por tanto, la defensa de los consumidores se puede llevar a cabo por los mecanismos introducidos en la ley ge-

neral, pero también, por qué no, por los mecanismos previstos en otras leyes, entre ellas en esta, aún proyecto de ley, de competencia desleal. Por eso, como ya veremos en su día, se concede legitimación a las asociaciones de consumidores para que ejerciten las acciones derivadas de los actos de competencia desleal.

Tampoco puedo llegar a entender cuál es la interpretación que hace del artículo 36 de la Constitución, y, sobre todo, qué tiene que ver o en qué vulnera este proyecto de ley, en su artículo 3.º, número 1, dicho artículo 36 de la Constitución, puesto que no está regulando los colegios profesionales. Estamos de acuerdo con la interpretación de S. S., puesto que al fin y al cabo lo que ha hecho es leer la exposición de motivos, en cuanto a lo que pretende el precepto contenido en el número 1 del artículo 3.º del proyecto de ley que estamos debatiendo; es decir, que no queremos en absoluto que los actos de competencia desleal queden limitados exclusivamente a las relaciones entre empresarios y comerciantes; que queremos ampliar, de acuerdo con la experiencia de los países de nuestro entorno —y no es una discusión doctrinal propia de seminarios de facultades de derecho, sino que es una discusión que tiene como consecuencia el análisis de la realidad de lo que ha ocurrido en otros países, y el análisis de determinadas legislaciones que han venido a resolver problemas concretos de otros países de nuestro entorno— esa etapa que concebía a la materia propia de la competencia desleal exclusivamente como una materia llamada a regular las relaciones entre empresarios y que ha quedado superada. No ha quedado superada por caduca, ni hay que descalificarla en esos términos, que no lo vamos a hacer, ni decir que es reaccionaria; lo que ocurre es que la propia realidad nos ha llevado a la conclusión de que la materia de competencia desleal es mucho más amplia que aquella que se refiere exclusivamente a las relaciones entre empresarios, y además, como pretenden SS. SS., a empresarios que estén en situación de competencia entre sí.

Hay infinidad de supuestos y de actos, que la realidad ha llevado a la conclusión de que pueden ser calificados como actos de competencia desleal, que pueden presentarse no entre empresarios, no entre sectores que estén en situación de competencia. Por ello, y como dice la exposición de motivos, qué duda cabe de que dentro de esa ampliación, que, insisto, no supone una elucubración doctrinal realizada en seminarios de las facultades de derecho, sino una consecuencia de un método del análisis y de la atenta observación de la realidad, ha de ser aplicable también a conductas de profesionales liberales, de artesanos, de agricultores, de ganaderos, e incluso de la propia Administración cuando actúa en sus relaciones de derecho privado.

Tampoco hace falta que haya esa relación de competencia entre sujeto activo y sujeto pasivo, y precisamente de ahí la razón de ser del segundo párrafo de este artículo 3. Hay innumerables casos; no se encuentran en situación de competencia, por ejemplo, un mayorista y un minorista, y todas SS. SS. tendrán que estar de acuerdo en que pueden darse supuestos de actuaciones desleales en la competencia entre un mayorista y un minorista. Tam-

poco se encuentran en situación de estricta competencia aquellos supuestos en los que el sujeto pasivo puede ser víctima de una actuación del sujeto activo, de las denominadas de competencia parasitaria, es decir, de aquella en que se trate de aprovechar del esfuerzo ajeno, aunque actúe el sujeto pasivo en un sector totalmente diferente y no competente con el del sujeto activo; o los supuestos llamados de explotación de marca notoria. Piense, por ejemplo, lo que podría suponer el hecho de que se presentara al consumidor como que una determinada marca de pantalones, por explotar una marca notoria de cigarrillos, el propietario, la organización comercial, la responsabilidad y al fin y al cabo la seriedad comercial que corresponden al comerciante que vende esos pantalones es la que corresponde al fabricante de los cigarrillos que tienen determinado prestigio en el mercado.

Esto ha ocurrido, no es un supuesto que haya elaborado nadie por su cuenta, y en otros países de nuestro entorno ha dado lugar a determinadas sentencias. Precisamente, por razones como ésta, ha sido necesario superar esa estricta relación de competencia entre el sujeto activo y el sujeto pasivo para cubrir esos supuestos y no porque consideremos que tengamos que llegar a una discusión doctrinal, ajena a lo que es la estricta realidad.

Más modesta en cuanto a sus pretensiones, pero coincidente quizá en algunos aspectos con las posiciones defendidas por el Grupo parlamentario Catalán y por el Grupo parlamentario Popular, es la enmienda defendida por el Grupo parlamentario Vasco, puesto que admite la aplicación de la competencia desleal a los supuestos en los que no exista relación de competencia, pero lo limita a que ambos concurren en sectores concurrentes o relacionados del mercado. Tenemos que estar de acuerdo en que en el supuesto que le he dado a S. S. de una marca de cigarrillos y una marca de pantalones no son sectores concurrentes ni tan siquiera relacionados en el mercado.

Si queremos que esas conductas de aprovechamiento o explotación de marca notoria queden sancionadas con este proyecto de ley, SS. SS. tendrían que retirar sus enmiendas y votar a favor del texto del proyecto, tal como lo va a hacer el Grupo parlamentario Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Camacho, muy brevemente, por favor.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Estamos en un artículo, señor Presidente, que parece que es el meollo de la cuestión y que nos va a quitar mucho debate posterior.

Nosotros hemos votado a favor del artículo 1.º cuando dice «los que participan en el mercado», pero entonces aquí hay que empezar a definir quiénes son los que participan en el mercado. En el mercado no participan todos. En una ley de competencia, en el mercado participan los empresarios y los productores, los sectores económicos. Entonces, naturalmente, es ahí donde precisamente viene a definirse el ámbito subjetivo de aplicación de esta ley.

Si se entiende desde el Grupo Socialista que en el mercado participan todos, estamos haciendo una ley que va

contra el derecho de la competencia comunitario. Y aquí no nos engañemos, porque he oído al señor Berenguer hablar de las legislaciones comparadas. Yo tengo que repetir que no hay legislación comparada mas que la alemana, que es la que introduce a los consumidores, y, además, el propósito de la doctrina alemana va en función de unir la defensa de la competencia con la competencia desleal. Por eso, en la Comisión de las Comunidades Europeas, que es el órgano legislativo, resulta que nunca se ha dictado ninguna decisión sobre competencia desleal y sí muchas sobre derecho de la competencia, y muchas también sobre defensa de la competencia. Esta es una enmienda absolutamente testimonial al enunciado de la propia ley.

¿Por qué decimos que los consumidores agotan su trámite con el texto legislativo que tienen y los colegios profesionales con los que actualmente tienen y con los que se produzcan en el futuro? Sencillamente por el artículo 20.2 que les da una legitimación que nos parece que distorsiona absolutamente el mercado y la economía española, cuando es una ley dictada en interés de la economía general.

Si introducimos competencias que están en los estatutos de autonomía, he leído una sentencia del Tribunal Constitucional que ya da la razón a la Generalitat de Cataluña en un tema de defensa de los consumidores y usuarios y en las competencias de mercado interior. Si en este momento la Generalitat de Cataluña produce una reforma de su Ley de defensa de los usuarios y se les impide la legitimación en el ámbito de esta ley, estaremos en un conflicto constitucional si el Tribunal Constitucional vuelve a darle la razón a la Generalitat de Cataluña en esta materia, porque esa competencia es suya y aquí no tenemos por qué abrirnos a una legitimación que está prevista en la Constitución y en los estatutos de autonomía.

Vuelvo a repetir que copiar el derecho alemán es malo, muy malo. Además, en la exposición de motivos, aunque no hemos entrado a debatirla hasta el final, que es la que nos sirve de interpretación de lo que se quiere hacer en este proyecto de ley, se dice que el ámbito de esta ley es aplicable a la artesanía, a la agricultura, a las profesiones liberales y además añade «etcétera», por si no estuviera ahí todo. ¿Qué nos dirán los colegios de abogados, los colegios de médicos, los colegios de farmacéuticos, las asociaciones de consumidores que estén reguladas por las legislaciones autonómicas? Creemos que distorsiona el interés general de la economía y, por tanto, el meollo del objeto de esta ley, si es que queremos unificarlo con el de la Comunidad Económica Europea.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor **BERENGUER FUSTER**: Señor Camacho, creo que sería conveniente, a efectos de clarificación del debate, no mezclar cuestiones divergentes, no mezclar cuestiones que no sean homogéneas.

Las cuestiones relacionadas con las competencias de las comunidades autónomas creo que quedaron suficiente-

mente resueltas y aclaradas en el debate de la anterior legislatura. El hecho de que por parte de las comunidades autónomas exista competencia en materia de defensa de los consumidores, no obsta, en absoluto, para que el Estado tenga competencia en materia de Derecho mercantil, en materia de unidad del mercado y que pueda, en consecuencia, regular y penalizar aquellas conductas que puedan ser calificadas como de competencia desleal. Eso es así y así seguirá siendo. No conviene mezclar cuestiones.

Son dos las cuestiones que se están debatiendo en este precepto. Primero, ¿el derecho de competencia desleal debe ser algo que quede única y exclusivamente limitado a los empresarios o debe ampliarse más? Al parecer del Grupo Parlamentario al que representa S. S. debe limitarse a los empresarios; al parecer del Grupo Parlamentario Socialista debe ampliarse más. Estamos de acuerdo. Además, S. S. dice que la legislación alemana exclusivamente. No solamente la legislación alemana, sino que ocurre incluso —por poner un ejemplo típico de legislación de la llamada etapa profesional— en la ley italiana, donde los propios tribunales han tenido que ir modificando los criterios para ir desde la etapa profesional a la etapa que se viene denominando —siguiendo la terminología del profesor Menéndez— la etapa social, porque se vienen interpretando todas las cuestiones relacionadas con la competencia desleal a la luz del artículo 41 de la Constitución italiana; es decir, a la luz del artículo que regula el interés social del conjunto de la economía. Esa es la cuestión que tenemos que debatir en este artículo 3.º La segunda cuestión, que está relacionada con la primera, es si SS. SS. quieren limitar o no exclusivamente los supuestos de competencia desleal a aquellos empresarios que se encuentran en situación de competencia entre sí. Sus señorías quieren limitarlo a aquellos que se encuentren en esos supuestos de competencia entre sí. Nosotros consideramos que con ese criterio no se resuelven los problemas que trata de resolver este proyecto de ley y por eso pretendemos que no solamente sea en aquellos supuestos en que los empresarios, sujeto activo y sujeto pasivo, se encuentren en situación de dependencia, sino que en cualquier otro supuesto, aunque no exista esa situación de competencia puede haber conductas que sean calificadas como de competencia desleal. Le he puesto algunos ejemplos que creía —quizá erróneamente— que eran suficientemente clarificadores. Lamento que no haya sido así.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a las votaciones.

Enmienda número 8, del señor Mardones, defendida por el señor Trías de Bes.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro, en contra, 17; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Procedemos a la votación de la enmienda número 36, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Sometemos a votación la enmienda número 79, del Grupo Parlamentario Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Seguidamente, procedemos a la votación de la enmienda 104, del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar la enmienda número 4, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Procedemos a votar la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Sometemos a votación la enmienda número 80, del Grupo Parlamentario Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Procedemos a votar el artículo 3.º, de acuerdo con el texto del proyecto de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 3.º del proyecto de ley.

Iniciamos el debate del artículo 4.º del proyecto de ley. **Artículo 4.º**. Se han presentado dos enmiendas a este artículo. La primera de ellas es la número 10, del parlamentario señor Mardones, perteneciente al Grupo Mixto. Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, voy a ser muy breve. Nuestra enmienda número 10 presentada al único párrafo del artículo 4.º, Ambito territorial, propone lisa y llanamente la supresión del mismo porque no sirve absoluta ni jurídicamente para nada. Venir a de-

cir que la ley será de aplicación a lo que ocurra en el mercado español no clarifica nada. Si estamos legislando en España, ya se entiende que es dentro del mercado español. Pero tiene una lectura perniciosa, vamos a llamarlo así. Si la presente ley será de aplicación a lo que ocurra en el mercado español y no está contemplando las competencias de las comunidades autónomas en esta materia, estamos ante una circunstancia confusa, no aclarada en el texto. Por otra parte, hay una cuestión de inseguridad jurídica, ya que una ley no puede remitir a futuros para aplicar una sanción, porque si se dice que la presente ley será de aplicación a los actos de competencia desleal cuyos efectos sustanciales tengan lugar o estén llamados a tenerlos en el mercado español, habrá que distinguir si hay efectos sustanciales y efectos insustanciales. Esto es rizar el rizo de una inseguridad jurídica. Entonces, si están llamados a tenerlo, nosotros pensamos que en cualquier ordenamiento jurídico no hace falta hacer la referencia al mercado español porque en él legislamos, y si fuera una normativa o una directriz europea se puede entender que va por ahí. Este es el alcance de mi enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: También sigue viva la enmienda 22, de los señores González y Oliver, del Grupo Parlamentario Mixto. No sé si alguien la quiere defender.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Se da por defendida a efectos de votación.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mardones.

Para turno en contra, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor **BERENGUER FUSTER**: Este Diputado y este Grupo Parlamentario no se resignan a intentar convencer al señor Mardones para que retire su enmienda. Queremos convencerle de que el texto del proyecto sí que sirve.

Señor Mardones, no tienen nada que ver las cuestiones relacionadas con el Derecho comunitario; no tienen nada que ver las cuestiones relacionadas con las competencias de las comunidades autónomas. Se trata, única y exclusivamente, de una norma unilateral de Derecho internacional. De no existir este precepto, se aplicarían las normas contenidas en el artículo 10 del Código Civil, con lo cual, según la norma número 9 del artículo 10 del Código Civil, que establece que las obligaciones no contractuales se regirán por la ley del lugar donde hubiera ocurrido el hecho de que derivan, un acto de competencia desleal efectuado en el extranjero, aunque tuviera sus consecuencias y sus efectos en el mercado español, no podría ser regulado por esta ley. Precisamente en defensa de la aplicación de la ley, para modificar esa norma general del Código Civil en los supuestos de competencia desleal es la razón de ser de este artículo 4.º Si a S. S. le han convenido las razones que le acabo de dar, le rogaría que retirara su enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a iniciar las votaciones.

Votamos en primer lugar la enmienda número 10, del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 16; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a la votación de la enmienda número 22.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Vamos a proceder a la votación del artículo 4.º del proyecto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 28; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 4.º del proyecto.

Vamos a iniciar el debate del artículo 5 del proyecto. **Artículo 5. (El señor Berenguer Fuster pide la palabra.)** Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor **BERENGUER FUSTER**: El artículo 5, de acuerdo con el informe de la Ponencia, por aceptación de dos enmiendas, una del Grupo parlamentario Socialista y otra del Grupo Parlamentario Popular, se ha suprimido. Salvo que los grupos parlamentarios que proponen una redacción diferente mantengan sus enmiendas, yo creo que deberíamos votar la supresión.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Es un artículo muy importante por los conceptos que toca, que se vienen desarrollando a lo largo de toda la ley, y a mi Grupo le gustaría conocer las razones y la justificación que el Grupo Socialista ha tenido para solicitar la supresión de este artículo 5.º Hemos de tener en cuenta lo importante que es el «Diario de Sesiones» para la interpretación de la ley, debido a que el concepto se arrastra a lo largo de toda la ley, sería interesante conocer la opinión del Grupo Socialista y dar la nuestra.

El señor **PRESIDENTE**: En todo caso quedan vivas las enmiendas números 5 y 105. Consecuentemente, los grupos parlamentarios autores de las mismas tienen derecho al debate. Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Señor Presidente, mi Grupo en este momento retira la enmienda número 5 por cuanto es consciente de que desaparece del texto ese artículo y, consiguientemente, no tiene razón de ser el mantenerla.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Zubía. Queda retirada su enmienda.

¿El señor Santos considera que la enmienda 105 debe ser retirada? (**Asentimiento**). Muchas gracias.

Consiguientemente, el dictamen de la Comisión quedará como aparece el informe de la Ponencia, suprimido el artículo 5.º del proyecto.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, deseáramos una breve explicación del porqué se ha solicitado por el Grupo Socialista la supresión del artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Camacho, ya he notado que ha intentado estimular en varias ocasiones al Grupo Socialista, pero no parece que se sienta estimulado. Si lo desea, luego tendrá la oportunidad de consumir su turno para la explicación de su voto, una vez que hayamos votado el artículo 5.º

Señorías, vamos a votar el artículo 5.º de acuerdo con el informe de la Ponencia, es decir, la supresión de dicho artículo del proyecto.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Por unanimidad se acepta el informe de la Ponencia y queda suprimido el artículo 5.º

¿Alguna de SS. SS. desea explicar el voto? Tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, habíamos insistido en conocer la razón del Gobierno y del Grupo que lo sustenta para suprimir este artículo. Yo creo que no podemos hacer tantas referencias a la legislatura anterior porque cambian las circunstancias, cambia la doctrina y el propio Grupo Socialista que ha traído ocho enmiendas más a este proyecto de ley. Por tanto, creo que las referencias al pasado huelgan.

En el «Diario de Sesiones» de 31 de mayo de 1989, página 15.633, el portavoz socialista, ante la enmienda que presentaba mi Grupo al artículo 5.º pidiendo la supresión, decía que el principio de competencia de prestaciones es una idea importada del Derecho extranjero, sobre todo de la jurisprudencia italiana, que es la que lo ha elaborado con más precisión. Quizá en nuestro país la doctrina ni la jurisprudencia han desarrollado suficientemente este concepto. Se ofreció al ponente popular reestudiar el tema en trámites posteriores si era necesario aclarar el concepto y, si no, suprimirlo, según dice el «Diario de Sesiones». Nos parece una prueba de honradez tardía hacia esta Comisión, pero más vale tarde que nunca. Se suprime este precepto porque se dice que los preceptos de esta ley habrán de ser interpretados de acuerdo con el principio de competencia de prestaciones. La pregunta que nos haríamos era: ¿Cuál es el principio de competencia de las prestaciones? Efectivamente puede estar en la jurisprudencia —que no en la ley— italiana y puede estar en la alemana. Pero a lo largo de este proyecto se está haciendo una referencia a la procedencia del principio de prestaciones. Siendo coherentes con la supresión, también habría que eliminar a lo largo de la ley el principio de competencia en las prestaciones porque, si no, estaríamos haciendo

una ley más ininteligible aún. Espero que se vaya recapacitando y debatiendo esto a lo largo del articulado, pero queda anunciado aquí por este Grupo.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Berenguer, al que ruego sea absolutamente austero en el uso de la palabra.

El señor **BERENGUER FUSTER**: En todo caso, no menos austero que el señor Camacho, que ha anunciado una serie de cosas que cambian y yo añadiría que se ha olvidado de algunas; por ejemplo, la forma de hacer oposición el Grupo Popular que en la anterior legislatura ante un proyecto de ley similar no presentó enmienda de devolución y en esta ocasión sí. Luego el cambio, desde luego, es bastante más amplio que el que S. S. nos ha anunciado.

Nosotros no estamos en contra del contenido del precepto, no estamos en contra de que la ley se deba interpretar a la luz del principio de la competencia de las prestaciones, que significa, como creo que hemos explicado in finidad de ocasiones, a S. S., que en el mercado cada uno tiene que adueñarse de las consecuencias de su propio esfuerzo y no del esfuerzo ajeno. Hemos presentado una enmienda de supresión y, como consecuencia, hemos votado a favor de la supresión del artículo 5, porque consideramos que no tiene razón de ser que en una ley se contenga un precepto interpretativo, y así lo decíamos en la motivación de nuestra enmienda número 69. No quiero recordar a S. S. que alguna sentencia del Tribunal Constitucional señalaba que la función del Poder Legislativo es legislar y no interpretar sus propias leyes. Tal vez por eso estemos de acuerdo en que al menos en Derecho continental y, desde luego, en Derecho español no se acostumbra a incluir preceptos que contengan las líneas de interpretación del resto de los preceptos y por ello hemos considerado oportuna su supresión. ¡Cuidado! No porque estemos en contra del contenido, no porque estemos en contra de ese principio de competencia de las prestaciones, que es el que inspira el conjunto del proyecto, sino porque estamos en contra de la existencia de un artículo que contenga un criterio interpretativo.

El señor **PRESIDENTE**: Continuamos con el debate del capítulo II de la ley, concretamente el artículo 6.º, que tiene vivas cuatro enmiendas. La primera de ellas es la número 11, para cuya defensa tiene la palabra el señor Mardones. Artículo 6.º

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, adelanto ya la solicitud de que la enmienda número 23, también del Grupo Mixto, de los señores González y Oliver, de Unión Valenciana, se mantenga viva para su votación por los argumentos expuestos.

La enmienda número 11 que he presentado, señor Presidente, pide la supresión de la expresión «la libertad de decisión del consumidor». Estoy de acuerdo con el contenido genérico y el fondo de lo que pretende este artículo 6 al hablar de una cláusula general, pero no con incluir

la expresión «la libertad del consumidor», porque entendemos, primero, que está ya recogido en la Ley de Defensa del Consumidor. La defensa del consumidor, por tanto, no puede ser albarda sobre albarda en la legislación española, porque ya la Ley 26, de 1984, lo recogía. Y sobre todo cuando se emplea una expresión tan polivalente que entra ya en el terreno de la ambigüedad, como es «la libertad de decisión del consumidor». Estaríamos conformes si hubiera dicho: la posibilidad de decisión del consumidor, es decir, que el consumidor tenga la posibilidad siempre clara de elegir por la información del etiquetado del producto, de lo que se está ofreciendo, de la prestación, pero la libertad de decisión para acertar o equivocarse la tiene cualquier ciudadano. Por tanto, no se trata de invocar el sacrosanto principio de la libertad de decisión. El que escoge una marca o un producto hace uso de la libertad por una serie de razones que no es posible incluir en un texto legal, porque la subjetividad es uno de los grandes indicadores de la posibilidad de decisión.

El señor **PRESIDENTE**: Queda viva la enmienda 23 a efectos de votación.

Pasamos a debatir la enmienda número 38, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: El Grupo Popular se limita en esta enmienda a transcribir la definición que hace el artículo 87 de la Ley de Marcas, que está aprobada de acuerdo con la doctrina, incluso con la jurisprudencia mercantil española y comunitaria.

Decimos que se considerará desleal todo acto de competencia que sea contrario a las normas de corrección y buenos usos mercantiles. Nosotros entendemos, señor Presidente, que la cláusula general es precisamente la definitoria de la ley. Y sobre esta cláusula general sí que hay mucha doctrina. Pero es que incluso la doctrina a la que acude el Gobierno para traer al Parlamento esta ley es fundamentalmente la doctrina alemana. En el artículo 1.º de la Ley de competencia desleal alemana del año 1986 se dice más o menos (porque yo no quiero traducir tan mal como se ha traducido en el proyecto): quien en la práctica de negocios emprenda actividades con fines de competencia que violen las buenas costumbres; y yo subrayo las buenas costumbres. No vamos a estar obligados aquí a hablar alemán, pero en alemán es muy distinto hablar de la «Gute Sitten» que de la «Guter Glaube», porque la «Gute Sitten» son las buenas costumbres, y la «Guter Glaube» es la buena fe. Precisamente la buena fe es un concepto absolutamente civil y no un concepto mercantil. Traer la buena fe, el buen padre de familia, etcétera, a la legislación mercantil distorsiona incluso la interpretación que de esta ley hayan de hacer los tribunales.

Nosotros creemos que es necesario modificar la cláusula general y, la enmienda a la totalidad (que por cierto yo sí la presenté después de haber estudiado con mucho detenimiento este texto, cosa que no tuve ocasión de hacer con la legislatura anterior, pero nadie me aseguraba que yo volvería a ser Diputado en esta legislatura) creo que

contribuye a la mejora del trabajo parlamentario. En este momento creo que del estudio y de la defensa que hice de la enmienda a la totalidad queda muy claro que los propios inspiradores de la ley, los catedráticos de Derecho Mercantil señores Pajares y Menéndez, ya dicen clarísimamente el porqué no se podía acudir al concepto de la buena fe. Decían en sus trabajos (y citaban las páginas 75 y 76) que se trataba de concepto jurídico indeterminado. Además, dentro de su honestidad, decían literalmente —y yo invitaba al Grupo Socialista a que lo estudiara antes de venir a Comisión— que el problema capital para hacer una ley de competencia desleal está a la hora de delimitar los conceptos jurídicos indeterminados a los que nos remiten las cláusulas generales de la legislación sobre la materia. Y citaban: Artículo 1.º de la Ley alemana: las buenas costumbres. Artículo 2.598 del Código Civil italiano: los principios de corrección profesional. La Ley suiza dice: la buena ley objetiva; o los usos honestos en materia industrial o comercial, del artículo 10 del Convenio de París. Nosotros creemos que mejoraría mucho el texto introduciendo «los buenos usos mercantiles» y quitando «la buena fe».

Además, la enmienda que presenta el Grupo Socialista al propio proyecto creemos que no mejora el texto, sino que cambia de orden el sentido de la frase. Parece que dice que tiene dos objetivos esta ley (por tanto esta cláusula general): la libertad de decisión del consumidor (y lo pone en primer lugar) y, en segundo lugar, el funcionamiento concurrencial del mercado. Como hemos visto en la Ley de Defensa de la Competencia, como hemos visto en la sentencia del Tribunal Constitucional, tal como viene definida aquí la cláusula general, hasta el funcionamiento concurrencial del mercado está contenido en la propia Ley de Defensa de la Competencia. Por tanto, todo revuelto, final y conclusión de ese silogismo que nos trae la nueva definición, dice: ...y también se reputará desleal cualquier otra manera que resulte objetivamente contraria a las exigencias de la buena fe.

Quisiera que alguien pudiera definir cómo se puede hacer objetiva la buena fe si no es a través de algo que viene inspirado en los dos catedráticos de Derecho Mercantil, autores de esta ley, cuando dicen: Es que no se podrá hacer nunca una ley de competencia desleal (lo dicen al final de sus estudios) si no es a través de un grupo de casos dictados por la Jurisprudencia (copia del Derecho alemán, naturalmente). Hay miles y miles de sentencias en el Derecho alemán sobre competencia desleal. En España hemos tenido seis en el año 1989.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Camacho, ruego a S. S. que facilite a los servicios técnicos de la Cámara las dos palabras alemanas a que ha hecho referencia, con el fin de colaborar a facilitar su labor.

Enmienda número 81, del Grupo Parlamentario Catalán, Convergència i Unió. Para su defensa tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Brevemente voy a intervenir para defender esta enmienda, que intenta, en

definitiva, encontrar una redacción que abarque una definición lo más general posible para regular cuáles son los comportamientos que están sometidos a esta ley. Por tanto, toda definición adolecerá de defectos, las muy simples también y las más complicadas más aún.

Intentamos, como el Grupo Popular, adaptar el texto de nuestra enmienda a la vigente Ley de Marcas, pero nos ha sido difícil apartarnos del concepto de la buena fe, por lo que hemos introducido en la definición de nuestra enmienda, con lo que en ese caso coincidiríamos con el texto del proyecto. Lo que ocurre es que en el texto del proyecto, en el artículo 6.º, la cláusula general está redactada de forma confusa, porque es muy difícil —lo comprendo— redactar una cláusula general. No voy a hacer una defensa a ultranza del texto que propone nuestra enmienda, pero sí creo que recoge todos los conceptos. Nuestra enmienda dice que «Se reputa desleal todo comportamiento que ponga en peligro, de forma significativa, el funcionamiento concurrencial del mercado —que es, en definitiva, el concepto principal, y el texto del proyecto lo pone en último lugar—, que resulte objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe a las normas de corrección y buenos usos mercantiles». Aquí enlazamos la buena fe y los usos mercantiles, porque nos parece lo correcto para concordar esta ley con la de Marcas. Finalmente, introducimos el concepto de perjuicio a la libertad del consumidor.

Creemos que nuestro texto es más directo, no divide la definición en dos párrafos, pero se trata de una simple enmienda definitoria. Los conceptos los tenemos claros, al menos los que estamos aquí como ponentes; lo que sucede es que las redacciones pueden ser divergentes, aun pretendiendo la misma finalidad. Queda así defendida la enmienda que mantengo para su votación.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor **BERENGUER FUSTER**: En cuanto a la enmienda defendida por el señor Mardones, quiero significar que vamos a votar en contra, ya que, como he tenido ocasión de anunciar y argumentar previamente, el mandato contenido en el artículo 51 de nuestra Constitución nos obliga a todos los poderes públicos al principio de defensa al consumidor, que no se agota con la promulgación de la Ley General de 1984.

También vamos a votar en contra de la enmienda de los señores González Lizondo y Oliver Chirivella, de la del Grupo Popular y de la de Minoría Catalana, aun cuando de esta última quería aclarar al señor Trías de Bes que la especial referencia a las normas de corrección y buenos usos mercantiles se puede, se debe y se tiene que considerar incluida dentro del principio de buena fe, que es indudablemente mucho más amplio que el simple concepto profesional y corporativista, sin ningún ánimo peyorativo, por supuesto, que se introduce en la redacción que pretende la enmienda del Grupo Parlamentario Popular.

Señor Presidente, señorías, como no estoy dispuesto a entrar en una discusión terminológica y, desde luego, mu-

cho menos cuando se trata de términos alemanes, idioma que desconozco lamentablemente, tengo que decir que en este precepto, con la redacción que propone el Grupo Parlamentario Popular, se ve nuevamente, de forma clara, cómo la concepción del Grupo Popular concibe —perdón por la redundancia— la materia de la defensa de la competencia dentro de lo que se ha venido denominando como la etapa profesional. Esta etapa considera que el derecho a la competencia desleal, como hemos dicho anteriormente, afecta exclusivamente a empresarios que además se encuentran en situación de competencia directa entre sí y hace siempre referencia, en cuanto a la cláusula general y a sus normas de conducta, a los buenos usos mercantiles o a las normas de corrección mercantiles. Frente a este concepto, que es muy serio y muy respetable hasta el punto de que figura en el artículo 87 de la Ley de Marcas, aprobada durante una legislatura con mayoría socialista, nosotros creemos que hay que dar un paso más en materia de competencia desleal.

No es cierto, señorías, que este principio de buena fe, yendo más allá, en la superación de la etapa profesional, no exista en los países de nuestro entorno. La Ley suiza de 1986 incluye ese principio de buena fe objetiva, que está en el anteproyecto de ley que estamos defendiendo. Pero además, las experiencias italiana y alemana, por poner un ejemplo, como hemos tenido ocasión de repetir anteriormente, las interpretaciones jurisprudenciales que se da en sus respectivas leyes van en línea de la ampliación del derecho de la competencia desleal, de acudir más que a conceptos derivados de los buenos usos mercantiles, a conceptos de buena fe objetiva, que incluyen ¡qué duda cabe! los buenos usos mercantiles, pero que van mucho más allá y que son mucho más amplios. Así, por ejemplo, el señor Camacho Zancada ha mencionado el principio de buenas costumbres que recoge la legislación alemana. Pero tendrá que convenir conmigo en que, como viene interpretando la doctrina y la jurisprudencia alemana, se puede llegar a la conclusión de que ese concepto de contrariedad a las buenas costumbres se ha ido cambiando progresivamente por un concepto mucho más amplio de contrariedad al sistema económico; de la misma forma que él había anunciado con anterioridad que la interpretación que da la jurisprudencia alemana al principio de corrección profesional lo hace a la luz del artículo 41 de la Constitución alemana, es decir, a la luz de los principios básicos de una economía social de mercado. Eso es así y tenemos que decir una vez más que, en nuestra concepción, el derecho y la materia de la competencia desleal no solamente trata de regular actuaciones y relaciones entre empresarios, sino que trata de regular el funcionamiento general del mercado. Y si tenemos que contribuir a regular el funcionamiento del mercado, tenemos que ir ¡qué duda cabe! a conceptos mucho más amplios que a los de los buenos usos mercantiles, conceptos mucho más amplios como el de la buena fe objetiva que contiene el proyecto de ley que vamos a defender y a votar favorablemente.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, este

es otro artículo importante. Le pediría un minuto para tratar un concepto...

El señor **PRESIDENTE**: Le voy a dar con mucho gusto el minuto, pero, en primer lugar, le recuerdo una vez más que habíamos quedado en que no hubiera réplica y, en segundo lugar, que de cinco artículos que hemos tratado (uno era de supresión), en tres de ellos usted ha considerado que tenían importancia suficiente como para romper la norma que habíamos planteado al inicio de la sesión. En todo caso, tiene S. S. la palabra.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Le prometo —y gracias, señor Presidente— que voy a ser muy breve en el resto del proyecto de ley, porque ahora nos estamos ahorrando mucho tiempo posterior.

Quería decir al señor Berenguer que no vuelva a manifestar que estoy defendiendo el modelo profesional, porque no sé lo que es eso. El modelo profesional, la única persona que lo trata —yo traía este librito y no pensaba sacarlo— es don Aurelio Menéndez, en un discurso que hizo para ingresar en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación; es el único que trata del modelo paleoliberal, propio del siglo XIX; el modelo profesional, que empieza a partir de los primeros años de este siglo; y el modelo social. Por consiguiente, no puedo traer un dictamen del catedrático amigo mío para que contradiga las opiniones del Grupo Socialista. Tengo mucho respeto por el señor Menéndez, pero que no se considere una doctrina para inspirar una legislación la opinión de un catedrático. Si el Grupo Socialista lo entiende así...

No quiero defender a los empresarios; quiero defender el interés general de la economía. Mi Grupo no va a hacer defensa corporativa de nadie. Creemos —y termino, señor Presidente—, ya lo fijé en Pleno, en la defensa y el interés general de los usuarios por encima de todo, porque los usuarios somos todos mientras los empresarios son una parte; creemos que la defensa de los consumidores y usuarios está en su propia Ley específica, del año 1984, y tienen muchos instrumentos para defenderse en el mercado. Defendemos a los empresarios en tanto en cuanto son el sector fundamental de impulso de la economía, como también entiende el Grupo Socialista, qué duda cabe. Por eso creemos que en esta ley se distorsiona el interés general de la economía por traer este todo revuelto —luego hablaremos del interés general del Estado como legitimador activo, que ya lo ha suprimido el Grupo Socialista en la ley de competencia desleal— como está haciendo, repito, el Grupo Socialista de echarnos en cara una defensa de un corporativismo en base a lo que dice un catedrático en un discurso. Yo rogaría, señor Presidente, al Grupo Socialista que no nos lo eche más en cara.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor **BERENGUER FUSTER**: La verdad, no entiendo que S. S. se enfade por la utilización de un calificativo que, al fin y al cabo, es meramente doctrinal.

Nosotros nos estamos refiriendo, y lo hemos dicho desde el principio, al trabajo publicado por el profesor Menéndez, Presidente de la Sección de Derecho Mercantil de la Comisión General de Codificación Española; es decir, el trabajo más importante que hay publicado en estos momentos en materia de competencia desleal. Y si no sólo ese trabajo, sino también otros estudiosos y técnicos en la materia hablan de un modelo paleoliberal, un modelo profesional y un modelo social y engarzan el texto del artículo 87 de la Ley de Marcas en el llamado modelo profesional o en el modelo corporativista, S. S. no tiene que enfadarse porque diga que está defendiendo esa concepción. Si S. S. me hubiera escuchado en mi intervención anterior habría oído que no tiene ningún sentido peyorativo, sino que es simplemente una calificación meramente jurídica y doctrinal.

Nadie está diciendo que haya una defensa corporativista de unos intereses porque, en todo caso, la concepción del modelo profesional como derecho que afecta a las relaciones de empresarios entre sí no tiene que ver nada con la defensa corporativista de los intereses de los propios empresarios. Por tanto, si S. S., por las razones políticas que sean y ajenas a la materia que estamos debatiendo en este proyecto de ley, quiere resaltar que su Grupo político no tiene con los grupos empresariales españoles más relaciones que las estrictamente necesarias, aclarado está a efectos del «Diario de Sesiones», pero, desde luego, no mezcle, ni necesite acusaciones que yo no he realizado para consignar esa explicación, porque este modesto Diputado no ha acusado a S. S. de aquello de lo que ha tenido obligación de defenderse.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a las votaciones.

Se somete a votación la enmienda número 11, del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Se somete a votación la enmienda número 23, de los señores González y Oliver.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Se somete a votación la enmienda número 38, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor 11; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Se somete a votación la enmienda 81, del Grupo Parlamentario Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos el artículo 6.º del proyecto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, 12.

Artículo 7.º El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 6.º del proyecto. Iniciamos el debate del artículo 7.º Esta mesa tenía y tiene la intención de suspender la sesión a partir de las dos de la tarde. Consecuentemente queda en manos de SS. SS. ese proyecto. Para la defensa de las enmiendas que quedan vivas, que son cinco, y concretamente de la enmienda número 39, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 7.º; tiene palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, como le dije, voy a ser muy breve. Nosotros tenemos una enmienda que creemos mejora el texto original diciendo: «Se consideran desleales aquellos actos capaces de crear objetivamente confusión, por cualquier medio que sea, respecto a la actividad, el establecimiento o los productos de un competidor, y especialmente la utilización de signos distintivos, iguales o similares, a los legítimamente empleados por otros». Creemos que así se tipifican mejor los actos de confusión, los que son susceptibles de crear confusión en el mercado. Por eso lo hemos relacionado con el artículo 8.º y hemos pedido su supresión. Repetimos que el principio de las prestaciones que se vuelve a contener en el texto del proyecto según nosotros confunde y, además, confundirá a la judicatura.

Hay una enmienda que no sé si se han dado cuenta que en el párrafo segundo dice: «el riesgo de asociación...». Supongo que debe ser «el riesgo de confusión...» porque el riesgo de asociación por parte de los consumidores no lo entiendo por ninguna parte. A ver si vamos a poner en cuestión que haya un riesgo de los consumidores para asociarse a estas alturas de la película.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda número 12, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: La enmienda número 12 al artículo 7.º, Actos de confusión, pretende que dicho artículo no sea en sí un propio acto de confusión, porque su claridad de interpretación jurídica no se me alcanza mucho como en otros artículos.

Después de lo que ha ocurrido con la supresión del artículo 5.º al haberse aceptado la enmienda socialista, con la que estoy de acuerdo, que desaparece el acuerdo con el principio de competencia de prestaciones, resulta que en el artículo 7.º, Actos de confusión, aparecen las prestaciones. No sé si el redactor, en el departamento ministerial correspondiente, cuando redactaba este artículo 7.º tenía «in mente» lo que acababa de redactar el artículo 5.º Es decir, hizo la referencia explícita a competencia de prestaciones e introduce aquí que se considera desleal todo comportamiento que resulte idóneo para crear confusión con la actividad, las prestaciones o el establecimiento ajenos. (No voy a entrar en el análisis de la expresión «esta-

blecimiento ajenos» para no perdernos en la enmienda). Invocar aquí las prestaciones es lo que me produce la falta de claridad que debe contener este artículo que está intentando legislar sobre los actos de confusión. De aquí el motivo de nuestra enmienda, que pide la supresión de esta referencia a las prestaciones.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda número 82, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). Para su defensa tiene la palabra, el señor Trías de Bes.

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: Con la enmienda al artículo 7.º, estamos definiendo lo que son actos de confusión en la concurrencia, en la competencia desleal. La definición tiene que ser muy clara porque, si no, será cierto lo que ha afirmado el señor Mardones de que el propio artículo es un acto de confusión. El texto dice: «Se considera desleal todo comportamiento que resulte idóneo para crear confusión...» Estamos intentando evitar los comportamientos que creen confusión y la palabra «idóneo» no es la más idónea —valga la redundancia— para introducirla en la definición. Ese comportamiento no será precisamente idóneo; será un comportamiento tendente a crear confusión. Creo que la redacción no es afortunada, no solamente por este término sino porque también, como decía el señor Camacho, el riesgo de asociación me imagino que es un riesgo de asociación de ideas respecto a un producto, una marca, una prestación que crea confusión en el consumidor o en el concurrente competidor. Por tanto, es muy desafortunada la redacción del artículo 7.º

Nuestra enmienda pretende otra redacción, que tampoco voy a defender a ultranza, puesto que es una definición de actos de confusión y las definiciones siempre son difíciles y peligrosas, pero por lo menos queda algo más claro que el texto actual. Dice: «Se consideran desleales los actos capaces de crear, por cualquier medio, confusión respecto a la actividad, el establecimiento o los productos de un competidor y, especialmente la utilización o contrahechura» —aquí introducimos un término nuevo en la ley muy específicamente dedicado a un sector de la industria— «de signos distintivos, iguales o similares, a los legítimamente empleados por otros». Ya sabemos que es una definición que tampoco es óptima, pero, en todo caso, es mejor que la del proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda número 106, del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social. Para su defensa tiene la palabra el señor Santos.

El señor **SANTOS MIÑON**: Señor Presidente, la damos por defendida en aras de esa brevedad pedida con anterioridad.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda número 97, del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Para su defensa tiene la palabra el señor Castellano.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Señor Presidente, con la intención evidente de, para no alargar

el debate, defender al mismo tiempo tanto esta número 97, que afecta al párrafo 2 del artículo 7.º, como las números 98 y 99 que afectan también al párrafo 2 del artículo 12.

Efectivamente, como ya ha señalado el portavoz del Grupo Popular, y a su vez el portavoz del Grupo Catalán, la expresión «asociación» en este artículo no se puede decir que sea la más afortunada. Todo el mundo entiende nada más leerlo, dentro de lo mal redactado que está todo el artículo, que la expresión «asociación» tiene que venir completada por algún otro concepto que le dé sentido, porque no se puede estar pensando en la asociación ni siquiera de los consumidores ni en la asociación de los fabricantes e industriales. ¿A qué se quiere referir? Se quiere referir a la asociación de ideas o a la asociación de imágenes que pueda conducir a la confusión.

Metodológicamente este artículo 7.º contempla en el apartado 1 el supuesto de hecho, ese comportamiento que obviamente debería ser definido con una mayor concreción para que no ocurra que digamos la tautología de que se considera confusión todo acto de confusión; debería venir explicitado de alguna manera. En todo caso, si se está contemplando lo que llamamos un supuesto ya de hecho o consumado de un comportamiento desleal, el segundo párrafo quiere hablar de las situaciones de riesgo, y los riesgos no pueden ser solamente el de asociación de ideas o de imágenes; serán los riesgos de toda clase de confusiones, no habría por qué reducirlo a una parte de las posibilidades de generar esa confusión.

Por ello pensamos que, para ser coherente con la propia metodología, si el apartado 1 habla de los comportamientos que crean confusión, el apartado 2 debería hablar de los riesgos que crean confusión, no de los que crean asociación. Entendemos que desde antes se quiere decir asociación de ideas o de imágenes y podría valer esa fórmula. Lo que ocurre es que al valer restringe el riesgo exclusivamente a uno de los supuestos de confusión. Y ya que hablamos de la posibilidad de riesgo ampliamos el riesgo a todos los supuestos de confusión y no sólo a uno de ellos, a lo que llamaríamos la propaganda o a comportamientos que conducen subliminalmente a la confusión de usuarios y consumidores y perjudican el proceso concurrencial que se quiere proteger a través de esta ley.

En esta línea se han planteado, repito, las posteriores enmiendas números 98 y 99. Rogaríamos que se consideren, entre otras cosas, porque dentro de lo imposible que es —y dicho sea con todo el cariño y respeto— mejorar la redacción de esta ley, que realmente constituye no un acto de confusión, sino un atentado gravísimo a las lenguas romances, en este punto debemos contribuir a su mejora.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra el señor Jover tiene la palabra.

El señor **JOVER PRESA**: Después de dejar atrás el artículo 6.º la cláusula general, entramos ahora con este artículo 7.º en el análisis de los casos concretos, de los tipos concretos que prevé el proyecto de ley respecto a actos de competencia desleal.

Coincido al menos en una cosa con el señor Camacho, y es que a partir de ahora vamos a poder ir mucho más rápido y eso no solamente por lo que ya se ha dicho aquí, no solamente porque este proyecto ya fue largamente debatido en la pasada legislatura, no solamente porque lo podremos volver a debatir en el Pleno puesto que hay una avocación, sino también por otra cosa, y es que lo esencial del debate ya lo acabamos de hacer. Los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 6.º de este proyecto de ley son básicos. Ahora se trata de utilizar todas esas conductas generales y aplicarlas a cada uno de los estados concretos. Es por eso por lo que buena parte de los argumentos que aquí podamos dar ya han sido aportados. Por eso, señor Presidente, con el fin de evitar esfuerzos inútiles, al menos este Diputado va a poder ser mucho más rápido y ágil en la contestación a las diferentes enmiendas. Lo digo porque no quiero que los diferentes representantes de grupos parlamentarios que han tomado la palabra o lo hagan posteriormente puedan ver una descortesía en esa brevedad que voy a utilizar. La razón creo que está clara y podrá ser entendida.

Esto de entrada me va a servir ya para responder muy rápidamente a la enmienda número 12 defendida por el señor Mardones y a la defendida por el señor Camacho a este artículo 7.º Las dos hacen referencia al principio de competencia de prestaciones. Yo aquí no tengo más que reproducir las palabras de mi compañero señor Berenguer al respecto. El hecho de que hayamos propuesto y votado a favor de la supresión del artículo 5.º no quiere decir que no estemos de acuerdo con que el principio de competencia de prestaciones deba ser un elemento básico para interpretar esta ley; por supuesto que sí. Lo que pasa es que hemos llegado a la conclusión de que no hace falta introducir normas interpretativas en el texto del proyecto. Nada más, pero seguimos manteniendo la idea básica de que el principio de competencia de prestaciones es esencial. Sin él no se puede entender el conjunto de la ley. Por eso nos parece que suprimir aquí la referencia a las prestaciones —ya se ha dicho antes— no tiene ningún sentido en el conjunto de la filosofía del proyecto.

Yo tengo cierta tendencia a comprender la preocupación del señor Castellano respecto a la utilización de palabras como asociación o confusión. Lo que no comparto plenamente es esta preocupación. La comprendo pero no la comparto totalmente. A mí me parece francamente que aunque la redacción no sea la más afortunada se entiende. Todos entendemos bastante bien lo que quiere decir el texto del artículo. Cuando se habla del riesgo de asociación nadie, señor Camacho, podría pensar —usted desde luego menos que nadie— que se está hablando de la asociación entre los consumidores. No se está hablando aquí del derecho de asociación. Está claro que a lo que se está refiriendo el proyecto —otra cosa es que la redacción no sea la más afortunada— es al riesgo de que el consumidor asocie las prestaciones de un comerciante, de un empresario con las de otro, y ese riesgo de confusión de asociación de unas prestaciones con otras es lo que podría ser competencia desleal y lo que se tipifica como tal. En ese sentido me parece que no vale la pena insistir más en estas argumentaciones.

Se han propuesto, por parte del Grupo Catalán, Convergència i Unió, y del Grupo Parlamentario Popular dos redacciones diferentes que, se dice, mejoran el texto del proyecto. Dicen lo mismo. Todos sabemos lo que dicen. Aquí todos los grupos han comprendido muy bien a qué se refiere el artículo 7.º, pero proponen redacciones diferentes. Yo honradamente no creo que sean mejores que las del proyecto y mientras a mi Grupo no se le presente una redacción claramente mejor no vemos razones para votar a favor de las mismas. Concretamente la redacción que ha defendido el señor Trias de Bes lo que pide es sustituir la expresión: «... idóneo para crear...» por la de: «Se consideran desleales los actos capaces de crear...» Sean idóneos para crear o sean capaces de crear ¿es tan diferente? Yo no creo que lo sea. Sean idóneos para crear o sean capaces de crear confusión creemos que es decir lo mismo.

Las enmiendas antes aludidas números 82 y 39 pretenden ampliar los posibles ejemplos de actos de confusión y añaden «... especialmente la utilización de signos distintivos, iguales o similares, a los legítimamente empleados por otros». Esta redacción en un caso y en otro es casi similar. La única diferencia es que en la enmienda de Convergència i Unió se añade la palabra «contrahechura», que sabemos que en algún sector se ha utilizado pero que aún no ha adquirido un suficiente estado como para que podamos incluirla en el texto del proyecto.

Por todas estas razones, señor Presidente, a nosotros nos parece que no existe base suficiente para modificar el texto del artículo y vamos a votar en contra de las enmiendas defendidas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Castellano.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Un brevísimo turno de réplica, con el compromiso absoluto de no reincidir. El hecho es muy sencillo, y es que en el proyecto de ley publicado el 2 de febrero de 1989, del que, lógicamente, trae causa lo que hoy estamos discutiendo, precisamente el artículo 7.º decía ni más ni menos que, en lugar de el riesgo de asociación, el riesgo de confusión. ¿Por qué ha cambiado aquel proyecto que aquí fue debatido y que incorporó todo un conjunto de enmiendas a la situación actual, para, precisamente con la introducción del término asociación, reducir, y además muy equívocamente, lo que estaba perfectamente dicho en el anterior proyecto: el riesgo de confusión? Con la interpretación que nos ha dado habría que decir: el riesgo de asociación de prestaciones, de ideas, de imágenes, porque hay que completar el sentido, lo cual lo haría casi farragoso.

Si ya había una fórmula perfectamente prevista en el anterior proyecto de ley, que no fue objeto de enmienda, ¿por qué de aquella legislatura a ésta ha de introducirse el término «asociación», mucho más restrictivo y equívoco? Yo no tuve el honor de compartir las tareas parlamentarias en aquella época y, lógicamente, andaba ocupando mi caminar en otros derroteros, pero eso no me lleva a pensar que esta legislatura, por mucho que tenga que ver

el mismo proyecto de ley, tenga que corregir lo que en aquella estaba bien hecho y que era perfectamente claro.

Primer apartado, la confusión como hecho, consumado y perfectamente perceptible. Segundo apartado, el supuesto de probabilidad o de expectativa de posibilidad de un riesgo de confusión. Creo, sinceramente, que las interpretaciones o explicaciones dadas reconocen lo poco acertado del término; la prueba es que exige de la ampliación o de prestación o de idea o de imagen y, como estamos aquí para hacer las cosas lo mejor posible, no creo que haya inconveniente en aceptar no la propuesta de este Grupo, sino la propuesta de los propios proponentes del proyecto de ley, que así lo trajeron en su día a esta Cámara.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: Con toda brevedad y por cortesía con el señor Castellano, señor Presidente, tengo que decir —¡lo que son las cosas de la vida!— que esta modificación se hizo en la legislatura pasada para aclarar un texto que parecía confuso. Y precisamente por aclarar una cosa que parecía confusa, usted cree que ahora aún lo hemos confundido más. Quizá tenga usted razón. En todo caso, quiero dejar muy clara una cosa: el Grupo parlamentario Socialista en absoluto está cerrado a aclarar conceptos teminológicos y gramaticales. Lo he dicho antes: si se nos presenta alguna propuesta concreta que consiga este fin, estamos dispuestos a aceptarla. Lo que nos parece es que volver a utilizar el término «confusión» nada aclara. El señor Castellano ha hecho referencia en su intervención a otros términos que no figuran en su enmienda escrita. Ha hablado de asociación de imágenes y asociación de ideas, y quizá estas fórmulas pudieran servirnos. Tenemos todavía un debate en Pleno y creo que podremos seguir hablando de estos temas, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a las votaciones.

Se somete a votación la enmienda número 39, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 39, del Grupo Parlamentario Popular.

Se somete a votación la enmienda número 12, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 12.

Sometemos a votación la enmienda número 82, del Grupo Parlamentario Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 82.

Procedemos a la votación de la enmienda número 106, del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 106, del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social.

Votamos la enmienda número 97, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 97, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Procedemos a la votación del artículo 7.º del proyecto de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cuatro; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 7.º, del proyecto de ley.

Señorías, llegados a este punto de debate, vamos a suspender la sesión, hasta las cuatro y cuarto de la tarde, que se iniciará puntualmente.

Muchas gracias, señorías, y buen provecho.

Eran las dos y quince minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde.

Artículo 8.º El señor **PRESIDENTE**: Vamos a reiniciar la sesión, que comenzó esta mañana, con el debate del artículo 8.º, del proyecto de ley. A dicho artículo permanecen vivas cinco enmiendas. La primera de ellas es la número 13, del señor Mardones, del Grupo Mixto.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, que se someta a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Así se hará, señor Trías de Bes.

La segunda enmienda es la número 24, de los señores González y Oliver, también del Grupo Mixto.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Que se someta a votación igualmente, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Trías de Bes. La tercera es la enmienda número 40, del Grupo Parla-

mentario Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: La enmienda número 40 pretende la supresión del artículo 8.º, porque consideramos que los actos de engaño están tipificados en el Código Penal, en la Ley de Publicidad e incluso en la Ley General de Defensa de Consumidores y Usuarios.

A nuestro juicio bastaría con hacer una referencia en el artículo 7.º, que ya hemos debatido esta mañana, porque de la lectura de este precepto se deduce que si se considera desleal la utilización o difusión de indicaciones incorrectas o falsas, estamos ante un caso de fraude y, por tanto, no sería correcto introducirlo en esta ley cuando ya está en el Código Penal.

Cuando se habla de la omisión de las verdaderas, pienso —y quisiera que el portavoz socialista atendiera brevemente a esta explicación porque voy a terminar la intervención ahora mismo— que de debería añadir —y lo presento como enmienda «in voce»— «... Cuando sea preceptivo indicarlo expresamente». Porque si por esta ley vamos a obligar a que se tengan que hacer todas las indicaciones verdaderas en el mercasdo y en los productos, no sé yo si va a haber etiquetas suficientes para decir cuáles son las verdaderas características de los productos que estén en el mercado. Por tanto, nos gustaría que se introdujera esa enmienda «in voce» de mantener el artículo, si es que no se suprime, como sería el deseo de este Grupo.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al debate de la enmienda número 83, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). Para su defensa, tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: En realidad, es cierto que la utilización de la palabra «engaño» podría inducir a pensar que está tipificada en otras normas de nuestra legislación. De todos modos, se refiere a prácticas incorrectas o utilización o difusión de indicaciones incorrectas y no se habla del tipo penal, sino de una práctica de usos y costumbres mercantiles o desviación de esos usos mercantiles. Por tanto, quizá sea bueno regular algunos actos en los artículos definitorios de conductas que marca esta ley. En todo caso, la enmienda que presento lo que pretende es darle más alcance al precepto, para lo cual añade un párrafo, con cuya lectura doy por mantenida la enmienda, porque se defiende en sus propios términos.

Donde acabe el proyecto que estamos debatiendo, nuestro grupo añade que el engaño, el error o la susceptibilidad de error sea sobre la naturaleza, modo de fabricación, distribución, características, aptitud en el empleo, calidad de los productos y, en general, sobre las ventajas realmente ofrecidas. Es decir, se precisa algo más el tipo de inducción al error que es, en realidad, el título que debería llevar este artículo, más que el de «engaño».

El señor **PRESIDENTE**: Queda viva, asimismo, la enmienda número 107, del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Que se someta a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Castellano, así se hará.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor Jover, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **JOVER PRESA**: El Grupo Parlamentario Socialista va a votar a favor de la enmienda número 83, del Grupo Parlamentario Catalán, Convergència i Unió, porque nos parece que añade algunas cosas que en sí no son estrictamente necesarias, pero que, en todo caso, contribuyen a aclarar el sentido del precepto, y aquí sí que se puede decir que lo que sobra no daña. De manera que, aunque no estamos absolutamente convencidos de que aporte muchas cosas nuevas, es posible que mejore el texto del precepto, y por ello vamos a votar, señor Presidente, a favor de esta enmienda.

Por el contrario, no podemos votar a favor de la enmienda número 40, defendida por el señor Camacho en nombre del Grupo Parlamentario Popular. No podemos hacerlo por dos razones. Para empezar, el hecho de que los actos de engaño estén ya tipificados como delitos en el Código Penal —que no sé si es lo mismo, tengo la sensación de que no tiene nada que ver—, y sobre todo el hecho de que estos actos de engaño también estén tipificados en la Ley General de Publicidad, no obsta para que tengamos que tratarlos aquí, y ello por una razón muy simple, señor Camacho. En la Ley General de Publicidad solamente se tipifican y, por tanto se persiguen y se castigan, los actos de engaño realizados mediante la publicidad, pero quedan todavía muchos otros actos de engaño que pueden realizarse en la práctica mercantil no mediante la publicidad, sino por otros medios. Precisamente esa es la finalidad de este artículo 8.º, y no hay ninguna razón para suprimirlo, porque la Ley General de Publicidad, en lo que le afecte, se referirá a los actos de engaño realizados mediante la publicidad, y el artículo 8.º, que aquí estamos debatiendo se refiere a los demás tipos de engaño, jugando también un papel de cláusula general que sea supletoria de la específica de la Ley General de Publicidad.

La enmienda «in voce» que S. S., añadía durante el debate creo francamente que es innecesaria, aunque estoy de acuerdo con lo que dice. Es innecesaria porque es conveniente leer el texto del precepto en su totalidad. ¿Y qué dice el artículo 8.º, al final? Se refiere a todo tipo de engaños que por las circunstancias en que tengan lugar, sean susceptibles de inducir a error a las personas a las que se dirige o alcance. Es decir, no se está obligando o no se castiga cualquier tipo de omisión de circunstancias verdaderas, sino solamente aquella que, por su naturaleza, sea susceptible de inducir a error. Lo que aquí se declara como práctica ilícita, desleal, es la posibilidad de que mediante esos actos de omisión de circunstancias verdaderas o de difusión de indicación de hechos incorrectos o falsos, esté induciendo a error a las personas a las que se dirige y alcanza, con lo cual creo que el tema queda su-

ficientemente aclarado y no vale la pena introducir nuevas modificaciones sobre el texto del proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder, por tanto, a la votación.

Comenzamos la votación con la enmienda número 13, del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno, en contra, 18; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda número 24, de los señores González y Oliver, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda número 40, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda número 83, del Grupo Parlamentario Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Enmienda número 107, del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Procedemos ahora a la votación del artículo 8.º del proyecto, con incorporación de la enmienda número 83, del Grupo Parlamentario Catalán, que ha sido aceptada con el voto afirmativo mayoritario de esta Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 8.º, del proyecto.

Iniciamos el debate del artículo 9.º del proyecto. A este artículo permanecen vivas nueve enmiendas. La primera de ellas es la número 14, perteneciente al señor Mardones, del Grupo Mixto. Para su defensa, tiene la palabra. Artículo 9.º

El señor **MARDONES SEVILLA**: La enmienda que propongo es de supresión de este artículo. Cuando la estuve estudiando, me llamó poderosamente la atención, para basarla en el apartado 1 de este artículo 9.º Venir a legis-

lar sobre los obsequios, primas y supuestos análogos, invocando, por las circunstancias en que se realizan, que pongan al consumidor en el compromiso de contratar la prestación principal, me parece, como mínimo, un intento de tratar de legislar sobre la ingenuidad. Por tanto, creo que si la Ley 26, de 1984, de defensa del consumidor, precisamente en sus artículos 9.º y 10 recoge ya lo que allí sí tenía un mayor sentido para marcar un cauce de represión contra prácticas que entrañan la verdadera competencia desleal (si es que en una sociedad de consumo es posible legislarlo, sobre todo en una ley como ésta, más indicativa que punitiva o disuasoria), como no sea por unos motivos de ética esto no tiene razón de ser, y es muy difícil que tratemos de imbuírselas a un mercado cada vez más agresivo dentro de su competitividad, además de que las formas que aquí se emplean están al alcance de cualquier lector hoy día del libro de sociología mercantil. Esto es lo que nos ha llevado a pedir la supresión, como acto indicativo de la absolescencia en que va a quedar este artículo 9.º, en cuanto se ponga en circulación la ley.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda número 41, del Grupo parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: En la enmienda 41 pedimos la supresión del artículo 9.º en sus tres párrafos, porque creemos que este es uno de los supuestos típicos en que los obsequios, las primas, etcétera, son prácticas comerciales usuales, que no deben encuadrarse en este proyecto de ley. Será correcto garantizar los buenos usos mercantiles, pero se deben preservar las libertades de comercio y de contratación. Si se incorpora al proyecto de ley este artículo, se genera una predisposición a considerar que toda la venta con primas, obsequios o análogas son malas «a priori». Estamos discutiendo un proyecto de ley en el que consideramos que se ahorma mucho la libertad de comercio, en el que parece que es libre todo lo que no está prohibido, y esto ya entraña de por sí una insuficiencia. Parece que tratamos de regular la libertad como el resto de lo prohibido.

Son materias de comercio interior, como he hecho constar esta mañana, y así lo ha considerado el propio Tribunal Constitucional, porque las comunidades autónomas tienen competencia en ellas. Precisamente hace unos días he tenido conocimiento por la prensa del borrador de ley que regula las ventas especiales, y dice el diario en el que lo he recortado que se incluyen las rebajas y los saldos y liquidaciones. Tales artículos deberán ser nuevos, actuales y de calidad no inferior a la propia de su categoría comercial. Se vigilará que no se ofrezcan productos especialmente preparados para las promociones, y para ello sólo podrán rebajarse aquéllos en la fecha de comienzo de las ventas, de los que formarán parte existencias del comerciante que hubiera ofrecido en venta de manera habitual con un mes de anterioridad a esta fecha. Esto entrecorriente lo que va a ser la futura ley, si es que llega algún día aquí, de comercio interior.

Nosotros creemos que tanto en este artículo como en el artículo 17, y algún otro al que llegaremos después, estamos haciendo una intromisión en un área que tiene que estar vedada a esta ley, sobre todo por una razón de encorsetamiento, por un afán de ir cerrando el camino a la libertad de comercio a través de este precepto legal. Por tanto, solicitamos su supresión.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda número 25, de los señores González y Oliver, del Grupo Mixto.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Que se someta a votación, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Se someterá a votación.

Enmienda número 84 del Grupo parlamentario Catalán. Tiene la palabra el señor Trias de Bes para su defensa.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Voy a defender, señor Presidente, dos enmiendas, la 84 y la 85, una al párrafo primero del artículo 9.º y la otra al párrafo segundo del mismo artículo.

La enmienda 84 pretende la adición al texto del proyecto de un párrafo en el que se habla de la posibilidad de que induzcan al consumidor a adquirirla en condiciones menos beneficiosas que las usuales en el mercado.

En cuanto al segundo punto, ya tuvimos un debate en la legislatura pasada. Cuando el texto del proyecto habla de que las circunstancias se presumirán verificadas cuando el corte de aprovisionamiento de la ventaja exceda de la décima parte del precio de la prestación principal, nos parece un ejercicio verdaderamente difícil de comprobar, y que los tribunales van a tener que hacer un verdadero esfuerzo para ello, porque muchas veces, primero, no se sabe qué es el coste de aprovisionamiento, difícil ya de definir, y, segundo, ¿cómo va a comprobarse ese coste de aprovisionamiento? Se tendría que hacer una persecución de la elaboración del producto desde el inicio hasta el final. Por eso nosotros habíamos cambiado el coste de aprovisionamiento por la expresión «coste efectivo».

Ya tuvimos un debate en la legislatura anterior sobre este tema, y el Grupo Socialista no creyó en aquel momento oportuno modificar el concepto. Creía que el coste de aprovisionamiento era un término ya muy acuñado en el mercado o en las prácticas mercantiles, y yo supongo que seguirá defendiendo las mismas tesis. Por tanto, no voy a extenderme mucho más. Son dos enmiendas muy sencillas.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda 108, del Grupo parlamentario Centro Democrático y Social.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Que se someta a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Se someterá a votación.

El señor Jover, por el Grupo parlamentario Socialista, tiene la palabra para un turno en contra.

El señor **JOVER PRESA**: En este artículo 9.º estamos tipificando todo ese conjunto de actos que implican competencia desleal precisamente porque pueden falsear la libre decisión del consumidor mediante engaños, mediante estímulos o presiones de cualquier naturaleza. Son todos esos casos que a veces existen en las prácticas modernas de «márketing», en las que se intenta llamar la atención del consumidor con reclamos que no pertenecen al producto, que nada tienen que ver con él. En ese sentido, desde la perspectiva planteada por el señor Mardones, yo entiendo que él pretenda la supresión del precepto porque se parte del supuesto de que todo lo que signifique defender los intereses de los consumidores y usuarios no tiene por qué ir en esta ley. Este artículo 9.º pertenece a ese bloque, a ese conjunto de casos que fundamentalmente se consideran desleales porque ponen en peligro la libertad y la soberanía de elección de los consumidores, y es por eso por lo que obviamente doy aquí por reproducidas todas las afirmaciones que se han hecho esta mañana respecto al hecho de que el que se haya elaborado y promulgado una Ley general sobre defensa de los intereses de los consumidores y usuarios, no agota el desarrollo del artículo 51 de la Constitución, y fundamentalmente conviene tener en cuenta (y ya se ha dicho en más de una ocasión) que una de las grandes innovaciones del moderno derecho de la competencia desleal es precisamente que utiliza el criterio de la libertad de elección de los consumidores como básico para definir la ilicitud de un acto de competencia, que en este caso es acto de competencia desleal.

Vamos a votar a favor de la enmienda número 85, defendida por el señor Trías de Bes. En ese sentido lamento contradecirle, pero esta vez hemos visto que ese texto asegura una cierta mejora a la redacción del proyecto.

Por el contrario, no estamos en condiciones de votar favorablemente la enmienda 84, por una razón muy simple. En esta enmienda, que va dirigida al párrafo primero de este artículo 9.º, se dice que la ilicitud de la entrega de obsequios vendrá condicionada también, además de lo que señala el precepto, «cuando induzcan a adquirirla en condiciones menos beneficiosas que las usuales del mercado». No es eso. La ilicitud de la entrega de obsequios no es porque obliguen o induzcan a adquirir el producto en condiciones menos beneficiosas que las usuales del mercado. Si el consumidor quiere hacerlo así, es perfectamente libre de hacerlo, el problema repito, no es ese. El problema es que la entrega de estos obsequios puede poner al consumidor ante un compromiso, puede plantearle una especie de coacción moral o psicológica para contratar la prestación principal, cuando él no la querría hacer. Ese es el aspecto fundamental que debe considerarse como ilícito, no el hecho de que pueda, si quiere, contratar en condiciones más o menos beneficiosas que las usuales del mercado.

Respecto a la enmienda número 41, del Grupo parlamentario Popular, yo creo que el señor Camacho comprenderá que nos oponemos a ella, porque es una enmienda de fondo, de filosofía. La supresión pura y simple de todo este artículo 9.º, en base a que va en contra de las

libertades del comercio y la contratación, nos conduciría a colocar el mercado ante una situación en la que teóricamente todo está en un plano de igualdad, y eso no es verdad. Se ha de intentar por todos los medios que el consumidor no se vea engañado, que no se encuentre ante grandes dificultades para definir cuáles son las prestaciones que le ofrece el empresario. En ese sentido, yo entiendo su enmienda, señor Camacho, porque una vez más nos encontramos con la aplicación del principio de competencia de prestaciones. Es decir, en estos casos la deslealtad del acto proviene precisamente del hecho de que afecte a esa libertad de elección del consumidor. El consumidor no puede hacer la elección en función de las prestaciones que le ofrece el empresario, es decir, la eficiencia de las prestaciones, el precio y la calidad del producto, y puede verse engañado por esta vía de los obsequios o de otras prestaciones que no son inherentes al producto que se le propone. Por todo ello, señor Presidente, no podemos aceptar esta propuesta de supresión pura y simple.

En cuanto a la posibilidad, apuntada por el señor Camacho, de que aquí estemos regulando cuestiones que son propias de las competencias de las comunidades autónomas, ya tendremos ocasión de volver sobre este tema cuando veamos las disposiciones adicionales de este proyecto, pero yo quiero decir que eso no sería por sí argumento para suprimir el artículo 9.º. En todo caso, sería argumento para decir que es supletorio. Tenga usted en cuenta que hasta el momento solamente una comunidad autónoma, creo, ha legislado sobre esta materia. Por tanto si no pusiéramos esto aquí, quedaría una materia absolutamente desprotegida, y en ese sentido de ninguna manera podemos votar a favor de esta enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación, en primer lugar, de la enmienda número 14, del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda número 41, del Grupo parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda número 25, de los señores González y Oliver, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda número 84, del Grupo parlamentario Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 24; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda número 108, del Grupo parlamentario Centro Democrático y Social.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda número 85, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Procedemos ahora a la votación del artículo 9.º, con la incorporación de la enmienda aprobada, número 85, del Grupo parlamentario Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 9.º del proyecto, con la incorporación de la enmienda número 85, del Grupo parlamentario Catalán.

Artículo 10 Iniciamos el debate del artículo 10. En este momento quedan vivas dos enmiendas, la número 42, del Grupo parlamentario Popular, y la 109, del Grupo parlamentario del Centro Democrático y Social.

Para la defensa de la enmienda número 42, tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: El Grupo Popular pretende, con su enmienda, aclarar el artículo y creo que mejorarlo. Se trataría de dejarlo en su primera parte diciendo: «Se considera desleal la realización o difusión de manifestaciones sobre la actividad, las prestaciones, el establecimiento o las relaciones mercantiles de un tercero que sean aptas para menoscabar su crédito en el mercado». Y ahí terminaría el artículo. Precisamente siempre que la palabra «prestaciones» no sea la contenida en el artículo 5.º, porque si no habría que suprimirla.

A nosotros nos parece oportuno quitar la expresión «a no ser que sean exactas, verdaderas y pertinentes», porque si no suprimimos esas palabras es posible que se puedan legalizar expresiones no digamos que calumniosas, pero sí injuriosas, porque hay palabras que no se pueden utilizar en el mercado.

Respecto al segundo párrafo, sin embargo, pedimos su supresión íntegra, porque no se puede decir que en el proyecto de ley de competencia desleal no se estiman pertinentes las manifestaciones que tengan por objeto la nacionalidad, las creencias o ideología, la vida privada o cualesquiera otras circunstancias. Parece que en lugar de estar debatiendo un artículo sobre actos de denigración en el proyecto de ley de competencia desleal, estuviéramos

debatiendo un precepto de la Ley sobre el honor y el derecho a la intimidad de las personas. Por tanto, creemos que habría que suprimirlo.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda número 109, del Grupo parlamentario Centro Democrático y Social. Para su defensa, tiene la palabra el señor Castedo.

El señor **CASTEDO ALVAREZ**: Esta enmienda es también con objeto de mejorar no sólo la redacción del texto, sino el contenido del mismo en cuanto al concepto que vierte en ese inciso final que excluye del carácter desleal a ciertas manifestaciones porque sean exactas, verdaderas y pertinentes.

Quizá la expresión que nos ofrece duda y a la que se refiere la enmienda —«pertinentes»— está mal traída a colación en este precepto, porque son pertinentes esas manifestaciones en tanto en cuanto sean exactas, verdaderas y algo más, y entonces no son desleales. Tal como está dicho parece que el ser o no pertinente es una cualidad adjetiva más de esas manifestaciones cuando, en realidad no es así, es una cualidad sustancial. Cuando en esas manifestaciones se dan determinados requisitos es cuando son pertinentes y no desleales. ¿Cuáles son esos requisitos? Creemos que es correcto hablar de que sean exactas y verdaderas y añadimos en nuestra enmienda: «que sean directamente relacionadas con la actividad objeto de la información». Uniendo estas tres características, a nuestro juicio esas manifestaciones son pertinentes y, por tanto, no implican competencia desleal. De aquí que estimemos que con esta enmienda, si se acepta, se mejora notablemente la redacción del texto y el propio contenido sustantivo del mismo.

El señor **PRESIDENTE**: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: Señor Presidente, vamos a votar en contra de las dos enmiendas. La número 109, del Grupo parlamentario CDS, nos parece que es puramente gramatical, no añade nada al texto del precepto. Todo el mundo sabe lo que quiere decir la palabra «pertinente», que venga al caso, que proceda en función de lo que se está hablando, en función de lo que se está actuando. En ese sentido no creo que sea muy diferente decir «que sean pertinentes» a decir «que estén relacionadas con la actividad objeto de la información».

La enmienda número 42, del Grupo parlamentario Popular, es de más calado, porque plantea la supresión de todo el párrafo segundo y de una parte del párrafo primero. No entiendo por qué se plantea la supresión de la referencia a que estas informaciones deban ser exactas, verdaderas y pertinentes, es decir, que cuando lo sean, sí que son posibles. Aquí sí que encuentro un cierto sabor corporativo, porque si se aceptara la enmienda defendida por el Grupo parlamentario Popular, resultaría que nunca se podrían hacer ningún tipo de afirmaciones respecto a la actividad concurrencial de un tercero. ¿Por qué no se va a poder informar sobre circunstancias, siempre que

sean exactas, verdaderas y pertinentes? Fíjense que el proyecto de ley ya establece tres requisitos bastante duros. Primero, han de ser exactas; segundo, verdaderas, y, tercero, han de ser pertinentes. Si no se dan estas tres circunstancias, no serán admisibles este tipo de actuaciones.

Además, señoría, no estamos legalizando ni las calumnias ni las injurias. Para empezar, las calumnias se refieren a cosas que no son ciertas, y las injurias a mí me parece que nunca son pertinentes en este caso.

No creo que se pueda decir que una injuria sea pertinente y que esté relacionada con el objeto a que se refiere la información.

Por todo ello, señor Presidente, vamos a votar en contra de las dos enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Unicamente quiero explicarle al portavoz socialista, por si no me ha entendido, que se suprimen esas tres palabras porque si no son exactas, son actos de engaño; si no son verdaderas, están metidas en la omisión de las verdaderas, que acabamos de aprobar con el artículo 8.º y respecto a la palabra «pertinentes», me sumo a la explicación que ha dado el portavoz del CDS. Por tanto, creemos que esto ya está contenido en otros artículos.

No he dicho tampoco que fuera calumnia. Precisamente la calumnia es lo que no sería nunca, pero sí la injuria, y no quiero poner ejemplos injuriosos. A veces la verdad puede llegar a parecer injuria en cuanto a ese atentado al honor y a la intimidad de las personas, que es donde creo que entra de lleno este artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación.

Comenzamos con la enmienda 42, del Grupo parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 42, del Grupo parlamentario Popular.

Enmienda número 109, del Grupo parlamentario Centro Democrático y Social.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Procedemos a votar el artículo 10.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 10 del proyecto.

Artículo 11 Iniciamos el debate de las enmiendas correspondientes

al artículo 11 del proyecto. Hay seis enmiendas vivas. La primera es la número 43, del Grupo Parlamentario Popular, para cuya defensa tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Por la enmienda 43 pedimos la supresión del artículo 11, porque entendemos que los actos de comparación —y de ahí es de donde viene la explicación de por qué se debe suprimir el párrafo 2 en todo caso— ya quedan regulados en los artículos 7 y 10 con la redacción que hemos propuesto.

En cuanto al párrafo primero, la verdad es que no llegamos a entender el alcance de este artículo, cuando dice que el acto de competencia se refiere «a extremos que no sean análogos, relevantes ni comprobables». No creo que se puedan comparar actos que no sean análogos y, sobre todo, que no sean comprobables, porque estaríamos haciendo una oferta de coches y, por ejemplo, daríamos una vaca. Yo creo que eso no es una cosa comparable que pueda inducir a error, o en este caso a comparación como acto de competencia desleal.

Sin embargo, «in voce» y por si la mayoría estima que esta enmienda no va a ser aceptada, después de «Se considera desleal la comparación pública de la actividad...», añadiría «... o del producto...», porque es donde verdaderamente estaría la comparación.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Camacho, si quiere hacer llegar a la Mesa esta enmienda «in voce» hágalo por escrito y será aceptada a trámite.

La enmienda número 15 es del señor Mardones, del Grupo Mixto, y para su defensa tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Para ahorrar tiempo defenderé también la enmienda 16, que está dirigida a este mismo precepto, aunque la número 15 es al apartado 1, y la 16 al apartado 2 del artículo 11.

Comienzo por la enmienda 16, donde proponemos sencillamente la supresión del apartado 2, por entender que esto es obvio debido a la referencia que se hace precisamente en los artículos 8 y 10, por lo que es una reiteración que parece que no viene a cuento.

En cuanto al apartado 1, al que se dirige nuestra enmienda número 15, nosotros proponemos un texto clarificador de una anomalía que vemos, en la misma línea que acaba de exponer el portavoz del Grupo Popular, don Blas Camacho. Es decir, si se está tratando de considerar desleal una comparación pública de la actividad, de las prestaciones o del establecimiento con relación a un tercero, y cuando aquella comparación o competencia pública se refiere a extremos que no sean análogos, relevantes ni comprobables, por lo menos en los análogos y relevantes no sé qué empresa de publicidad se va a meter a hacer este tipo de competencia desleal, porque es perder el tiempo, es perder el dinero y es estar fuera del contexto que señala cualquier intento de publicidad, sin que aquí la vayamos nosotros a calificar de desleal o no. Es decir, una pura publicidad comercial con la intencionalidad de promocionar, vender o colocar en la demanda de los consumidores ese determinado producto. Pues bien, lo

lógico parecería que cuando se compare con un tercero haya una cláusula en sentido positivo, que es lo que propone nuestra enmienda en su justificación, que diga que «con los de un tercero, salvo cuando se refieren a extremos análogos, relevantes comprobables objetivamente o apoyados en la publicidad del competidor.»

Digo esto porque hoy la realidad de la publicidad comercial o mercantil está precisamente en una especie de penetrar en el conocimiento del consumidor, de motivarle —valga esta expresión—, apoyándose en la publicidad que hacen otros competidores. Por ejemplo, en la velocidad que alcanzan las prestaciones de un vehículo, en la calidad que tiene un producto para adelgazar si es dietético, en la facultad que tiene un producto para conseguir los bienes que se anuncian con su consumo. Por tanto, si esos parámetros son los que tienen que ser comparados objetivamente y con una medida física que señale la técnica, ¿por qué tenemos nosotros que hacer aquí una regulación en este sentido tan confusa como la que hace el artículo 11, en su apartado 1?

Nosotros decimos que no parece oportuno autorizar una publicidad que pueda hacer una empresa comparando sus productos con los de la competencia, salvo cuando se parta de datos que la competencia haya hecho públicos, porque esa competencia no está quieta y la comparación tiene un sentido dinámico.

Desde luego, yo sigo siendo escéptico en cuanto a que la regulación de esta dinámica de la economía de mercado sea alcanzable por vía de este proyecto de ley, y menos con la regulación de los actos de comparación, porque ya hay por parte del consumidor, cuando lee publicidad, una especie de cautela, de salvaguarda mental en el sentido de que cada uno está vendiendo la vida y milagros del producto que anuncia ahí y solamente algunas cuestiones —y ahí está el arte de la publicidad— conseguirán penetrar en el consumidor la primera vez, porque el que tiene que repetir el consumo de un producto ya sabe, por la cuenta que le tiene, lo que tiene que creer de la publicidad, más o menos hecha intencionadamente, y los fines que produce.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda número 60 del Grupo parlamentario Popular.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Arqueros.

El señor **ARQUEROS OROZCO**: Esta enmienda es particular mía. La mantengo para el caso de que no se acepte la número 43, de nuestro Grupo.

También he de decir que cuando mi compañero don Blas Camacho ha formulado una enmienda «in voce» que habla del producto, está en relación con esta enmienda mía, que se refiere igualmente a la actividad o el producto.

Su justificación es que se precisa más, porque producto se diferencia de actividad. No toda actividad da lugar a un producto, sino a consecuencia y efectos.

En cuanto al apartado 2, pretendemos cambiar la palabra «terceros» por «competidor». Ya hay una Ley general de defensa de consumidor, con textos ampliamente de-

batidos por el Diputado, señor Camacho, y en los que yo me ratifico.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda número 110, del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Castedo.

El señor **CASTEDO ALVAREZ**: Para sostener esta enmienda, tanto en lo que se refiere al apartado 1 como en lo que se refiere al apartado 2 del artículo 11.

En ambos casos, la explicación se centra en la mayor necesidad de precisar desde un punto de vista técnico, porque tercero no es cualquier persona, que también lo es, sino esa cualificación de la persona, del tercero, del «tercius», respecto del cual, para que se concrete y se pueda establecer el fenómeno comparativo que se trata de normar en este precepto, es necesario, a su vez, una concreción y una determinación. Esto por lo que se refiere al apartado 1.

En cuanto al apartado 2, habría que excluir algo que es conveniente en la práctica, sobre todo cuando hablamos de competencia desleal, aquella comparación con hechos en materia de prácticas engañosas y denigrantes que sean fácilmente comprobables por adquirentes y que —repetito— desde un punto de vista práctico conviene excluir del concepto de la competencia desleal.

En definitiva, son enmiendas de orden técnico las que se formulan en este momento.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: Este artículo 11 regula, como todos hemos comprobado, los actos de comparación. De entrada, yo quiero decir que la filosofía que hay detrás del proyecto en este aspecto es que, en principio, los actos de comparación son buenos para el mercado, sobre todo cuando se hacen mediante la publicidad. La publicidad comparativa en sí es buena. Es buena para el mercado, es buena para la concurrencia y es bueno para los consumidores que los agentes del mercado compitan entre sí haciendo publicidad de sus productos y que comparen las prestaciones que ofrecen con las de sus competidores. Esto en sí no es malo.

¿Cuándo la comparación es práctica desleal y cuándo es práctica ilícita? Sencillamente cuando se refiere a extremos —dice el proyecto— que no sean ni análogos, ni relevantes, ni comparables. Estas tres cosas, a mi juicio, están muy claras y se pueden descubrir con gran facilidad. Extremos análogos quiere decir que no se puede hacer publicidad comparativa respecto a cosas que no son similares. Por ejemplo, cuando un fabricante de automóviles —por poner el ejemplo que aquí planteaba el señor Camacho— está comparando la aceleración de uno de sus vehículos con la velocidad máxima de otro. Esto no es directamente comparable porque son dos cosas diferentes, pienso yo. Es un ejemplo que creo que nos puede servir. O cuando se está comparando el consumo de un vehículo con su capacidad de recuperación. Son dos cosas que no

son análogas y, por consiguiente, no se pueden comparar.

Tampoco se puede hacer cuando no sean relevantes. Obviamente hacer comparaciones sobre temas menores, sobre temas absolutamente baladíes no parece que se pueda aceptar.

Finalmente, tampoco es posible cuando no sean comprobables. Obviamente un empresario no va a hacer prácticas comparativas con los productos de otro y sobre temas que no se pueden comparar fácilmente. Pienso que los tres conceptos están claramente definidos en la ley y no creo que valga la pena introducir nuevas correcciones al respecto.

De las enmiendas que han sido presentadas, empezaré contestando a las del señor Mardones. La enmienda número 16 la doy por contestada, porque incide, una vez más, en la problemática de la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios, a la cual ya he respondido con anterioridad. Por el contrario, la número 15 pretende añadir a las tres causas ya previstas en la ley, es decir, que sean análogos, comprobables y relevantes, una cuarta, a saber, que se refiera siempre a los extremos establecidos en la publicidad del competidor. Yo creo que esto es limitar el tema. Decir que sólo se puede hacer publicidad comparativa respecto a datos que ya han sido expuestos en la publicidad del competidor, quizá sea limitar un poco la posibilidad de comparación. En ese caso, la publicidad siempre sería una especie de contrapublicidad. Solamente se podría hacer la comparación cuando el competidor ya ha hecho publicidad sobre esos extremos. Y aunque la enmienda en sí no establece elementos excesivamente disonantes con el texto del precepto, de momento, señor Presidente, el Grupo parlamentario Socialista prefiere votar en contra, sin perjuicio de que, de cara a posibles o posteriores trámites, veamos la posibilidad de introducir una redacción al respecto.

La enmienda número 43, del Grupo parlamentario Popular, no puede ser aceptada. Plantea la supresión total del precepto y no entiendo por qué se dice aquí que el párrafo primero es de imposible apreciación en la redacción que tiene. Es de apreciación bastante posible. Están pasando estas cosas cada día. Están llegando ya a los tribunales prácticas de publicidad comparativa, que en algunos casos son desleales y en otros no. Son elementos que están en la práctica comercial diariamente, y creo que es posible comprobar cuándo una comparación de prestaciones se refiere a extremos que no son relevantes, a extremos que no son análogos o a extremos que no son comparables, es posible hacerlo. Por tanto, nos parece que, en ese sentido, no hay ningún tipo de error en el precepto.

En cuanto a la enmienda «in voce» que ha sido presentada por el señor Camacho, que proponía sustituir la palabra «prestaciones» por «producto», me parece que el producto es una parte de las prestaciones. Las prestaciones de un empresario se refieren fundamentalmente al producto que ofrecen; se refieren al precio, a la calidad de este producto, a la forma en que se ofrece, a las condiciones de venta, a una serie de cosas. La palabra «producto» está incluida dentro de la expresión «prestaciones». Por eso, no porque estemos en contra sino porque

ya está incluido y es más amplio y más completo el concepto establecido en el proyecto, es por lo que vamos a votar en contra.

Por lo que se refiere a la enmienda número 110, del Grupo parlamentario CDS, en lo relativo al apartado primero es puramente técnica y gramatical y creo que nada dice nuevo o diferente. En ese sentido no nos parece oportuno incluirla. Respecto al apartado segundo sí que aporta novedades, pero, a nuestro juicio, novedades que no son buenas, porque introduce elementos que, sin duda, llegado el momento en que se plantease una posible contradicción judicial, provocarían grandes dificultades de prueba. Dice que deben ser susceptibles de ser comprobadas con los usuarios y, además, sin grandes dificultades. ¿Cuándo se dan estas dificultades? ¿Quién las prevé? Es una cuestión que introduce elementos nuevos, conceptos jurídicos no suficientemente determinados, y por eso, señor Presidente, tampoco vamos a votar a favor de esta enmienda.

Finalmente, la enmienda número 60, defendida por el señor Arqueros, creo que está ya respondida a través de lo que se ha dicho esta mañana, y conecta muy bien con el artículo 3.º2 Esta enmienda pretende, pura y simplemente, sustituir la expresión «Terceros», por la expresión «competidor». Ya hemos dicho muy claramente esta mañana que una de las grandes novedades de esta ley y del moderno Derecho de la competencia desleal es que no exige la existencia de una relación de competencia entre el sujeto activo y el sujeto pasivo para que haya práctica desleal. En ese sentido, introducir aquí esta referencia sería de alguna manera contradecir lo que hemos dicho en el artículo 3.º2, ya aprobado por esta Comisión.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Arqueros.

El señor **ARQUEROS OROZCO**: Mi enmienda es a los párrafos primero y segundo, y la parte correspondiente al primero coincide con la enmienda «in voce» de don Blas Camacho. Propone, después de la expresión «la actividad» añadir «o del producto». Por supuesto también hay que dejar el término «prestaciones», pero no es lo mismo prestaciones que producto, ni producto que actividad. Sólo quería señalar eso.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: Señor Presidente, yo me he limitado a responder al texto exacto de la enmienda del señor Arqueros que plantea sustituir «terceros» por «competidor», y no dice nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate, vamos a iniciar las votaciones.

Votamos, en primer lugar, la enmienda número 43, del Grupo parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Se somete a votación la enmienda número 15, del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Se somete a votación la enmienda número 60, del Grupo parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Se somete a votación la enmienda número 110, del Grupo parlamentario Centro Democrático y Social.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Se somete a votación la enmienda número 16, del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Procedemos a la votación del artículo 11 del proyecto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 11 del proyecto de ley.

Artículo 12 Comenzamos el debate del artículo 12 del proyecto. Permanecen vivas dos enmiendas, la número 44, del Grupo Popular, y la 17, del señor Mardones.

Para la defensa de la enmienda número 44, tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, voy a defender las enmiendas 44 y 45, que se refieren al artículo 12.

En la primera pedimos la supresión de los apartados 1 y 3, porque creemos que los actos de imitación son casos de competencia ilícita o de incumplimiento de pactos contractuales. Nosotros creemos que no se produce, tal y como está redactado aquí, en el acto de imitación la competencia desleal y que incluso debe haber algún error cuando se dice: «La imitación de prestaciones e iniciativas empresariales ajenas...» —ya se supone que no van a ser las propias— «es libres». Naturalmente las propias no serían nunca un acto de imitación, a no ser que fueran a conducir al engaño o a la confusión. Además esto está re-

gulado magníficamente en la Ley de Marcas. Por tanto, mi Grupo solicita la supresión de los párrafos 1 y 3 de este artículo.

La enmienda 45 propone una nueva redacción del apartado 2 de dicho artículo 12, que diría: «La imitación servil se reputará desleal cuando genere confusión respecto de la procedencia empresarial de la prestación o del producto o comporte un aprovechamiento indebido de la reputación ajena.

La inevitabilidad de los indicados riesgos de confusión o de aprovechamiento de la reputación ajena excluye la deslealtad de la práctica.»

Creemos que hay error al poner «asociación» en lugar de «confusión», porque era como venía el proyecto de ley de febrero de 1989 y creemos que se mejora el texto sustituyendo esta palabra, pero ya lo ha defendido el señor Castellano esta mañana, lo hemos votado y ha decaído ese cambio. Creemos que mejora técnicamente ese artículo y sobre todo se respeta la Ley de Marcas que está recién aprobada por esta Cámara.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la enmienda número 17 del señor Mardones, que tiene la palabra para su defensa.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Solamente voy a hacer una reflexión para el trámite en el Senado, dado que al ver el dictamen de la Ponencia compruebo que la primera parte de mi enmienda ha sido aceptada, la que se refería a la retira de la palabra «servil» en la primera línea del número 2 de este artículo 12.

Sólo quiero hacer una reflexión desde el punto de vista puramente gramatical en el sentido de que todavía no ha sido aceptado por la Real Academia de la Lengua el verbo «comportar» como sinónimo de «conllevar». La Academia recomienda que cuando se tenga que utilizar este verbo se emplee el verbo «suponer», de forma que diría: «... o suponga un aprovechamiento indebido de la reputación ajena». No es nada más que una pura cuestión gramatical y la dejo para cualquier revisión posterior. Retiro la enmienda a efectos de votación.

El señor **PRESIDENTE**: Las enmiendas números 98 y 99 del Grupo parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya ya han sido defendidas.

Pasamos a la enmienda número 26 de los señores González Lizondo y Oliver Chirivella, del Grupo Mixto.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, que se sometan directamente a votación.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo.

Para turno en contra de todas estas enmiendas, tiene la palabra el señor Jover en nombre del Grupo Socialista.

El señor **JOVER I PRESA**: Como ya se ha dicho aquí, el trámite de Ponencia aceptó lo esencial de la enmienda del señor Mardones, puesto que lo que quedó por incluir era puramente una referencia gramatical. La supresión

de la palabra «servil» nos pareció a todos bastante acertada porque se trataba de introducir un concepto que difícilmente iba a aclarar nada nuevo. En ese sentido yo creo que esta modificación de Ponencia también podría servir para que el Grupo parlamentario Popular en su enmienda 45 se considerara parcialmente satisfecho, yo al menos así lo creo y así lo espero. Por eso no voy a responder a esa enmienda número 45.

En cambio sí me voy a referir a la 44, porque ésta plantea la supresión pura y simple de los números 1 y 3 del precepto, con lo cual no podemos estar de acuerdo. Una vez más hemos de decir aquí que en sí la imitación de prestaciones o iniciativas empresariales ajenas es libre, no plantea ningún problema, siempre y cuando no se refiera a aspectos que están amparados por un derecho de exclusiva reconocido por la ley. A partir de ese momento el texto del artículo regula cuándo y en qué casos especiales esta imitación ha de considerarse práctica desleal y suprimir sobre todo el apartado 3 yo creo que no aclararía nada respecto al contenido del precepto.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación.

En primer lugar, votamos la enmienda número 44 del Grupo parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 45 del Grupo parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 98 del Grupo parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 99 del Grupo parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación la enmienda número 26 de los señores González Lizondo y Oliver Chirivella, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Procedemos a la votación del artículo 12. (El señor **Camacho Zancada pide la palabra**.) Tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: ¿Podrían votarse conjuntamente los números 1 y 3 y por otro lado el 2?

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar separadamente todos y cada uno de los apartados de este artículo. Votamos en primer lugar el número 1 del artículo 12.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el número 1 del artículo 12, según el informe de la Ponencia. Votamos el número 2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el número 2 del artículo 12, según el informe de la Ponencia. Votamos a continuación el número 3 del artículo 12.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el número 3 del artículo 12, según el informe de la Ponencia.

Pasamos seguidamente al debate de las enmiendas pertenecientes al artículo 13 que se mantienen vivas y que son las número 46, 112 y 47.

La número 46 es del Grupo parlamentario Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, voy a defender las enmiendas 46 y 47, que se refieren a este artículo, párrafos primero y segundo respectivamente.

En cuanto a la número 46 se refiere al párrafo primero, que dice: «Se considera desleal el aprovechamiento, en beneficio propio o ajeno, de las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro en el mercado». Solicitamos que se añada «salvo autorización expresa al efecto». Consideramos que la reputación industrial es un activo que tiene el industrial o el comerciante y que con su autorización se puede utilizar.

En cuanto a la supresión del párrafo segundo, está motivada porque volvemos a los conceptos que tratan de evitar la confusión y que ya están regulados en el artículo 7.º o en la Ley de Marcas con mucha más minuciosidad.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda número 112, del Grupo parlamentario del Centro Democrático y Social. Para su defensa, tiene la palabra el señor Castedo.

El señor **CASTEDO ALVAREZ**: Es nuevamente una enmienda de orden técnico, porque tratando como tratamos de la explotación de la reputación ajena para configurar

Artículo 13

este conjunto de actividades como una competencia desleal, estamos tipificando o sancionando de alguna manera, o consagrando en la norma, un conjunto de actividades como soporte de esa deslealtad, y no del resultado de ese conjunto de actividades. Tal como está redactado el artículo 13 en su párrafo primero, según el cual «se considera desleal el aprovechamiento», ese aprovechamiento es un resultado, cuando en definitiva, como digo, lo que habría que considerar tipificado o determinante de la competencia desleal no es tanto el resultado, que puede darse o no, como el conjunto de actos, de actividades conducentes por parte de alguien a explotar la reputación ajena, en definitiva, a tratar de aprovecharse en su beneficio o en beneficio ajeno de las ventajas de la reputación mercantil conseguida por otra persona. De ahí la enmienda que proponemos, que, repito, es de orden técnico y que entendemos mejora sustancialmente la redacción del precepto.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, por el Grupo parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER I PRESA**: Enmienda número 46. Yo creo que posiblemente podríamos discutir mucho sobre la relatividad del concepto que aquí se presenta, es decir, hasta qué punto la reputación industrial de un empresario es de su absoluta propiedad y puede comerciar con ella a su gusto, como quiera o como no quiera.

En todo caso, repito, no voy a abrir un debate sobre este tema. Yo creo que lo que quiere decir la enmienda en cierta medida es algo que podemos asumir, no con su redacción exacta, pero sí con otra modalidad. Por eso, señor Presidente, proponemos una transacción, que creo yo que vendría a decir lo mismo que propone la enmienda del Grupo Popular, pero de forma más sencilla, y que consistiría en añadir la palabra «indebido» detrás de «aprovechamiento». Diría: «Se considera desleal el aprovechamiento indebido...», etcétera. Con esto yo creo que ya está claro que es indebido lo que se hace sin autorización del titular. Esta es la transacción que presentamos, señor Presidente. Si el señor Camacho la acepta, yo creo que podríamos llegar a un acuerdo al respecto.

Por el contrario, no podemos aceptar la enmienda número 47 por las razones ya dichas anteriormente. No creemos que se deba suprimir este artículo 13 y voy a repetir, una vez más, las argumentaciones referentes a la Ley de Marcas.

La Ley de Marcas en sus artículos 87, 88 y 89 establecía una regulación de la competencia desleal única y exclusivamente a los efectos del derecho de marcas. Eso quiere decir que, aun suponiendo que no derogásemos la Ley de Marcas, que sí que se deroga expresamente, sería perfectamente aceptable que aquí hiciésemos una regulación de esta materia. Pero es que además eso no es así. El señor Camacho sabe perfectamente que hay una disposición derogatoria en la que expresamente se derogan estos tres artículos de la Ley de Marcas. Por tanto, si aquí no introducimos esta regulación, el tema quedaría absoluta-

mente sin ningún tipo de control legal. Además, quiero recordar, señor Presidente, que cuando se tramitó la Ley de Marcas, ya en la propia exposición de motivos de la misma se hizo referencia a este hecho, porque se señala que la regulación que en ella se hace de la competencia desleal es fragmentaria, provisional, a la espera de cuando venga la ley global, definitiva, de la competencia desleal. Ya ha llegado esa ley, ya estamos discutiéndola aquí, y por eso nos parece que referirnos a la Ley de Marcas, cuando la propia ley ya decía que en ese aspecto era provisional y a la espera de lo que se dijera después, no tiene realmente mucho sentido.

La enmienda número 112, del CDS, señor Castedo, lo siento mucho, pero creo que dice prácticamente lo mismo, aunque la redacción del proyecto nos gusta un poco más que la que usted ha presentado.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Camacho tiene la palabra.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, no queríamos levantarnos de aquí esta tarde sin que nos aceptaran una sola enmienda, aunque fuera tan raquítica. De manera que no le voy a dar muchas gracias, sino simplemente las gracias, porque no me la acepta entera. A cambio, después de lo que he oído, y pensando que ya la disposición derogatoria se va a votar a favor, para no dejar el texto sin segundo párrafo, vamos a retirar la enmienda para que así le compense al Grupo Socialista el esfuerzo que ha hecho con esta trasaccional.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Castedo tiene la palabra.

El señor **CASTEDO ALVAREZ**: Con la promesa formal de no volver a intervenir en turno de réplica quería decir que yo también aspiraba a que esta enmienda, que tiene una justificación técnica verdaderamente evidente, mereciera mejor fortuna.

Únicamente quería decirle, señor Jover, que podrá estar en desacuerdo con la enmienda, pero que eso de que dice la enmienda lo mismo que el proyecto de la Ponencia, tengo que hacer constar que no, de ninguna manera dice lo mismo; se están refiriendo a dos cosas completamente distintas. Pero, insisto, es muy dueño de creer que es mejor que eso que quiere decirse se diga como lo dice el texto actual de la Ponencia que como lo pretende decir en definitiva con su enmienda el CDS. Pero que quede claro que no dicen lo mismo la enmienda que el texto propuesto por la Ponencia. Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación.

La enmienda presentada por el Grupo parlamentario Socialista es transaccional con la enmienda número 46 del Grupo Popular, que ha sido retirada. Se limita a añadir el término «indebido» tras el término «aprovechamiento» en el párrafo primero del artículo 13.

Vamos a votar primero la enmienda número 112, el

CDS, y después la enmienda transaccional del Grupo parlamentario Socialista.

Señor Camacho, he creído entender que la enmienda número 47 también esta retirada. (**Asentimiento.**)

Votamos la enmienda número 112 del Grupo parlamentario del Centro Democrático y Social.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 112 del Grupo parlamentario de Centro Democrático y Social.

Procedemos ahora a votar la enmienda transaccional presentada por el Grupo parlamentario Socialista y que ha sido leída por esta Presidencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada e incorporada al texto la enmienda transaccional presentada por el Grupo parlamentario Socialista.

Votamos ahora el artículo 13, con la incorporación de la enmienda transaccional votada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 13 con la incorporación de la enmienda transaccional.

Artículo 14 Procedemos al debate del artículo 14. Las enmiendas que permanecen vivas son tres. La número 48 es del Grupo parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: En aras de la brevedad, señor Presidente, defendería la enmienda número 48 que se refiere a los artículos 14, 15 y 16, cuya supresión pedimos, porque los tres artículos, según el título de cada uno, el primero se refiere a la violación de secretos, el segundo a la inducción a la ruptura contractual y el tercero a la violación de normas. Nosotros creemos que en los tres artículos lo que se infringe son disposiciones legales vigentes que no afectan tanto a la competencia desleal como al ordenamiento jurídico. No digamos el artículo 16, que se refiere a la violación de normas, y que dice que tendrá la consideración desleal la simple infracción de normas jurídicas que tengan por objeto la regulación de la actividad concurrencial. Prácticamente en ese segundo párrafo del artículo 16 está resumida la filosofía de la enmienda que presenta este Grupo, que se explica por sí misma.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda número 27 de los señores González Lizondo y Oliver Chirivella, del Grupo Mixto.

El señor **TRIAS DES BES I SERRA**: Que se someta a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender la enmienda número 61, del Grupo parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Arqueros.

El señor **ARQUEROS OROZCO**: Esta enmienda es particular y la defiende en el supuesto de que no se acepte la enmienda de nuestro Grupo presentada por el señor Camacho.

Lo que pretende esta enmienda es una mejora técnica sustituyendo la frase «por medio de espionaje o procedimiento análogo» por «al margen de la voluntad de su legítimo poseedor». Entendemos que el término es más preciso, porque, además, cara a la reclamación judicial en su caso, se legitima activamente al posible demandante, y porque está en concordancia también con el artículo 20 de este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Para un turno en contra y por el Grupo parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER I PRESA**: La enmienda número 48, del Grupo parlamentario Popular, no podemos de ninguna manera aceptarla, puesto que plantea la supresión de tres de los casos que tradicionalmente son considerados como prácticas desleales. Nos parece que sería una amputación excesiva del proyecto de ley.

La argumentación utilizada por el señor Camacho —quiere dejarlo bien claro— no nos parece suficiente. En primer lugar, porque no es cierto que todas las conductas que se regulan en los artículos 14, 15 y 16 sean conductas que también estén castigadas por otros textos legales, no todas; algunas sí, otras no. Pero aun suponiendo que ello fuera cierto, ello no implica que debamos considerarlas como prácticas de competencia desleal. El hecho de que aquí estemos tratando conductas que violan otro tipo de normas no impide en absoluto que al mismo tiempo digamos que, además, son actos de competencia desleal en el mercado y, por tanto, deben ser incluidos como tales. El ejemplo más típico es el del artículo 16.1, todo lo relativo al tema de la economía sumergida. Las empresas que están dentro del marco de la economía sumergida, que no pagan impuestos ni Seguridad Social, independientemente de que estén violando otro tipo de normas —normas fiscales, administrativas o de mercado—, están haciendo una competencia desleal. Esto parece evidente y, por tanto, parece obvio que se incluyan como tales tipos de competencia desleal en el texto de este proyecto.

La enmienda defendida por el señor Arqueros se refiere —si no me equivoco— a la expresión «espionaje», que parece que no les acaba de gustar. Yo comprendo que es una palabra muy del lenguaje usual que puede chocar que en un texto legal pueda ser incluida. Nosotros somos partidarios de que en los textos legales se incluyan las palabras usuales en el lenguaje y, en ese sentido, creemos que todo el mundo entiende lo que significa adquirir secretos por medio del espionaje o por un procedimiento análogo.

Por estas razones, señor Presidente, tampoco vamos a votar a favor de esta enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 48, del Grupo parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 48.

Votamos a continuación la enmienda número 27.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 27, de los señores González Lizondo y Oliver Chirivella, del Grupo Mixto.

Votamos la enmienda número 61, del señor Arqueros Orozco, del Grupo parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 61.

Procedemos a continuación a la votación del artículo 14.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 14 de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Artículo 15 Procedemos al debate del artículo 15.

Permanecen vivas cinco enmiendas, una de las cuales, la número 48, ha sido ya defendida por el señor Camacho.

Enmienda número 28 de los señores González Lizondo y Oliver Chirivella, del Grupo Parlamentario Mixto. (Pausa.) Se da por decaída.

Enmienda número 18, del señor Mardones. (Pausa.) También queda decaída.

Para defender la enmienda número 86, del Grupo parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: La enmienda 86 pretende añadir un párrafo final al apartado 2 del artículo, que dice lo siguiente: «y también cuando se haga con la finalidad de aprovecharse en beneficio propio o ajeno de los conocimientos adquiridos por un tercero durante la relación profesional o laboral de éste con un competidor». Yo creo que no necesita mayor detalle, puesto que se explica por sí misma; es decir, se trata de no aprovecharse de la relación laboral tenida con un industrial empresario o comerciante para luego hacerle la competencia desleal. Simplemente la enmienda 86 pretende añadir este párrafo.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender la enmienda nú-

mero 113, del Grupo parlamentario Centro Democrático y Social, tiene la palabra el señor Castedo.

El señor **CASTEDO ALVAREZ**: Mantenemos esta enmienda por las razones que figuran en la justificación de dicha enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Para un turno en contra, por el Grupo parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER I PRESA**: Señor Presidente, en este artículo se regula como posible práctica de competencia desleal la inducción a ruptura contractual respecto a trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados de un competidor. La filosofía que encierra el artículo es que de forma general esta práctica no es desleal más que en dos casos concretos a los que se refiere el propio artículo, el primero, cuando se trata de una inducción a infringir deberes contractuales básicos que se hayan contraído con los competidores. Parece evidente que en este caso hay una práctica desleal. El segundo es cuando se haga para aprovecharse de los conocimientos industriales que ha adquirido la persona a la que, de alguna manera, se obliga a realizar la terminación regular de su contrato con un competidor.

Por estas razones, señor Presidente, creemos que el artículo está redactado en sus justos términos y, por tanto, no podemos aceptar las enmiendas que han sido defendidas.

Quiero dejar constancia de que la enmienda número 86, defendida por el señor Trías de Bes, ya está claramente incluida en el texto del precepto. Porque, ¿a qué se refiere esta enmienda? Se refiere a aquellos casos en los que la inducción a la terminación regular del contrato es desleal porque se hace con la finalidad de aprovecharse, en beneficio propio o ajeno, de los conocimientos que haya adquirido el tercero durante la relación profesional o laboral que tenía con el competidor. Es el típico ejemplo de ir a robarle —por así decirlo— a un trabajador o a un técnico al competidor, para así aprovecharse de los conocimientos técnicos que ha adquirido. Este es un caso expresamente previsto en el texto del proyecto. Yo recuerdo que una de las causas que se prevén en el artículo 15.2 para declarar la deslealtad de este acto es que tenga por objeto la difusión o explotación de un secreto industrial o empresarial; es lo mismo, se hace por eso, para explotar los conocimientos industriales de secreto que tenía el trabajador sobre el que se realiza la inducción a la terminación regular del contrato y aprovecharlos por sí mismos.

Creo, señor Presidente, que todo esto está perfectamente incluido en el texto del precepto y por ello no nos parece necesario introducir esta coletilla que propone la enmienda número 86. (El señor Trías de Bes i Serra pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: En este caso, señor Presidente, y sin que sirva de precedente, el señor Jover me ha convencido y retiro la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Trias de Bes. Procedemos a la votación de la enmienda número 48 del Grupo parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 48 del Grupo parlamentario Popular.

Votamos la enmienda número 113 del Grupo parlamentario del Centro Democrático y Social.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 113 del Grupo parlamentario del Centro Democrático y Social.

Procedemos a la votación del artículo 15, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, veinte; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 15, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Artículo 16 Pasamos a debatir las enmiendas presentadas al artículo 16. Permanecen vivas tres enmiendas, si bien la número 48 ha sido defendida ya por el señor Camacho.

Enmiendas números 63 y 64 del señor Arqueros Orozco. ¿No tiene inconveniente S. S. en que queden acumuladas?

El señor **ARQUEROS OROZCO**: No tengo inconveniente, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Arqueros para la defensa de sus enmiendas.

El señor **ARQUEROS OROZCO**: En la primera de las enmiendas se proponía suprimir «La ventaja ha de ser significativa». La ventaja —entiendo yo— que agravará el hecho, pero no cambia el concepto, sea significativa o no. Tan desleal es en un caso como en otro; será más grave o menos grave.

En cuanto a la enmienda número 64, pedía la supresión del número 2. Yo no entiendo que se tipifiquen con la consideración de desleal la simple infracción. ¿Por qué poner calificativos a las infracciones? En todo caso, serán graves o leves, pero la simple infracción deja muy indeterminado el artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Para consumir su turno en contra, por el Grupo parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER I PRESA**: En cuanto al contenido de la enmienda 64, ya ha sido respondido con anterioridad, puesto que igual que lo que pretendía la enmienda número 48, del Grupo parlamentario Popular, que es la supresión de este artículo, en base a que la infracción de normas jurídicas ya tiene previstas sus consecuencias en otros apartados del ordenamiento, repito, no nos parece suficiente. Una cosa es que a otros efectos, como los fiscales, administrativos, de mercado, etcétera, esté prevista la infracción de estas normas, y otra cosa muy diferente es que, además, la consideremos como actos de competencia desleal a incluir en este proyecto.

Por lo que se refiere a la enmienda número 63, a nosotros nos parece que es importante que se mantenga esta referencia. Este artículo 16.1 está refiriéndose a aquellos casos en los que un competidor, aprovechándose de la infracción de otras normas del ordenamiento jurídico adquiere una ventaja sobre el competidor. Por ejemplo, el empresario que actúa en el marco —ya lo decía antes— de la economía sumergida es evidente que adquiere una ventaja en el marco concurrencial, porque no tiene las obligaciones que tiene aquel otro empresario que sí que cumple con sus obligaciones de todo tipo. En ese sentido, decimos que el tener esta ventaja es lo que constituye práctica desleal. Ahora bien, que sea una ventaja significativa, apreciable, que tenga efectos en el funcionamiento concurrencial del mercado. Si no produce ninguno de estos efectos, no parece que deba considerarse como competencia desleal, sin perjuicio de que si se considere desde otro punto de vista del ordenamiento, pero no desde el punto de vista del ordenamiento de la competencia desleal.

El señor **PRESIDENTE**: Iniciamos la votación.

Se vota la enmienda número 48 del Grupo parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 48 del Grupo parlamentario Popular.

A continuación, votamos la enmienda número 63, del señor Arqueros Orozco, del Grupo parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 63 del señor Arqueros Orozco.

Procedemos a la votación de la enmienda número 64 del señor Arqueros Orozco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 64 del señor Arqueros Orozco.

Se vota el artículo 16, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, seis; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 16 de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Artículo 17 Iniciamos el debate del artículo 17. Permanecen vivas cinco enmiendas. La primera es la número 49, del Grupo parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Pedimos la supresión del artículo 17, precisamente porque consideramos que lo que trata de regular es materia propia de comercio interior. Como hemos hecho tantas referencias a esta cuestión, las doy aquí por reproducidas, ya que nos parecen competencias de comunidades autónomas, que las tienen asumidas.

En este momento, lo único que me queda por añadir es que el propio Grupo Socialista, en la enmienda número 72, ya propone que se suprima el número 3 del artículo 17, por tratarse de supuestos ya previstos en otras normas. Si verdaderamente viéramos todo lo que se está aprobando aquí hoy que está previsto en otras normas, nos quedaríamos justamente con la mitad de la ley, que es lo que está pretendiendo este Diputado desde que está hablando en el desierto.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda número 19, del señor Mardones del Grupo Mixto. (Pausa.) Queda decaída.

Enmienda número 65, del señor Arqueros Orozco. Tiene la palabra para su defensa.

El señor **ARQUEROS OROZCO**: Se propone la siguiente redacción al apartado 1. «El tratamiento discriminatorio en materia de precios y demás condiciones de venta se reputará desleal, a no ser que medie causa justificada».

Me remito a la justificación que aparece en la enmienda, me reitero en ella, y también vuelve aquí a subyacer el debate que se ha tenido sobre la idoneidad de que los consumidores entren en esta ley cuando ya hay una Ley General de Defensa del Consumidor.

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas números 87 y 88, del Grupo parlamentario Catalán. Para su defensa, tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: Para anunciar que retiro en este acto la enmienda número 88 y mantengo exclusivamente la 87 al artículo 17.

En definitiva, la enmienda no hace sino suprimir del párrafo 1 del artículo 17, la palabra «consumidor», es decir, la referencia exclusiva al consumidor, con lo cual el artículo quedaría de la siguiente manera: «El tratamiento discriminatorio en materia de precios y demás condiciones de venta se reputará desleal a no ser que medie causa justificada». De esta forma se amplía más el ámbi-

to de la discriminación al no referirse exclusivamente al consumidor, sino a todos los que concurren en el mercado, es decir, a todos los agentes del mercado.

El señor **PRESIDENTE**: Para consumir un turno en contra, por el Grupo parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER I PRESA**: Como aquí se ha dicho, durante el trámite de Ponencia se suprimió el apartado 3 de este artículo 17, por lo que algunas de las enmiendas que había presentadas al respecto ya no tienen razón de ser.

La enmienda número 49, del Grupo parlamentario Popular, propone la supresión total del artículo, y la argumentación que ha hecho aquí el señor Camacho es que estas prácticas de competencia desleal ya corresponden a materias de comercio interior, que son competencia de las comunidades autónomas.

Yo no puedo estar totalmente de acuerdo con esa afirmación. Aun suponiendo que fuera cierto —que yo no lo acepto—, eso no significaría que hubiera que suprimir el artículo. Significaría, en todo caso, que en su momento tendríamos que decir que este artículo es supletorio, pero no pedir su supresión. Además, tampoco estoy de acuerdo con el fondo. Basta leer el artículo 17, tanto su número 1 como su número 2 para darse cuenta de que aquí nos estamos refiriendo al derecho de la competencia. Aquí estamos hablando precisamente de prácticas que generalmente son previstas como propias del derecho de la competencia desleal: el tratamiento discriminatorio al consumidor —claro que sí—, la negativa de venta, la utilización abusiva de una posición fuerte que tiene una empresa respecto al proveedor o respecto al cliente que depende de él. Estos son casos clásicos del derecho de la competencia. Y el señor Camacho sabe muy bien que los estatutos de autonomía, sin excepción, cuando otorgaban a las comunidades autónomas competencias en materia de comercio interior, añadían: salvo la legislación de defensa de la competencia, tanto la de defensa de la competencia clásica como la de la competencia desleal, que también es una desviación del derecho de la competencia.

Por tanto, no puedo aceptar esa argumentación de que en este aspecto estamos invadiendo competencias de las comunidades autónomas. En todo caso, señor Presidente, creo que tendremos ocasión de volver sobre este tema cuando estudiemos algunas enmiendas que se han presentado, sobre todo por parte del Grupo parlamentario Vasco, que proponen disposiciones adicionales en este sentido.

La enmienda número 87, del Grupo parlamentario Catalán (Convergència i Unió), propone que el tratamiento discriminatorio sea práctica desleal no solamente cuando se refiere al consumidor sino a cualquier otro tipo de agentes en el mercado. Supongo que se refiere a otro tipo de empresarios, a consumidores, a proveedores, a clientes, etcétera. En este sentido, creo que la redacción del artículo ya demuestra claramente lo que se pretende. No es lo mismo discriminar a un consumidor que discriminar a un proveedor o a otro agente del mercado que está en

situación diferenciada. La discriminación al consumidor siempre se ha de considerar como práctica de competencia desleal, y es por eso por lo que en el artículo hay dos apartados diferentes. El primero se refiere a la discriminación al consumidor, que se considera siempre competencia desleal, a no ser que medie causa justificada, y el segundo caso se refiere a la discriminación que se hace cuando la empresa discriminante —por así decirlo— abusa de la situación fuerte en que se encuentra respecto a otros clientes o proveedores, no consumidores, que no tienen capacidad para buscar fuentes diferentes de aprovisionamiento. Aquí también, obviamente, se entiende que hay una práctica desleal. Pero en lo que no estamos de acuerdo, señor Presidente, es que los dos casos deban ser tratados en el mismo precepto. Es por eso por lo que se hace una distinción entre las dos posibles modalidades: cuando el tratamiento discriminatorio es al consumidor siempre se considera competencia desleal, a no ser que haya causa justificada; por el contrario, cuando el tratamiento discriminatorio se hace respecto a otros agentes del mercado, la práctica desleal solamente se dará si se hace utilizando una posición fuerte.

Tenga usted en cuenta, señor Trías de Bes, que, a mi modesto entender, si aceptásemos el sentido de su enmienda, estaríamos realmente limitando las capacidades de política comercial de muchas empresas. Las empresas, respecto a otros agentes del mercado —no respecto a consumidores, pero sí respecto a proveedores y clientes—, están capacitadas para aplicar diferentes condiciones, por ejemplo, diferentes precios o, incluso, diferentes condiciones de pago. El exigirles que sean siempre exactamente las mismas para todos los clientes y para todos los proveedores creo que sería limitar excesivamente la posibilidad de que las empresas diseñaran su propia política comercial. En ese sentido, creo yo que sería ir demasiado lejos; es más, sería introducir un precepto absolutamente inaplicable. Pedirles a todas las empresas que siempre, respecto a sus clientes y proveedores, apliquen exactamente las mismas condiciones de venta, creo que es pedirles algo realmente imposible e impedirles la aplicación de una política efectiva comercial, que tienen libertad para hacer. **(El señor Camacho Zancada pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Sólo un minuto, señor Presidente, para pedir perdón, porque al presentar mi enmienda, prácticamente he hecho la defensa de la presentada al artículo 18, y lleva razón el señor Jover. Yo quería decir que precisamente el artículo 17 ya está comprendido en la Ley de Defensa de la Competencia y en la Ley de Defensa del Consumidor. **(El señor Trías de Bes i Serra pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Trías de Bes, tiene la palabra.

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: Mi Grupo retira la

enmienda número 87, al artículo 17, porque me han convencido los argumentos del señor Jover.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Trías de Bes. Luego la retirada de la enmienda 88 no era definitiva, sino que era un precedente. **(El señor Mardones Sevilla pide la palabra.)**

Señor Mardones, tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, es para anunciar que retiro la enmienda número 19, al artículo 17.

El señor **PRESIDENTE**: Y haría bien, señor Mardones, porque ha decaído al no haber sido sostenida por nadie. **(El señor Jover Presa pide la palabra.)**

Señor Jover, tiene la palabra.

El señor **JOVER I PRESA**: Señor presidente, solamente un minuto, para responder a la última afirmación realizada por el señor Camacho. El ha afirmado que este artículo 17 es innecesario porque se refiere a materias ya incluidas en la Ley de Defensa de la Competencia. Supongo que se refiere al artículo 6.º, y tengo que decirle que tiene mucho que ver, pero no es lo mismo. El artículo 6.º, penaliza este tipo de prácticas, pero cuando sean realizadas por una empresa que tenga una posición dominante en el mercado, y aquí no estamos hablando de la posición dominante, sino de eso que en la jurisprudencia alemana se llama la posición fuerte, es decir, no una empresa que domina el mercado, pero que sí tiene una posición de supremacía respecto a un proveedor o a un cliente, porque éstos no tienen otras fuentes de aprovisionamientos. Por eso no son dos cosas exactamente iguales, sino que son matizadamente diferentes, y no se refieren al mismo caso, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a iniciar la votación. Comenzamos con la enmienda número 49, del Grupo parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Vamos a votar ahora la enmienda número 65, del señor Arquerros Orozco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación el artículo 17. **(El señor Camacho Zancada pide la palabra.)**

Sí, señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, únicamente para pedir votación separada de los números 1

y 2, porque me ha convencido el señor Jover en cuanto al número 2.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Camacho, ¿el 2 y el 3 pueden votarse juntos?

El señor **CAMACHO ZANCADA**: El 3 está suprimido, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene razón, señor Camacho. Procedemos, por tanto, a la votación del apartado 1 del artículo 17, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos el apartado 2 del mismo artículo 17.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 29; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Artículo 18 Iniciamos el debate del artículo 18 del proyecto de ley, de acuerdo con el informe de la Ponencia. Permanecen vivas cuatro enmiendas, si bien esta Presidencia considera que la enmienda 49 ha sido ya defendida por el señor Camacho. (**Denegación.**) ¿No del todo, señor Camacho? (**Asentimiento.**)

Tiene la palabra para defender, en lo que reste, la enmienda número 49, al artículo 18.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, es que precisamente aquí es donde vemos nosotros una identidad bastante común con lo que deberá ser el proyecto de ley de comercio en el futuro. Por eso es por lo que creemos que es inútil regular la venta a pérdida; ya está así en ese anteproyecto que anda por ahí circulando. Además, la enmienda socialista, al pedir la supresión del 18.2, letra d), dice que se trata de un supuesto contemplado en la Ley de disciplina del mercado. Por supuesto que está contemplado en esa Ley y hace muy bien en suprimirlo, pero creemos que los otros párrafos, salvo que me convenza de lo contrario, van a ser efecto sobre todo de la Ley de comercio.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda número 67 del señor Arqueros Orozco. Para su defensa, tiene la palabra el señor Arqueros.

El señor **ARQUEROS OROZCO**: He de manifestar que la redacción que se propone es más precisa, más casuística, no es tan vaga, y además conviene dejar bien claro el concepto de precios. Por lo demás, mantengo la redacción de la enmienda y su justificación.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda número 89 del Grupo parlamentario Catalán. Tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: La enmienda pretende la adición de un nuevo apartado, el número 3, en el que se regula con mucho más detalle lo que se considera la venta a pérdida, y creemos que viene a completar los dos párrafos del texto del proyecto. ¿Qué pretende? Objetivar más la infracción, aportar mayores elementos para que cuando los jueces deban dilucidar alguna controversia tengan algunos elementos más de objetivación de la casuística para que así se puedan determinar mejor las infracciones en este caso.

Sin embargo, si la argumentación para la retirada o la supresión de la letra d) del número 2 ha sido la que se ha dicho, nosotros estaríamos por el mantenimiento de dicha letra d), por cuanto también consideramos que puede haber una distorsión en determinado mercado, y cuando se regule ese famoso anteproyecto que circula, en ese caso ya se derogarían, cuando llegue ese proyecto de ley a la Cámara, las disposiciones de este artículo o se modificarían según aquel proyecto, pero mientras tanto preferiríamos mantener estos tipos que regula el artículo 18, más la adición del número 3 que nosotros proponemos en la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda número 29 de los señores González Lizondo y Oliver Chirivella, del Grupo parlamentario Mixto.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Que se someta a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Así se hará.

¿Turno en contra de todas estas enmiendas? (**Pausa.**) Por parte del Grupo parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER I PRESA**: El artículo 18 regula toda una serie de tipos de competencia desleal que también son desde hace tiempo clásicos en el derecho de la competencia. Las prácticas predatorias —incluso hay una palabra en el lenguaje comercial internacional, como es el «dumping»— son algo conocido ya desde hace mucho tiempo, perseguido y castigado por las leyes de defensa de la competencia. En ese sentido, no entendemos las propuestas de supresión en bloque de este artículo 18, ni siquiera después de la argumentación que aquí se nos ha dado.

El hecho de que en un futuro más o menos próximo vaya a aprobarse una ley general de comercio no nos impide considerar que este tipo de prácticas son también prácticas de competencia desleal y que no tienen por qué ser excluidas de la regulación de este proyecto de ley. Lo único que nos ha parecido oportuno ha sido suprimir uno de los apartados que ya estaba suficientemente previsto, no sólo —y esto lo digo por la argumentación que hacía el señor Trías de Bes— por la Ley de disciplina del mercado, sino también por la otra Ley de defensa de la competencia, que habla directamente de estos casos en los que se puede afectar a la competencia en un mercado determinado. Ya sabemos que la distinción básica que hay en-

tre la Ley de defensa de la competencia y esta que estamos tratando ahora es que la primera busca fundamentalmente la defensa de un interés público general, que es el mercado, mientras que en ésta, además, de ese interés público general del mercado, se busca la defensa de los intereses privados de los empresarios y de los intereses colectivos de los consumidores. En ese sentido, repito, las argumentaciones que se nos han dado no nos parecen suficientes al respecto.

Yo me temo, señor Trías de Bes, que no tengo argumentos con mucha capacidad de convencimiento respecto a la aceptación de su enmienda, pero no porque no sea lógica, sino sencillamente porque nos parece que el añadido de un número 3 entero, que por sí mismo es tan largo o más que la redacción del artículo 18 y que introduce un casuismo, yo diría, absolutamente fuera de lugar, introduce elementos de complicación. Quizá no sea malo dejar que la jurisprudencia vaya elaborando toda una doctrina al respecto, las leyes han de decir lo que dicen, pero tampoco han de ser excesivamente reglamentistas, y yo creo que el añadido que ustedes proponen introduce este excesivo reglamentismo.

Comprendo que no son argumentos de mucho peso, no sé si le convencerán a usted o no, pero, en todo caso, son los que tengo.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación.

Votamos la enmienda número 49 del Grupo parlamentario Popular al artículo 18.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda número 67 del señor Arqueros Orozco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda número 89 del Grupo parlamentario Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, diez; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda número 29 de los señores González Lizondo y Oliver Chirivella, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Vamos a proceder a la votación del artículo 18, de acuerdo con el Informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, seis; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Procedemos al debate del Capítulo III. Hay una enmienda a la rúbrica de este Capítulo III, la enmienda 119 del Grupo parlamentario del Centro Democrático y Social. Para su defensa, tiene la palabra el señor Castedo.

Artículo 19

El señor **CASTEDO ALVAREZ**: Si me lo permite, aprovechando mi turno, voy a tratar de justificar las enmiendas 114, 115, 116 y 119 que se refieren, estas tres últimas, al artículo 19, primero de los que inician este Capítulo III.

Nos encontramos con un hecho que sorprende desde un punto de vista técnico, porque se separan dos capítulos, el Capítulo III, rubricado «Acciones derivadas de la competencia desleal», y el Capítulo IV «Disposiciones procesales». Sabemos que el concepto de acción se puede interpretar en dos sentidos distintos, en el sentido constitucional, como el derecho de acceder a los tribunales de justicia —y en tal sentido lo recoge nuestra Constitución—, o en el sentido procesal de acciones judiciales. Si bien la doctrina más moderna prefiere hablar de pretensión, es también cierto que en casi todas nuestras leyes positivas se elude la expresión «pretensión» y se emplea esta expresión de «acción» en el sentido procesalista del término.

Por tanto, si estamos aludiendo al concepto de acción en sentido procesal, no tiene justificación técnica que se separen dos capítulos, el Capítulo III y el Capítulo IV, que en definitiva lo que contienen son disposiciones de orden procesal, sobre todo cuando en el Capítulo III, además de regularse las acciones, se aborda también el problema de la legitimación activa y legitimación pasiva. El sencillo examen de nuestras leyes procesales, desde la Ley de Enjuiciamiento Civil, pero sobre todo las más modernas, como por ejemplo la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa, demuestra que recogen estas materias, tanto de las acciones como de los problemas de legitimación procesal activa y pasiva como cuestiones típicamente procesales. De ahí que la enmienda 119 postule la unificación de las rúbricas de estos dos capítulos en uno solo, que pasaría a denominarse «De las acciones y disposiciones procesales derivadas de la competencia desleal», lo cual nos parece que técnicamente es mucho más consecuente y coherente, y desde luego bastante más moderno desde el punto de vista de la técnica procesal.

En cuanto a las restantes enmiendas que anuncié iba a defender aprovechando este turno por su asociación con el artículo 19, si me lo permite el señor Presidente, la primera pretende sencillamente justificar lo que he aludido anteriormente. Se trata de incluir la palabra «judiciales» después de la expresión «acciones» en la rúbrica de este artículo 19.

La enmienda número 115 se refiere al mismo artículo 19 en el apartado 5.º, postulando la supresión de la expresión, en el primer inciso de este apartado, que dice literalmente: «... si ha intervenido dolo o culpa del agente». Parece innecesaria esta expresión, por cuanto que la acción que se contempla en este apartado 5.º, la de resar-

cimiento de daños y perjuicios ocasionados por el acto de competencia desleal, nace de la llamada responsabilidad extracontractual o aquiliana, regulada en el artículo 1.902 del Código Civil. Y como es sabido, la regulación en nuestro ordenamiento jurídico de esta responsabilidad se basa en el principio subjetivo de la culpa o negligencia, y también del dolo como supuesto más grave desde el punto de vista volitivo que la simple culpa. De manera que es innecesaria esta expresión de «si ha intervenido dolo o culpa del agente», puesto que está implícita en el propio concepto de la acción de resarcimiento.

En cuanto a la enmienda 116, postulamos una sustitución que afecta al segundo inciso de este apartado 5.º Dice el texto de la Ponencia: «El resarcimiento podrá incluir la publicación de la sentencia», después de aludir al resarcimiento de daños y perjuicios en el primer inciso. Pues bien, establece una especie de consecuencia no sustitutiva sino acumulativa. Tal como está redactado, parece que ese resarcimiento, que consiste en publicar la sentencia, forma parte de la propia acción de resarcimiento de los daños y perjuicios, y naturalmente que forma parte en sentido genérico, pero no en el sentido específico como cabe interpretar las consecuencias de toda acción de resarcimiento, por una parte, las consecuencias económicas, que tratan de paliar los daños económicos y, por otra parte, aquellas otras consecuencias que tratan de paliar los daños llamemos morales de la acción u omisión culposa o dolosa. A este segundo aspecto se refiere la publicación de la sentencia. De manera que es una consecuencia no sustitutiva sino potencialmente acumulativa. De ahí la razón de la enmienda 116, que postula sustituir ese último inciso por otro que diga: El resarcimiento, además, podrá consistir en la publicación de la sentencia a costa del demandado, mediante anuncios y notificaciones a las personas interesadas. Esta medida sólo será aplicable cuando la sentencia así lo disponga expresamente. Es evidente que con ello clarificamos las consecuencias de esta genérica acción de resarcimiento, postulando que pueden tener de manera perfectamente compatible dos planos de consecuencias: las propiamente económicas y las propiamente reparadoras del daño moral, que han de conseguirse a través de la publicación y notificación de la sentencia.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda número 20, del señor Mardones, Grupo Mixto, que para su defensa tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: La enmienda número 20 propone la supresión en el artículo 19 de la segunda frase del apartado 1.º, que dice: «si la perturbación creada por el mismo subsiste». No se nos alcanza a comprender, señor Presidente, cómo en un capítulo que habla de la regulación de las acciones derivadas de la competencia desleal, que el artículo 19 lo titula «Acciones», se diga: 1.º «Acción declarativa de la deslealtad del acto, si la perturbación creada por el mismo subsiste». Una de dos, si el acto es desleal, por lo que han señalado los artículos precedentes que ya hemos venido viendo a lo lar-

go de la jornada de hoy en este proyecto de ley, si el acto es desleal, lo es, pero aquí parece que para que se haga causa de deslealtad tiene que subsistir o permanecer la perturbación creada; ni aquí se sabe qué perturbación es, si es de tipo económico, de tipo psicológico, de tipo ambiental, y que subsista. Yo pido una reflexión sobre este extremo. Yo no sé el que redactó esto qué idea tenía en la cabeza sobre la temporalidad de la subsistencia, pero el Derecho positivo tiene que señalar la duración de una subsistencia. Es decir, ¿subsiste durante cuánto tiempo? ¿Setenta y dos horas, catorce días, un mes? ¿Quién determina esa subsistencia? ¿Al cabo de un año una publicidad? Esto es una inseguridad jurídica, por calificarlo de una manera seria, porque lo otro ya sería entrar en el análisis jocoso de este texto. Y éste es el motivo de mi enmienda, por lo menos que haya declaración de deslealtad del acto. Pues muy bien, si hay una confusión, declárese la deslealtad del acto. ¿Es que ahora solamente si perturba durante un cierto tiempo es desleal y si no perturba no lo es, cuando hemos estado definiendo en artículos anteriores y lo hemos reiterado qué se entiende por deslealtad de un acto? Esto es lo que pretende mi enmienda, sencillamente un rigor jurídico y una seguridad jurídica porque, si no, estamos perdidos, ya que no habrá Magistrado que entienda qué duración tiene, con esta ley en la mano, el principio de la subsistencia de la perturbación que aquí se invoca.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Camacho tiene la palabra.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Sólo deseo intervenir en la obligación de hacer mejor el proyecto de ley, si fuera posible. En el casillero me he encontrado el informe de la Secretaría General del Congreso, que en la página 4 es enormemente interesante, y la duda que surge debería quedar en el «Diario de Sesiones». Dice así: «¿Quiere decir que no caben otras acciones que las enumeradas en el artículo 19?» Porque claro, debe haber el ejercicio de acciones penales, incluso acciones cautelares que no se pueden limitar a cesación o prohibición, como se deduce del artículo 26.1. Por tanto, que quedara expuesto y aceptado, que caben otras acciones además de las exclusivamente aquí enumeradas de manera limitativa.

En cuanto al apartado 6 de ese artículo 19, la doctrina del Tribunal Supremo ha venido considerado como principio general del Derecho que nadie puede enriquecerse torticeramente en perjuicio de otro. Y el proyecto, al decir que sólo procederá la acción de enriquecimiento injusto cuando el acto lesione una posición jurídica amparada por un derecho de exclusiva u otra de análogo contenido, parece que estamos de alguna forma legalizando el enriquecimiento injusto en materia de competencia desleal, y eso debería quedar aclarado, yo creo, en esta Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, por parte del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Lloret.

El señor **LLORET LLORENS**: He de manifestar que vamos a mantener la estructura sistemática del proyecto, pues creemos que ésta no produce disfunciones ni confusiones de ningún tipo.

En concreto y en relación con las enmiendas presentadas al artículo 19, la enmienda 114, presentada por el CDS, es una enmienda que fue defendida en anterior debate en esta Comisión, y se manifestó por nuestra parte que la acción en sí misma era el mismo concepto procesal que nos parecía una reiteración innecesaria adjetivarla con la palabra «judicial» e incluso en aquel debate en Comisión el entonces ponente del Grupo centrista, señor Cavero, admitía que adicionar la palabra «judicial» podía ser redundante.

En relación a la enmienda número 115 yo creo que pretende, más allá de aquilatar el supuesto contemplado en este apartado con el artículo 1.902 del Código Civil, introducir un criterio, que es el de la responsabilidad objetiva, a la hora de analizar el supuesto que contemplamos; criterio de responsabilidad objetiva que, no siendo ajeno a nuestro Derecho, desde luego tiene un carácter marcadamente excepcional y que, en cualquier caso, llevaría consigo la inversión de la carga de la prueba. Nosotros creemos que la misma lectura del artículo 1.902 del Código Civil, que dice que el que por acción u omisión cause un daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, estará obligado a reparar el daño causado, viene a conectar el supuesto del apartado del artículo 19 y a identificarlo claramente con este artículo 1.902 del Código Civil. En consecuencia, manifestamos nuestra oposición a su admisión.

En relación con la enmienda número 116, creemos que tanto el desarrollo como el contenido de la misma no obedece a las características de la técnica legislativa desarrollada en este proyecto y que por su carácter reglamentario no es asumible.

En cuanto a la enmienda número 20, presentada por el señor Mardones, quiero manifestarle que la supresión que propone de la frase «si la perturbación creada por el mismo subsiste» no nos parece bien. Bajo un punto de vista de análisis elemental, podemos afirmar que toda acción declarativa necesariamente tiene sentido si tiende a reponer a su estado primitivo una relación jurídica determinada. En relación con esta afirmación hay una conocida y marcada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en el sentido de entender que los tribunales funcionarían como órganos simplemente consultivos si sus decisiones careciesen de trascendencia jurídica. Entendemos que esa supresión desvirtuaría el precepto y, en consecuencia, manifestamos nuestra oposición.

En relación con las observaciones hechas por el señor Camacho, efectivamente están contenidas en el informe no de la Secretaría General sino del letrado de esta Comisión. Quiero señalar que algunas de sus consideraciones creemos que pueden ser tenidas en cuenta en trámites posteriores.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación. (El señor Castedo Alvarez pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Castedo.

El señor **CASTEDO ALVAREZ**: Me ha parecido no entender bien al señor Lloret y quería intervenir brevísimamente.

El señor **PRESIDENTE**: Puede usted usar un turno de réplica, señor Castedo.

El señor **CASTEDO ALVAREZ**: Gracias, señor Presidente. El señor Lloret, al referirse a la enmienda 114, me ha parecido entender que ha dicho que lo que se pretende al incluir la expresión «si ha intervenido dolo o culpa del agente», es para establecer la responsabilidad objetiva. No entiendo que se hable de dolo o culpa y de responsabilidad objetiva, pues son términos contradictorios. Mi tesis era que si soportamos esto en la responsabilidad subjetiva, que es lo que significa el dolo y la culpa, es innecesaria esa expresión. Comprendo que es una cuestión técnica que no merece mayor debate, pero lo que no se está haciendo es objetivar la responsabilidad. Para objetivar la responsabilidad hay que suprimir, como elementos determinantes de la misma, la culpa o el dolo y hablar de la teoría del riesgo como elemento de la responsabilidad objetiva. No le he entendido y me gustaría, si es posible, que me lo aclarara.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Lloret.

El señor **LLORET LLORENS**: Efectivamente, el señor Castedo no lo ha entendido. He dicho justo lo contrario, que nos parecía que lo que se trataba en esta enmienda era de introducir un criterio de responsabilidad objetiva en el supuesto contemplado. Lógicamente, en ese sentido entendemos su no validez o aplicación.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, me ha parecido que se pasaba por alto una advertencia del señor Camacho que creo que es atinada. Es decir, no por el rigor de mantenerse en posiciones fijas vamos a hacer una chapuza. Me da la sensación de que en el artículo 19, párrafo primero, cuando se dice «Contra el acto de competencia desleal podrán interponerse las siguientes acciones:», no cuesta nada que ahora la Comisión diga que «Podrán ejercitarse las siguientes acciones». No veo por qué tiene que posponerse a un trámite parlamentario subsiguiente. O lo enmendamos en el Pleno, siguiente trámite en esta Cámara, o nos enmendarán la plana en el Senado, porque es evidente que las acciones se ejercitan y se interponen demandas. Si esto se va a modificar en el Senado y nos tranquiliza así el Grupo Socialista, nos parece muy bien, pero son ganas de dar trabajo al Senado cuando lo podemos hacer aquí.

El señor **PRESIDENTE**: Estará usted conmigo, señor Trias de Bes, y así se lo he hecho ver hace poco al señor Camacho, que no cuesta nada presentar las enmiendas transaccionales, incluso de tipo técnico, que consideren oportunas a la Mesa. La Mesa las va a aceptar a trámite todas ellas y las va a someter a votación.

Tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, siguiendo su prudente consejo, ya lo he redactado y lo que someto es la siguiente enmienda transaccional. Sustituir en el párrafo primero del artículo 19 «interponer» por «ejercitar». Y en el apartado 6 del mismo artículo suprimir la expresión «que sólo», quedando redactado de la siguiente forma: la acción de enriquecimiento injusto procederá cuando el acto lesione una posición jurídica amparada por un derecho de exclusiva u otra de análogo contenido económico. Se suprime el «que sólo» que es la única forma de excluir esa posible legalización del acto de enriquecimiento injusto.

En cuanto al hecho de que sea enunciativo y no limitativo, es simplemente para que conste en el «Diario de Sesiones» por parte del Grupo Socialista esa advertencia, que comparten los demás grupos parlamentarios, a mi entender.

El señor **PRESIDENTE**: Para seguir con la actitud de prudencia, señor Camacho, esta presidencia le pregunta con qué otra enmienda de los distintos grupos es transaccional lo que nos presenta S. S.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, con todas las que se han debatido hasta ahora aquí relativas al artículo 19.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Camacho, el apartado 6 del artículo 19 no tiene enmienda, por lo que veo en el informe de la Ponencia. Va a ser difícil que usted pueda transigir con cualquier otra enmienda cuando no existen.

Con referencia a otra enmienda transaccional que usted presenta a la Mesa, que es la de sustituir «interponer» por «ejercitar», no dice usted a qué apartado es.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Es al primer párrafo, no apartado.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Ha de considerarse que usted presenta una enmienda transaccional a la 114, del Grupo del CDS?

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, alarmado por esta circunstancia y siguiendo el consejo que el Ministro de Relaciones con las Cortes nos dio en la Comisión Constitucional en cuanto a que procuremos hacer los proyectos de ley lo más acertados y jurídicos posibles, al leer el informe que el letrado de la Comisión nos ha presentado me he quedado preocupado, y supongo que esa misma preocupación la han tenido el resto de los grupos de esta Comisión. Si el trámite no puede ser de enmienda transaccional, quedaría no como una enmienda mía, que no tengo interés en que sea de nuestro Grupo, sino como una enmienda que podríamos presentar todos los grupos. Para eso, si le parece prudente, podemos dejar la votación de este artículo para el final y así tener tiempo para comentarla con el Grupo Socialista con más calma, en lugar de con esta celeridad.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Camacho, lo normal, lo reglamentario y el uso que existe en esta Cámara, máxime en esta Comisión, siguiendo su idea de que debemos ser especialmente sensibles a la buena técnica jurídica, también a la reglamentaria y a la procedimental, sería que usted transaccionara una enmienda suya con otra. He aquí que usted, señor Camacho, no tiene ni una sola enmienda, punto importante, y sólo ha hablado de la enmienda transaccional. Yo le sugiero que transforme su enmienda en enmienda «in voce» con el fin de que la sometamos a votación, si no hay algún grupo que esté en desacuerdo con ello, y se someta usted a los resultados que le depare la misma.

Tiene la palabra el señor Lloret.

El señor **LLORET LLORENS**: Quiero decir que no somos ajenos a los propósitos manifestados en cuanto a una buena técnica legislativa, pero entendemos que estamos ante dos supuestos completamente diferentes. En cuanto al primero de ellos, no tendríamos inconveniente en aceptar los términos que se plantean en el informe de los servicios jurídicos. No obstante, en relación con el segundo, entendemos que sería una enmienda de mayor calado que el que indudablemente tiene la primera. En ese sentido plantearíamos lo que hemos señalado anteriormente: bien la fórmula de dejarlo para el final, bien analizarla en trámites posteriores.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación de las enmiendas que quedan vivas al artículo 19, sometiéndolas también a votación las dos enmiendas «in voce», una al párrafo primero que trata de sustituir el verbo «interponer» por el de «ejercitar», y otra correspondiente al apartado 6 y que, por tanto, se votará al final, en su momento, por la que se suprime la frase «que sólo». ¿Es así, señor Camacho? (**Asentimiento**.) Gracias.

Votamos la enmienda 119, del Grupo Parlamentario CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 9; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda. Votamos la enmienda 114, del Grupo CDS, al párrafo introductorio del artículo 19.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Procedemos ahora a la votación de la primera de las enmiendas «in voce», concretamente la que se refiere al párrafo primero del artículo 19, que trata de sustituir el verbo «interponer» por el de «ejercitar».

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada la enmienda

«in voce» presentada por el Grupo Parlamentario Popular y se incorporará al texto de la Ponencia.

Votamos la enmienda 20, presentada por el señor Mar-dones, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda 115, del Grupo Parlamentario CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Procedemos a la votación de la enmienda 116, del Grupo Parlamentario CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Procedemos ahora a la votación de la segunda enmienda «in voce» al apartado 6 del artículo 19, presentada asimismo por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se trata de suprimir la expresión «que sólo».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda «in voce» al apartado 6 del artículo 19, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

Pasamos a la votación del artículo 19, de acuerdo con el informe de la Ponencia y las enmiendas introducidas en esta Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 19 con las incorporaciones hechas en el transcurso del debate en esta Comisión.

Artículo 20 Pasamos a debatir el artículo 20 del informe de la Ponencia. Permanecen vivas cuatro enmiendas. La primera de ellas es la número 50, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, pedimos la modificación de todo el artículo 20, que se refiere a la legitimación activa, por el siguiente: «Cualquier persona que participe en el mercado, cuyos intereses económicos resulten perjudicados, de forma personal y directa, por el acto de competencia desleal, está legitimada para el ejercicio de las acciones previstas en los cinco primeros números del artículo anterior. La acción de enriquecimiento injusto sólo podrá ser ejercitada (de acuerdo

con la enmienda «in voce» que se ha aceptado) «por el titular de la posición jurídica violada».

Nosotros entendemos que este artículo consagra en la letra a), la legitimación activa de asociaciones, corporaciones profesionales o representativas de intereses económicos, y en la letra b) asociaciones que según los estatutos tengan por finalidad la protección del consumidor. Volvemos a insistir en que nos parece que el perjuicio debe ser personal y directo; que todas las asociaciones, especialmente las de consumidores, con su ley en la mano —y ya se está ejercitando hoy eficazmente— tienen derecho a interponer todo tipo de acciones, no sólo las expresadas en el artículo 19, para la defensa de sus intereses. Ampliar estas asociaciones con el procedimiento que se prevé en el capítulo IV entendemos que produce una distorsión de la ley y puede producir una distorsión del mercado. Está en la filosofía de la ley, en la que nosotros hemos expuesto aquí a lo largo del día, y no me voy a extender en ello.

El Grupo Socialista ha presentado una enmienda que echa por tierra todos los conceptos filosóficos y raíces que se han manejado en este proyecto de ley, cuando suprime la letra c) que se refiere a la legitimación de la Administración del Estado y de las comunidades autónomas. Efectivamente, dice la motivación de la enmienda número 74, del Grupo Socialista, que se trata de una eventualidad prevista en la Ley de Disciplina del Mercado. Yo diría que por analogía está prevista en la Ley de Defensa del Consumidor y también en la letra a) todas las asociaciones, corporaciones profesionales o representativas de intereses económicos. Por tanto, por esa misma analogía deberían suprimirse las letras a) y b) y quedaría mucho mejor la redacción que proponemos hoy.

Pero es más peligroso aún —y no lo ha hecho constar el Grupo Socialista— que en un afán quizá involuntariamente intervencionista de esta ley, al privar de legitimación activa a la Administración del Estado y a las comunidades autónomas, se le ha dado un respiro al Estado, porque imagínense ustedes si el Estado tuviera que intervenir en el mercado atajando de raíz ante los juzgados y tribunales cualquier acto de violación de competencia. Sería una economía absolutamente dirigida de las que ya no existen y de las que no están consagradas en la Constitución. Por tanto, pienso que por la misma razón analógica que he expuesto en las letras a) y b), el Grupo Socialista se ha dado cuenta de la gravedad que tiene. Como se ve que aspira a seguir manteniendo el poder en las Administraciones del Estado y en las comunidades autónomas —cada vez menos, pero aspira a seguir manteniéndolo también en ellas—, se ha asustado al leer este artículo, porque la legitimación activa obliga al Estado y a las comunidades autónomas y lo ha suprimido. ¿Por qué razón? Por una razón estrictamente filosófica. No puede el Estado dirigir la economía ni la competencia desleal desde una posición judicial, que es la que se contempla en este artículo. Por ello —vuelvo a repetir— y extensivo a las asociaciones de las letras a) y b), nosotros creemos que el artículo debe quedar redactado tal y como está en la enmienda 50 del Grupo Popular, que mejora considerablemente la redacción.

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas números 90 y 91, del Grupo Parlamentario Catalán. Tiene la palabra, para su defensa, el señor Trías de Bes.

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, son dos enmiendas muy sencillas que pretenden la adición, la 90, en el apartado 1 de las palabras «de forma personal y directa», es decir, que el perjuicio sea directo y personal; y en el apartado 2, la enmienda 91 quiere introducir expresamente la mención de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. Esa es la pretensión de las dos enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda número 21, del señor Mardones, del Grupo Parlamentario Mixto. Para su defensa tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, voy a retirar esta enmienda, porque me da la sensación de que no ha lugar si se ha aceptado la enmienda número 74, del Grupo Socialista, ya que es igual. La enmienda número 74 está aceptada, según el informe que tengo aquí de la Ponencia, lo que propone es la supresión del apartado 2 c) de este artículo 20 de legitimación activa. Mi enmienda también pide sencillamente la supresión del mismo. Si son coincidentes en la finalidad, la Ponencia podía haber asumido las dos, ya que piden la supresión. A efectos de constancia en el «Diario de Sesiones» diré cuál fue la razón de la presentación de mi enmienda, pero si sirve para que haya un matiz, si es que lo hay, no lo sé, con la enmienda 74 que también comparto, por las razones que sean, que sea la legitimación activa de la Administración del Estado, en la misma línea en que decía antes en otro caso don Blas Camacho, del Grupo Popular. El mantenimiento de un orden concurrencial no falseado no sé cómo se puede explicar, pero en el «Diario de Sesiones» de las anteriores Cortes orgánicas había discursos parecidos de la concurrencia de criterios. Esto no creo que lo pueda asumir el Estado. Como se trata de una supresión, si se mantiene la aceptación de la enmienda 74, que suprime este apartado 2 c), doy por retirada la mía para que no haya más pérdida de tiempo.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Lloret.

El señor **LLORET LLORENS**: Señor Presidente, en primer lugar, quiero ofrecer una fórmula transaccional en relación con la enmienda número 90, del Grupo Catalán, también en parte con la enmienda número 50, lógicamente no con la finalidad de supresión que se contiene en esa enmienda, cuyo contenido vendría a introducir la expresión «directamente», en vez de la fórmula utilizada en la enmienda «de forma directa y personal».

En relación con la argumentación dada por el señor Camacho en cuanto a la legitimación activa, entendemos que, desde el punto de vista legislativo, en su apartado 2 el proyecto tiene un sentido innovador relevante que yo

creo que es más coincidente, a los efectos de la interpretación de la legitimación, con los criterios marcados por el Tribunal Constitucional, entre otros, en las sentencias 201, 204 y 206 del año 1987. En consecuencia, lógicamente creemos que debemos mantenerlo por el marcado carácter progresista que supone en el contexto de la interpretación de lo que es la legitimación activa.

Por último, en relación con la enmienda número 91, presentada por el Grupo Catalán, quiero decir al señor Trías de Bes que una enmienda idéntica a ésta fue transada en el anterior debate en esta misma Comisión, y precisamente su finalidad de buscar un apellido al supuesto contemplado en el artículo motivó una redacción que por supuesto se ve respetada en el texto del proyecto. Entendemos que en la enmienda se trata de analizar un problema jurídico inexistente con la inclusión de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y, en consecuencia, donde no hay necesidad de apellidar nada no procede, lógicamente, la aceptación.

En consecuencia, señor Presidente, he de concluir solicitando la admisión de la enmienda transaccional señalada, manifestando la oposición en relación con el resto de las enmiendas y, por supuesto, comprendiendo la postura del señor Mardones, expresada en este trámite.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda transaccional, señor Lloret, se admite a trámite y se someterá a votación. La enmienda transaccional que presenta el Grupo Parlamentario Socialista y que ha hecho llegar a la Mesa es la siguiente: «Enmienda transaccional a las enmiendas número 50, del Grupo Parlamentario Popular, y 90, del Grupo Parlamentario Catalán, ambas al número 1 del artículo 20. Añadir la palabra «directamente» entre los términos «resulten» y «perjudicados», permaneciendo el resto igual.

¿Alguna de sus señorías desea intervenir? El señor Camacho tiene la palabra.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, aceptamos, naturalmente, la enmienda transaccional en cuanto al párrafo primero. En cuanto al párrafo segundo mantenemos lo dicho. Pedimos «in voce» que, para ser coherentes con lo que hemos aprobado antes en el párrafo segundo del número 1, se sustituya «interpuesta» por «ejercitada»; que se diga: «La acción de enriquecimiento injusto sólo podrá ser ejercitada», para ser coherentes, como digo, con lo que hemos enmendado antes.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: Aceptamos, naturalmente, la enmienda transaccional y retiro en este momento la enmienda número 90.

El señor **PRESIDENTE**: Queda, pues, retirada la enmienda número 90, del Grupo Parlamentario Catalán.

Señor Camacho, ¿considera retirado el párrafo primero de su enmienda? (**Asentimiento**.)

Vamos a proceder a las votaciones. En primer lugar, votamos la enmienda número 50, del Grupo Popular, en lo que se refiere al párrafo segundo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19, abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Sometemos a votación la enmienda número 91, del Grupo Parlamentario Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al número 1 del artículo 20 y con referencia a la enmienda 90, del Grupo Parlamentario Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 28; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Procedemos a la votación de la enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario Popular, en el buen entendimiento de que se debe variar a solicitud del Grupo Parlamentario Popular el término «interpuesta» por «ejercitada».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 29; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada la enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

Seguidamente sometemos a votación el artículo 20, de acuerdo con el informe de la Ponencia y las incorporaciones realizadas tras el debate de esta Comisión y las votaciones correspondientes.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, pedimos votación separada del apartado 1, en relación con el que anuncio nuestro voto favorable, y del apartado 2.

El señor **PRESIDENTE**: Por tanto, vamos a votar el apartado 1 del artículo 20, de acuerdo con el informe de la Ponencia más las incorporaciones efectuadas en esta Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 28; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, queda aprobado el apartado 1 del artículo 20.

Seguidamente procedemos a votar el apartado 2 de dicho artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, cinco; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el apartado 2 del artículo 20 y con ello, señorías, ha de considerarse aprobado también el artículo 20.

Pasamos a debatir el artículo 21. Permanecen vivas Artículo 21 cuatro enmiendas; la primera de ellas, la número 51, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, el Grupo Popular lo único que pretende con esta enmienda es suprimir la expresión «cuya conducta haya atribuido a» en el primer apartado, quedando redactado de forma que diga que las acciones previstas por el artículo 19 podrán ejercitarse contra cualquier persona física o jurídica responsable de la realización del acto. Si se deja el párrafo tal y como está, estamos creando una confusión entre lo que son autores, partícipes o inductores. Lo que debemos intentar es que la acción sea siempre dirigida contra la persona jurídica o física responsable. Creemos que con esto se mejora sustancialmente el texto, por lo que consideramos que podría ser votado a favor.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda número 6, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Para su defensa tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: El Grupo Vasco, a través de esta enmienda número 6, pretende que en el artículo 21, apartado 2, respecto a las acciones de resarcimiento de daños y de enriquecimiento injusto, la referencia que se hace en el texto al Derecho común sea sustituida por una referencia al Derecho Civil. La razón de ser de esta enmienda está perfectamente explicitada en la justificación y a ella nos remitimos, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda número 30, de los señores González y Oliver, del Grupo Mixto, se someterá a votación.

Enmienda número 100, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Para su defensa tiene la palabra el señor Castellano.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Evidentemente resulta refrescante que en un texto, al que unos han acusado de introducir ciertos galicismos, como el señor Mardones, y del que otros dicen que está afectado de una cierta germanización por la traducción de textos alemanes, aparezca un vocablo tan evidentemente castizo y propio de la literatura costumbrista, realmente galdosiano, cual es «el principal», pero que obviamente no pertenece a la terminología jurídica. En consecuencia proponemos que, en lugar de utilizar esa expresión de «el principal», utilicemos la del titular de la empresa, la del empleador, la del patrono, la del empresario, la persona natural o jurídica beneficiaria del acto de competencia o aquél por cuya cuenta se haya actuado y realizado el acto

de desleal competencia; en suma, toda una panoplia de terminología que es mucho más propia de los términos jurídicos que esta expresión que, desde luego, le va a dar un cierto tono pintoresco al texto.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Lloret.

El señor **LLORET LLORENS**: Para manifestar la aceptación de la enmienda número 92, del Grupo Parlamentario Catalán, la número 6, del Grupo Parlamentario Vasco y, en lo que le afecte, la número 51, del Grupo Popular, que va más allá de lo que pretende la enmienda del Grupo Catalán, en la medida en que pretende trasladar la causalidad expresada en el supuesto a un nivel directo de conexión de culpabilidad. Entendemos que es más conveniente por las razones contrarias y que plantería problemas la redacción que ofrece el Grupo Popular en su enmienda.

En relación con la enmienda presentada por Izquierda Unida y defendida por el señor Castellano, quiero manifestar que vamos a mantener el término «principal». Entendemos que estamos ante una enmienda de tono menor —en la justificación de la misma se habla de adaptación terminológica— y creemos que no hay ninguna razón de peso para aceptar esta sustitución, en la medida en que, desde el punto de vista de la terminología jurídica, resulta más conveniente la expresión «el principal» que la utilizada por él. Me podría remitir sin duda a la interpretación que algunos tratadistas han dado en relación, por ejemplo, con el concepto titular de la empresa que se propone por el Grupo Izquierda Unida.

En consecuencia, señor Presidente, queremos manifestar la aceptación de las enmiendas señaladas y la oposición al resto.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda número 92, del Grupo Parlamentario Catalán, ya está aceptada y ha sido incorporada al informe de la Ponencia.

Vamos a proceder a las votaciones. En primer lugar, votamos la enmienda número 51, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos la enmienda número 6, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 27; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Votamos la enmienda número 30, de los señores González y Oliver, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos la enmienda número 100, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Procedemos a la votación del artículo 21, de acuerdo con las incorporaciones consecuencia de las votaciones de esta Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 28; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo.
Pasamos a debatir el artículo 22. Únicamente queda viva la enmienda número 52, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Camacho. Artículo 22

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, nosotros aspirábamos a modificar este artículo y proponemos que diga: Las acciones contra actos de competencia desleal prescriben por el transcurso de seis meses desde el momento en que pudieron ejercitarse y el legitimado tuvo conocimiento del acto de competencia desleal y, en cualquier caso, por el transcurso de tres años desde el momento de su realización. Creemos que con esto se garantiza la seguridad del tráfico en el contexto de un mercado ágil y moderno, reduciendo el tiempo de los plazos de prescripción. El plazo de seis meses es el habitual en la legislación de los países de la Comunidad Europea, incluso en el derecho de la competencia de la Comisión de las Comunidades Europeas. Por eso no hacemos más extensiva esta defensa. Lo que sí añadiríamos, si esto no va a tener mejor fortuna, es que se mejorara la redacción del artículo; que no se diga las acciones de competencia desleal, sino «las acciones contra actos de competencia desleal». Por lo menos, quedaría un poco mejor.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Lloret.

El señor **LLORET LLORENS**: Intervengo para manifestar nuestra oposición a la enmienda. Esta enmienda y otras en su momento presentadas por el entonces Grupo Minoría Catalana y el Grupo centrista fueron objeto de debate y hubo una transacción entre su Grupo y el mío en el sentido de equilibrar dos conceptos o principios, uno por usted defendido, el de la seguridad jurídica, y otro, el de admitir la complejidad de la competencia desleal y su labor de detección en la medida en que a veces pueda requerir una actuación inquisitiva laboriosa. En el primitivo proyecto presentado en la anterior legislatura, figura-

ban dos y cinco años y se redujeron a uno y tres. Entendimos entonces —y seguimos entendiendo ahora— que ese equilibrio se concretaba en la redacción que el proyecto mantiene en estos momentos. En consecuencia, no podemos más que reiterar lo que manifestamos entonces y mantener la redacción el artículo 22 tal como viene formulada.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, queda retirada la enmienda número 52, de nuestro Grupo Parlamentario.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Camacho.

Procedemos por tanto, a la votación del artículo 22, de acuerdo con el informe de la Ponencia

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 22, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Artículo 23 Pasamos al capítulo IV del proyecto, concretamente al artículo 23, bien entendido que la enmienda 119, del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, a la rúbrica ha sido defendida en su momento por el señor Castedo. Quedan vivas a este artículo las enmiendas números 53, 68 y 117. Para defender la enmienda 53, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Arqueros.

El señor **ARQUEROS OROZCO**: Esta enmienda es de modificación. Debe decir: «Los procesos en materia de competencia desleal, salvo las acciones contempladas en los números 5 y 6 del artículo 19, se tramitarán en todo caso con arreglo a lo dispuesto por la Ley de Enjuiciamiento Civil para los juicios de menor cuantía». La justificación es la siguiente: La tramitación por el procedimiento de menor cuantía se justifica sólo por la necesidad de mayor rapidez que se produce en todos los casos en los que se precisa una reacción inmediata sobre una realidad del mercado que está produciéndose o resulta inminente. Por el contrario, en las acciones de indemnización de daños y perjuicios y de enriquecimiento injusto no parece existir motivo alguno para alterar las reglas de la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto a normas de procedimiento en función de la cuantía, de forma que en aquellos pleitos en que se ventilen cuantías elevadas la aplicación del procedimiento de menor cuantía supondría una privación de garantías injustificadas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Arqueros, puede proceder también a la defensa de la enmienda número 68, presentada por su señoría.

El señor **ARQUEROS OROZCO**: En mi enmienda particular pretendo sustituir «para el juicio de menor cuantía» por la frase «el declarativo correspondiente en razón de su cuantía». Esto está en relación con los artículos de la Ley de Enjuicia

esta enmienda por economía procesal. No son lo mismo los juicios declarativos verbales, de cognición, de menor cuantía y mayor cuantía que se pueden dar en razón a lo que considere el legitimado que ha sido defraudado, engañado, etcétera, o ha sufrido un atropello contemplado en esta ley. El Grupo Socialista ha defendido precisamente en diversas ocasiones el derecho del consumidor y observe que aquí es atropellado el derecho del consumidor, porque en el caso de que la reclamación de una asociación o de una persona física sea simplemente un juicio verbal o un juicio de cognición, que no necesita abogado ni procurador en un caso y en el otro no necesita abogado, tendría que acudir a estos profesionales del Derecho, lo que encarecería la defensa de su legítimo derecho. En todo caso, opino, que se podría decir: se regirá por el juicio de menor cuantía cuando la cuantía del procedimiento, del asunto, de la reclamación, no sea determinable.

El señor **PRESIDENTE**: Para defensa de la enmienda número 117, del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, tiene la palabra el señor Castedo.

El señor **CASTEDO ALVAREZ**: Señor Presidente, sólo deseo indicar que mantengo la enmienda por las razones que se contienen en el escrito de interposición de la misma. No tengo nada más que añadir.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Lloret.

El señor **LLORET LLORENS**: Señor Presidente, deseo manifestar que la opción del Grupo Parlamentario Socialista en relación con este artículo, lógicamente coincidente con el proyecto Spaak, es el procedimiento de menor cuantía. Entendemos que están suficientemente previstas todas las garantías. Cuando optamos por el procedimiento de menor cuantía conjugamos al menos dos objetivos: uno centrado en un rápido resarcimiento; y, dos, conseguir que efectivamente no haya privación alguna de las garantías señaladas.

En el debate habido en Comisión el mismo señor Huidobro, cuando argumentaba las razones por las que entendía la conveniencia de modificar el tenor del artículo tal como se plantea en la misma enmienda presentada hoy por el Grupo Popular, decía textualmente: Los procedimientos de menor cuantía se mantuvieron con la finalidad de servir de garantía en aquellos casos en que la cuantía económica fuera tan grande que se hiciera necesario dotarlos de unos mayores trámites y plazos. Comprendo —decía el señor Huidobro— que la mayor parte de las veces esto no va a ocurrir porque el juicio de menor cuantía en la actualidad es suficientemente amplio como para que así sea. Efectivamente, de alguna forma había un reconocimiento tácito, por parte del señor Huidobro, de los criterios que hoy sostiene el Grupo Socialista.

En relación con la enmienda presentada por el señor Ar

nuestra parte. En un proceso especial, como el que estamos analizando, es mejor remitirse a un solo procedimiento, aparte de las dificultades que generaría su enmienda en orden a las cuantías, en cuanto a los criterios de interpretación y de aplicación.

Por último, en relación a la enmienda número 117, del CDS, quiero señalar que efectivamente ellos quieren introducir el criterio de vencimiento objetivo. Desde esta perspectiva se trata de eliminar la posibilidad de que el juez pueda imponer costas cuando aprecie temeridad o mala fe en determinadas acciones. Si el juicio tipo por el que se opta para esta clase de procesos es el de menor cuantía, atengámonos a sus reglas y sometámonos a las mismas.

En consecuencia, señor Presidente, manifiesto nuestra oposición a las enmiendas presentadas y defendidas.

El señor **PRESIDENTE**: Iniciamos, por tanto, la votación.

Votamos la enmienda 119, del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda 119.

Votamos la enmienda número 53, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 53.

Votamos la enmienda número 68 del señor Arqueros Orozco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 68, del señor Arqueros Orozco.

Votamos la enmienda número 117, del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 117.

Votamos ahora el artículo 23, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 23.

Pasamos al debate del artículo 24, para el que quedan vivas cinco enmiendas. La primera de ellas es la número 54, del Grupo Parlamentario Popular, para cuya defensa tiene la palabra el señor Camacho. Artículo 24

El señor **CAMACHO ZANCADA**: La enmienda número 54, al artículo 24, segunda parte del apartado 1, pretende que se añada como nuevo: «En el supuesto de que el demandado carezca de establecimiento y domicilio en el territorio nacional, será competente el juez del lugar donde se haya realizado el acto de competencia desleal, y si éste ha sido realizado en el extranjero, el del lugar donde produzca sus efectos dentro del territorio nacional».

No sería lógico, pensamos, atribuir competencia al juez del lugar de residencia habitual para demandados que carezcan de establecimiento y domicilio en territorio nacional, ya que ha de presumirse que, en tal caso, el lugar de residencia habitual estará también en el extranjero.

Por otra parte, los criterios recogidos en el último lugar, sólo parecen aplicables a los casos en los que no sea posible determinar, por estas razones, el domicilio del demandado.

En cuanto a la enmienda número 55, al ser a este mismo artículo, apartado 2, si me lo permite, la defendería ahora.

El señor **PRESIDENTE**: Hágalo, señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: En ella pedimos la supresión, porque parece lógico con lo anterior, dejar a elección del demandante la determinación de la competencia territorial en los casos de competencia desleal, en los que cabe presumir que los efectos de la conducta perseguida han podido producirse en multitud de lugares del territorio nacional (piénsese por ejemplo en la publicidad por radio o por televisión), puede resultar disfuncional y contraproducente, por prestarse tanto a la multiplicación de causas como a abusos de demandantes poco escrupulosos.

Por el contrario, la domiciliación de todos estos procedimientos exclusivamente ante los juzgados y tribunales del lugar en que el demandado tiene su establecimiento, resulta un criterio flexible, en el caso de varios establecimientos, objetivo y suficientemente respetuoso tanto con la seguridad jurídica como con los intereses de demandantes y demandados.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda número 118, del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social. Para su defensa, tiene la palabra el señor Castedo.

El señor **CASTEDO ALVAREZ**: También es una enmienda de carácter técnico. El precepto del artículo 24, al que se refiere esta enmienda, que es una enmienda de adición al apartado 1, no prevé la hipótesis de que el demandado tenga varios establecimientos, y con objeto de clarificar quién es el juez competente en tal caso y evitar, por tanto, las dudas que puedan existir a este respecto en materia de competencia territorial, es por lo que se pre-

senta esta enmienda que pretende, de hecho, ampliar la hipótesis del precepto contemplado en el supuesto de que el demandado tenga varios establecimientos, afirmando que es competente el juez del lugar donde radique el establecimiento principal. Repito, es una enmienda de carácter técnico y tiene por objeto completar el precepto evitando problemas interpretativos.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda número 31, de los señores González y Oliver, del Grupo Parlamentario Mixto.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Que se mantenga para votación.

El señor **PRESIDENTE**: Se mantiene a efectos de votación.

Enmienda número 93, del Grupo Parlamentario Catalán. Para su defensa, tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, la enmienda también es de carácter técnico.

Los párrafos primero y segundo del artículo 24 establecen la competencia territorial; qué juez será competente en materia de competencia desleal.

Si repasamos el precepto, vemos que hay cinco jueces competentes. En el párrafo segundo, además —con la disfuncionalidad que ello puede producir— se deja al demandante la posibilidad de elegir entre dos jueces competentes. Nosotros pretendemos simplificar el precepto, coincidiendo con una enmienda del Grupo Popular, suprimiendo el número 2 de este artículo. No obstante, mantenemos nuestras dudas respecto a si, aun suprimiendo el segundo párrafo, con el primero queda clarificada la cuestión de la competencia.

De otra parte, en el artículo 4.º de la Ley se habla del ámbito territorial señalando: «La presente Ley será de aplicación a los actos de competencia desleal cuyos efectos sustanciales tengan lugar o estén llamados a tenerlo en el mercado español». En principio, querría eliminar la palabra «español» y no por ningún problema de carácter territorial e ideológico, sino precisamente porque está en relación con el artículo 24, de la competencia territorial, donde se habla de efectos no en el mercado español, sino incluso en el extranjero.

Por tanto, si mantenemos el artículo tal como está, puede haber una contradicción con el artículo 4.º Si me convencen de lo contrario, yo retiro lo dicho, evidentemente; pero nuestra enmienda pretende la eliminación del párrafo segundo, que deja a una de las partes, al demandante, la elección del juez competente.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Turno en contra? (Pausa.) Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Lloret.

El señor **LLORET LLORENS**: Señor Presidente, hasta en las cuestiones técnicas hay opciones a analizar que no son tan técnicas. Efectivamente, en el fondo del análisis

de este artículo hay que tomar posición en relación a plantear unos criterios de comodidad jurídica respecto al infractor o unos criterios de comodidad jurídica para el demandante.

Nosotros optamos, lógicamente, por favorecer al demandante ofreciéndole un fuero alternativo. En ese sentido, aceptaríamos precisamente la enmienda que no ha sido defendida en este trámite, la presentada por los señores González y Oliver, con una única rectificación, que supondría la supresión de la expresión «o manifestado», tal cual se contiene en la enmienda.

En relación con la preocupación expresada por el señor Trias de Bes por los posibles criterios interpretativos, he de manifestarle que, efectivamente, en la medida en que se plantea esa alternativa expresada anteriormente, esos efectos nocivos que pueden suponer para él un motivo de preocupación quedan suficientemente salvados en una correcta interpretación del artículo tal como está, con la aceptación de esa enmienda, que, efectivamente, mejora técnicamente el contenido del mismo.

El señor **PRESIDENTE**: Para información de SS. SS., el Grupo Parlamentario Socialista ha presentado una enmienda transaccional a la número 31, de los señores González y Oliver, que se limita a aceptar el texto de esta enmienda, suprimiendo del mismo el término «o manifestado», permaneciendo el resto igual.

Procedemos, por tanto, a la votación.

Votamos la enmienda número 54, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 118, del Grupo Centro Democrático y Social.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 31, incorporada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada la enmienda número 31, de los señores González Lizondo y Oliver Chirivella, con la incorporación de la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista.

Pasamos a votar la enmienda número 55, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 55.

A continuación, votamos la enmienda número 93, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 93.

Procedemos a la votación del artículo 24 del proyecto, de acuerdo con el informe de la Ponencia, con la incorporación de la enmienda 31 y la transaccional del Grupo Parlamentario Socialista, aceptadas en esta Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 24.

Artículo 25 Pasamos a debatir el artículo 25. A este artículo hay presentada una sola enmienda, la número 101, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Para su defensa, tiene la palabra el señor Castellano.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Nuestro grupo estuvo tentado de pedir la desaparición total de este artículo, ¿por qué? porque pensamos que, en cuanto lo que se pueda referir a diligencias preliminares o a diligencias preparatorias de juicio, nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil es bastante más rica al contemplar ese conjunto de medios que se puede poner a disposición de la parte demandante, que lo que pueda ofrecerle la legislación especial en materia de patentes o, incluso, de marcas. Sin embargo, aunque ello pudiera parecer abundante e innecesario, para que pudiera quedar hecha relación a la posibilidad de ejercicio de acciones preparatorias del juicio, no enmendamos la parte primera.

Sí enmendamos la parte segunda porque, so pretexto de la propiciación de un determinado procedimiento especial, lo que verdaderamente ocurre es que se establece un procedimiento mucho más restrictivo. La competencia desleal es bastante más amplia de lo que puede ser el mundo de las patentes y de las marcas. En todo caso, dejándolo pura y simplemente en lo que se refiere a la disposición de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se da un abanico de posibilidades al demandante muy superior al que se contiene en los artículos 129 a 132, en la referencia expresa a la Ley de Patentes. Por ello pedíamos la supresión de este segundo apartado.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Lloret.

El señor **LLoret LLORENS**: Muy brevemente, para manifestar nuestra oposición a la enmienda, en la medida que entendemos que la especificidad del procedimiento viene a recoger en la redacción del artículo algunas ra-

zones, entre ellas lo que supondría la puesta en práctica de la ampliación de la prueba documental, si nos sometemos a un criterio de interpretación conforme a la Ley de Enjuiciamiento, y entender, en cualquier caso, desafortunada la referencia a la Ley de Marcas, en la medida que, precisamente, estamos hablando de disposiciones que van a quedar derogadas con motivo del trámite de esta ley.

El señor **PRESIDENTE**: Procedemos a la votación de la enmienda número 101, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, al artículo 25.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda 101.

Votamos a continuación el artículo 25, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 25, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Pasamos a debatir el artículo 26 y las enmiendas que permanecen vivas a este artículo. Señor Camacho, ¿es posible acumular la defensa de las enmiendas 56, 57 y 58? **(Asentimiento.)** **Artículo 26**

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: La enmienda 56 al apartado 1 del artículo 26, pretende añadir a continuación de ...«y bajo responsabilidad de la misma»..., ...«con la caución suficiente a juicio del juez». Nos parece grave que se pueda ordenar la cesación provisional del acto presunto de competencia desleal simplemente bajo la responsabilidad de la persona que lo pide, tal y como hemos votado en el artículo 20, con todas las asociaciones que se han legitimado para ello. Por tanto, la enmienda a ese artículo se justifica por sí misma.

Vemos con enorme preocupación la enmienda que se introduce en Ponencia, por el Grupo Socialista, que modifica la palabra «justificada» por la expresión «cuando existieren indicios». Entendemos que hay tres supuestos jurídicos entre indicios, justificación o prueba. Nos parece que no se dice «probada», que sería ya una situación final, pero tampoco se puede decir que «haya indicios» puesto que implica la cesación de la actividad de cualquier acto que se reputa como presunta competencia porque esto tiene unos graves caracteres, tan graves —es a lo que nos referimos— que distorsionan el funcionamiento del mercado.

En el artículo 26, párrafo 2, no nos parece de recibo que exista la circunstancia de que en caso de peligro grave inminente puedan adoptarse esas medidas sin oír a la parte contraria. Creemos que en un acto de competencia des-

leal no hay una circunstancia de peligro grave inminente que obligue, nada menos, que a violar el artículo 24 de la Constitución que garantiza que todo el mundo tiene derecho a ser oído antes de ser juzgado. Por tanto, es muy grave que entremos en un concepto que está garantizado por nuestra Carta Magna.

En cuanto a la enmienda número 58, pensamos que se debería señalar el afianzamiento para evitar que se pueda utilizar alegremente una acción contra el acto de competencia desleal, de las del artículo 19, en una circunstancia de tan escasa garantía y de tan grave sumariedad como la que se contempla en los apartados 1 y 2. Por ello, rogaríamos que se tuvieran en cuenta estas enmiendas para mejorar el texto del proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas números 94 y 95, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, se trata de enmiendas a dos apartados del artículo 26, sobre medidas cautelares. Nosotros entendemos que las medidas cautelares tienen que ser excepcionales y muy excepcionales en los casos de competencia desleal.

Abundamos también en el argumento de no suprimir la audiencia del interesado cuando haya un caso de peligro grave inminente. No estamos hablando de una ley antiterrorista, es una ley sobre competencia desleal y, en este caso, que la medida cautelar consista en que, por lo menos, sea oído el interesado. A esto se refiere nuestra enmienda número 94.

En la enmienda número 95 también proponemos la posibilidad de que el Juez pueda señalar afianzamientos en el auto de medidas cautelares y que contra dicho auto, donde se adopten dichas medidas cautelares, no quepa recurso alguno para agilizar el proceso.

El señor **PRESIDENTE**: Para un turno en contra, por el Grupo parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Lloret.

El señor **LLORET LLORENS**: Señor Presidente, voy a contestar a la afirmación hecha por el señor Camacho en orden a la violentación que pueda sufrir el artículo 24 de nuestra Constitución en relación con la propuesta contenida en el artículo de adopción de medidas cautelares sin audiencia de parte contraria.

Quiero decir que el principio de audiencia, que evidentemente está claro y es indispensable, de acuerdo con dicho artículo 24 de la Constitución, no se ve alterado en el proceso. En cualquier caso estamos hablando de disposiciones que se toman al objeto de garantizar la efectividad de la resolución que pueda dictarse.

Creo que la doctrina se ha manifestado muy claramente en relación con lo que pueda ser una correcta interpretación de la opción de esta medida cautelar «in audita parte», con criterios tan solventes como los de Ramos Méndez, los de Fernández, los de Cortés Domínguez o como los de Gimeno Sendra. Creo que todos son coinci-

dentos en afirmar incluso la conveniencia de que efectivamente no se produzca, precisamente para asegurar ese resultado efectivo de la resolución.

En cualquier caso el principio de justicia efectiva entendemos que, al menos en los casos de grave peligro, tal como señala el informe del Consejo General del Poder Judicial, exige que se admita esta posibilidad de decretar medidas cautelares sin oír a la parte contraria. Yo recordaba debates de la anterior legislatura y, que efectivamente, su cambio de posición había sido radical en este tema porque en el año 1984, con motivo del debate de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ustedes iban mucho más allá en la interpretación de los contenidos de las vías cautelares en enmiendas presentadas en el Congreso y en el Senado, que eran perfectamente coincidentes con los criterios defendidos hoy en el proyecto.

En cualquier caso creo que se trata de medidas cautelares, que tienen un carácter transitorio y que, lógicamente, se pueden levantar «a posteriori», siempre a instancia de parte, mediante prueba en contrario lo cual, evidentemente, no supone la limitación de ningún derecho y mucho menos del principio de audiencia.

Por lo que se refiere a las menciones hechas, a la caución y al afianzamiento, apoyamos el mantenimiento del texto en cuanto a que los criterios de interpretación quedan efectivamente a la libre apreciación del juez.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a la votación de las enmiendas al artículo 26.

Votamos en primer lugar la enmienda número 56, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 56.

Votamos la enmienda número 57, del mismo grupo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 57.

Votamos la enmienda número 94, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 94.

Votamos la enmienda número 95, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 95.

Votamos la enmienda número 58, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 58, del Grupo Parlamentario Popular.

Pasamos a votar el artículo 26, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 26, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Artículo 27 Pasamos a debatir la enmienda que permanece viva al artículo 27. Esta enmienda es del Grupo Parlamentario Popular, y para su defensa tiene la palabra el señor Arqueros.

El señor **ARQUEROS OROZCO**: Esta enmienda es de supresión, por congruencia con las enmiendas anteriores a los artículos 8, 10 y 11. No obstante, pretendemos también aquí una enmienda transaccional, que en el párrafo 1 diga: «Podrá requerir de oficio al demandado para que aporte las pruebas relativas a la exactitud y veracidad de las indicaciones o manifestaciones realizadas por el mismo».

Y en el párrafo 2, dice: Cuando dicha prueba no sea aportada... Y nosotros añadimos ...«y haya sido requerida por el Juez de oficio, el Juez podrá estimar que las indicaciones o manifestaciones enjuiciadas son inexactas o falsas. Cuando previamente háyase requerido de oficio»... No puede el Juez pedir las de oficio.

Luego, en todo caso, la prueba de alegaciones corresponderá a quienes las hagan, por mantener un equilibrio general en materia probatoria.

Con respecto a este artículo, me ha producido inquietud el informe del Letrado de la Comisión, que dice: «En el artículo 27 se autoriza al Juez en determinados casos para requerir de oficio al demandado la aportación de determinadas pruebas, puntualizando que tendrá esa facultad en el momento de decidir el recibimiento de la prueba. ¿Quiere decirse que no podrá hacerlo posteriormente para mejor proveer?»

El señor **PRESIDENTE**: Para consumir un turno en contra, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Lloret.

El señor **LLORET LLORENS**: Señor Presidente, como entendemos que no es cierto que sea un principio absoluto que la carga, la prueba, le incumbe al actor y como hay ya una conocida jurisprudencia en materia de violación de derechos fundamentales y de libertades públicas, en las que basta que una denuncia racional sea producida para invertir la carga de la prueba y son claros en ese sentido los supuestos de despido por discriminación in-

constitucional, entendemos que es rechazable la enmienda presentada y defendida por el Grupo Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la votación de la enmienda número 59, del Grupo parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda 59, del Grupo parlamentario Popular.

Pasamos a votar el artículo 27, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, seis; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 27, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Pasamos a debatir las disposiciones adicionales, transitoria y final.

Permanecen vivas las enmiendas números 7, 96, 120 y 121.

Para la defensa de la número 7, del Grupo parlamentario Vasco, PNV, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: En el proyecto que nos ocupa, la larga exposición de motivos, en un epígrafe IV, más concretamente en el punto último, comienza diciendo que «el legislador es consciente, ciertamente, de que la materia de la “competencia desleal” se halla muy próxima a las materias de “comercio interior” y de “tutela del consumidor” respecto de las cuales las Comunidades Autónomas tienen asumidas competencias. Precisamente por ello ha tratado de ser especialmente escrupuloso a la hora de delimitar el objeto y el campo de su regulación». Y la exposición de motivos continúa diciendo que «la cuestión es clara con relación al título competencial de “comercio interior”, cuyas materias quedan perfectamente excluidas de la presente Ley. Más dudas puede suscitar, a primera vista, el título relativo a la “protección del consumidor”. Un examen atento de la normativa aprobada enseguida muestra, sin embargo, que tampoco por este lado se han mezclado o confundido órdenes materiales y competencias distintas». Hasta aquí lo que dice exactamente la exposición de motivos.

Y nuestro grupo está ciertamente de acuerdo con el sentir y la pretensión del legislador, pero no está tan de acuerdo en que eso se haya logrado después con el texto articulado. A decir verdad, no se corresponde esa intención del legislador con el contenido del propio articulado.

Somos conscientes de la dificultad cierta que entraña la materia en sí, a la hora de garantizar esa adecuada relación entre los títulos competenciales y estatales y los títulos competenciales de las comunidades autónomas, pero es preciso, señorías, hacer un esfuerzo de cara a conseguirlo. Y entendemos que nuestro Grupo lo ha hecho no presentando, como en la pasada legislatura, al proyecto que fue o

Dispos.
Adicional
Transitoria
y Final

sino presentando una enmienda concreta, cual es la 7, que pretende la inclusión de una disposición adicional nueva, en virtud de la cual se recoja expresamente que determinados artículos únicamente tendrán valor supletorio en aquellas comunidades autónomas que son competentes en materia de defensa del consumidor, en razón de sus respectivos estatutos; artículos, señorías, como el 6, en cuanto se refiere a la libertad de decisión del consumidor; como el 8, referido a actos de engaño; el artículo 9, en cuanto se refiere a obsequios, primas y supuestos análogos; el artículo 17, sobre discriminación y más concretamente en su punto 1, y el 18, en cuanto a venta perdida y más expresamente en el punto 2, letra a), así como el propio artículo 20.2, en su letra b), entendemos que son una prueba evidente, una muestra clara. Además, creemos que son competencias evidentes de las comunidades autónomas.

En ello, señorías, no estamos solos en este momento, por cuanto que coinciden con nuestra apreciación y sentir tanto el Grupo Popular, al solicitar la supresión por tal motivo de todos estos artículos, como la propia Convergència i Unió, cuando, a través de una enmienda que posteriormente será debatida, la número 96, solicita, igualmente, la inclusión o adición de una disposición adicional.

En cualquier caso, señorías, en este momento no estimamos realmente necesario adentrarnos en argumentación —tiempo sobrado tendremos en próximos trámites parlamentarios— y baste, por tanto, reiterar los argumentos que ya fueron puestos de manifiesto por este portavoz y de mi Grupo parlamentario en el debate de totalidad que tuvo lugar en la pasada legislatura. Me remito, reitero, a esos argumentos expuestos en ese debate de totalidad el pasado año, y simplemente me queda decir que a la espera quedamos, si no de la aceptación de la enmienda tal y como está concebida, sí, cuando menos, de un futuro consenso, que, sin duda, es posible, y en eso quedamos.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda número 96, del Grupo Catalán. Para su defensa, tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, señorías, voy a ser muy breve, para no reiterar argumentos.

Efectivamente, en la legislatura anterior y con este mismo proyecto de ley, nuestro Grupo presentó una enmienda de disposición adicional, en la que quedaban salvaguardadas las competencias de las comunidades autónomas, en cuanto pudieran solaparse o incidir muchos de los artículos de esta ley en competencias exclusivas de las comunidades autónomas sobre las cuales alguna de ellas ha legislado ya.

Por tanto, sería positivo que en la ley existiera una disposición, del carácter que se estime conveniente, que mantuviera esta reserva del clásico «sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas».

Nuestra enmienda es mucho más genérica que la del Grupo Vasco, que se refiere a unos artículos concretos. No sé si el texto debería ser genérico o concreto, señalando aquellos artículos de la ley que acabamos de dictaminar, los cuales tendrían carácter supletorio en aquellas comunidades autónomas que tuvieran competencias en materias reguladas en esta ley, pero, en todo caso, sí debe existir esa reserva, esa precaución, a nuestro juicio, porque de otro modo también nuestro Grupo parlamentario hubiera actuado ante esta ley de otra forma; es decir, se hubiera presentado una enmienda de totalidad, cosa que no se ha hecho, y, en todo caso, se hubiera pedido la supresión de muchos de los artículos que hemos votado afirmativamente, entendiendo siempre que, al final de la ley, quedaría esa disposición adicional que salvaguardaría las competencias de las comunidades autónomas, declarando supletorios determinados artículos que puedan incidir bien sea en comercio interior, bien sea en la defensa o regulación de los consumidores.

Por tanto, sólo me queda reiterar los argumentos ya expuestos en la legislatura anterior, no extenderme más, hacer míos los expuestos por el Partido Nacionalista Vasco y solicitar del Grupo Socialista que, si no es en este trámite, sí, al menos, en el trámite plenario o en el Senado, se llegue a un consenso en esta materia.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda número 120 y 121, del Grupo parlamentario Centro Democrático y Social. Para su defensa tiene la palabra el señor Castedo.

El señor **CASTEDO ALVAREZ**: Señor Presidente, intervengo para sostener la procedencia de las mismas, por las razones que figuran en los correspondientes escritos de interposición.

El señor **PRESIDENTE**: Turno en contra. Por parte del Grupo parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: Señor Presidente, voy a responder a las enmiendas números 7, del Grupo parlamentario Vasco (PNV), y 96, del Grupo parlamentario Catalán (Convergència i Unió). Con las dos enmiendas entramos ya en materia propiamente competencial, entramos en materia que afecta a la distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas.

Yo debo responder, señor Presidente, que, de las dos enmiendas, me gusta mucho más la número 7 que la del Grupo de Convergència i Unió, y no por darle ningún sentido peyorativo, sino porque no me parece que sea lógico mantener todavía, a estas alturas, referencias globales a que «se respetarán, en todo caso, las competencias». Es evidente. Yo creo que este Parlamento nunca va a decir expresamente que no va a respetar competencias estatutarias. Por tanto, me parece que estas cláusulas de estilo no tienen ningún sentido en la actualidad. No quiero dar ningún sentido peyorativo a lo que estoy diciendo, pero repito que me parece más coherente una propuesta, tal como hace la enmienda número 7, en el sentido de decir

que estos artículos serán supletorios en aquellos casos en los que las comunidades autónomas hayan ya ejercido sus competencias legislativas; que hasta el momento solamente hay un caso o dos, que yo recuerde, no más.

Yo debo reconocer, señor Presidente, que el Grupo parlamentario Socialista no ha realizado todavía un análisis en profundidad sobre las consecuencias que tendría el aceptar esta enmienda número 7 y por ello no estamos en condiciones de pronunciarnos al respecto. Lo que sí prometo es que lo vamos a hacer para posteriores trámites. No puedo avanzar, ni mucho menos, porque sería excesivo por mi parte, cuál va a ser nuestra posición, pero lo que sí prometo es que vamos a estudiar el tema. Y lo vamos a estudiar teniendo en cuenta, sobre todo, que ya disponemos de jurisprudencia al respecto. Tenemos la sentencia 88/1986, de 1 de julio, del Tribunal Constitucional, que se dictó precisamente con motivo del recurso de inconstitucionalidad presentado por sesenta y tantos Diputados y Senadores, contra la Ley de rebajas del Parlamento de Cataluña, con lo que disponemos, obviamente, de doctrina más que suficiente para poder buscar una salida. De momento, lo que sí puedo avanzar es que no creo que podamos decir, pura y simplemente, que todos los artículos que de alguna manera hagan referencia a los derechos de los consumidores son supletorios. Por ejemplo, el artículo 6.º utiliza la referencia a la libertad de los consumidores no para protegerlos, sino para establecer un criterio de cuál es un acto de competencia desleal, y no se puede decir que eso sea supletorio, ni tampoco algunos otros artículos que se proponen como tales en la enmienda número 7.

En todo caso, quiero decir que en este aspecto, como reconoce la exposición de motivos, nos encontramos ante un tema resbaladizo, porque el título competencial sobre defensa de los derechos de los consumidores y usuarios no es solamente propio de las comunidades autónomas. El artículo 51 es muy claro. Los poderes públicos, todos los poderes públicos, el Estado, las comunidades autónomas, también las corporaciones locales, por supuesto, tienen plena capacidad para actuar, con todos los medios de que dispongan, en defensa de los intereses de los consumidores y usuarios. Por tanto, aquí habrá que buscar, de alguna manera, si es posible, una vía de salida que reconozca que nos encontramos con una competencia realmente compartida; aunque los estatutos digan que es exclusiva, pero ya sabemos que realmente no lo es; es una competencia compartida y, por tanto, habrá que buscar la solución al respecto.

Seguidamente, señor Presidente, quiero acabar mi intervención afirmando que vamos a intentar hacer este estudio, que repasaremos todo lo que dice la sentencia que he citado y que espero que, de cara a posteriores trámites, podamos llegar a acuerdos satisfactorios para todos.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Lloret tiene la palabra.

El señor **LLORET LLORENS**: Señor Presidente, intervengo para concretar nuestra posición en relación con las

enmiendas presentadas por el CDS a una disposición transitoria y a una disposición final.

En relación con la primera, deseo afirmar que nosotros no hemos modificado procedimiento alguno. Si lo hubiésemos hecho, tendría sentido una disposición transitoria de estas características. Por otra parte, la reducción de la «vacatio legis», tal como se ha operado por enmienda socialista y la aplicación del principio de no retroactividad en normas procesales, deja suficientemente claro y despejado el párrafo.

En cuanto a la disposición final, quiero decirle al señor Castedo que se ve contestada en sí misma en la enmienda que el mismo Grupo Socialista ha presentado en relación con el tipo de reglamentación que es conveniente de aplicación en esta ley.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Camacho tiene la palabra.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, yo pediría que el portavoz correspondiente del Grupo Socialista hiciera una defensa de la disposición adicional nueva que ha presentado bajo enmienda número 76, porque se trata de una disposición de singular importancia. Yo no sé si vale la pena que me extienda dos minutos en comentarla o, si van a defenderla, contestar después, porque esta enmienda no puede pasar sin tener un cometido interpretativo en el «Diario de Sesiones».

El señor **PRESIDENTE**: Señor Camacho, al margen de que su estímulo produzca los resultados que busca en el Grupo parlamentario Socialista, lo cierto es que esta enmienda está incorporada al informe de la Ponencia y en la Ponencia se debatió suficientemente, a mi entender. Usted recuerda seguramente que yo presidí esa Ponencia.

En todo caso, si el Grupo parlamentario Socialista tiene interés en tomar la palabra... (El señor Berenguer Fuster pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor **BERENGUER FUSTER**: Señor Presidente, resulta insólita esta pretensión de nuevo del señor Camacho. Es decir, fueron, como S. S. acaba de indicar, suficientemente explicadas las razones que motivaron su conclusión. Que yo sepa, el Grupo Popular no ha mantenido voto particular alguno al respecto, en el sentido de pedir la supresión de una disposición, y, en consecuencia, si lo que desea es, en todo caso, que figuren las razones en el «Diario de Sesiones», dejémoslo para Pleno, y así podrá tener satisfacción la duda, presumiblemente doctrinal, que inquieta al señor Camacho.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Camacho tiene la palabra.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, esta enmienda, a nuestro juicio, tiene el carácter de una enmienda a la totalidad del proyecto, y así lo intentamos razonar en nuestra enmienda a la totalidad, allí con un

tiempo limitado, pero en Comisión siempre debe de haber más tiempo para poder explicar las razones que soportan que el Gobierno traiga aquí de mano de su Grupo esta enmienda.

Por tanto, en este momento yo creo que lo que hay que defender es el texto del proyecto, por lo que, por primera vez, me erijo en defensor del mismo, pero sin esta enmienda adicional nueva. Ahora bien, si entiende la Presidencia que hay que debatirlo en Pleno, así lo haremos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Camacho, no existe enmienda viva alguna, como usted sabe, en la disposición a la que hace usted referencia. Los estímulos que usted ha hecho al Grupo parlamentario Socialista han resultado negativos. No podemos hacer otra cosa que iniciar ahora la votación de las distintas enmiendas. (El señor Berenguer Fúster pide la palabra.)

Señor Berenguer, ¿parece ser que no ha sido negativo el estímulo?

El señor **BERENGUER FUSTER**: Señor Presidente, sigue siendo negativo. Lo único que quiero es hacer constar mi preocupación, porque si el señor Camacho interpreta que el texto de esta disposición introduciría, como consecuencia la aceptación de una enmienda socialista, una enmienda a la totalidad, es que verdaderamente no ha entendido absolutamente nada. Y si no ha entendido nada, me da la sensación de que esta remisión que vamos a hacer al Pleno, para que pueda el señor Camacho entender lo que nosotros creíamos que cualquiera podía entender, va a ser larga e indudablemente penosa. (El señor Camacho Zancada pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: No hay más debate, señor Camacho.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas que permanecen vivas a las distintas disposiciones.

Votamos la enmienda número 7, del Grupo parlamentario Vasco, PNV.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmienda número 96, del Grupo parlamentario Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Vamos a proceder, a continuación, a votar las disposiciones adicionales de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, seis; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Pasamos a votar la enmienda 120, del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, a la disposición transitoria nueva.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Vamos a proceder ahora a votar la disposición transitoria nueva, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, diez.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Pasamos a votar la enmienda 121, del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. No hay disposición final de acuerdo con el informe de la Ponencia, en cuyo trámite se suprimió. Consecuentemente, no ha lugar a nueva votación sobre esta disposición final, una vez rechazada la enmienda 121, del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social.

Quedan vivas las enmiendas al título del proyecto de ley y a la exposición de motivos, así como al epígrafe cuarto de esta exposición de motivos. (El señor Cañellas Fons pide la palabra.)

Señor Cañellas, tiene la palabra.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Señor Presidente, no hemos votado la disposición derogatoria, que yo sepa.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene usted razón, muchas gracias.

Vamos a proceder a la votación de la disposición derogatoria del proyecto de ley de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Pasamos a debatir las enmiendas que permanecen vivas tanto al título del proyecto de ley como a la exposición de motivos. Vamos a hacerlo, señorías, de manera acumulada. En este sentido, para la defensa de las enmiendas 33 y 34, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: El Grupo Popular tiene presentada una enmienda al título del proyecto de ley. Bien es verdad que es una enmienda testimonial y que vamos a retirar, pero es una enmienda importante, porque estamos viendo a lo largo del debate que se puede calificar de «churro» el traer un proyecto de ley de defensa de

Título de la Ley y Exposición de Motivos

la competencia y otro proyecto de competencia desleal. Y ello porque entendemos, señorías, que esto no existe en el Derecho Comunitario; ni siquiera existe en ningún país de la Comunidad Europea, más que en Alemania, como hemos visto. Por tanto, el nuevo Derecho de la competencia que se está consagrando en la Comunidad Económica Europea es hacia donde nosotros debemos tender. Por consiguiente, se trata de un error, que ya se expuso en el proyecto de ley de defensa de la competencia, el traer este segundo proyecto a la Cámara; proyecto que ha habido que llenar con una serie de artículos y de casos que van a hacer una ley de muy difícil aplicación, si es que no es una ley muerta en sí. Ello lo confirma definitivamente la disposición adicional nueva que, como enmienda 76, ha incorporado el Grupo Socialista a este texto, donde dice que reglamentariamente se establecerán los criterios con arreglo a los cuales habrá de determinarse, a los efectos prevenidos en el artículo 7.º de la Ley de defensa de la competencia, cuándo un acto de competencia desleal falsea de manera sensible la competencia en el mercado.

A esto, señor Presidente, era a lo que me refería exclusivamente cuando quería que el Grupo Socialista entrara no al toro, sino a explicar, para que constara en el «Diario de Sesiones», qué quiere decir ese artículo, porque si después de hacer dos proyectos de ley, como acabamos de dictaminar, resulta que una disposición adicional nueva habilita al Gobierno a que reglamentariamente diga cuándo afecta un acto de manera sensible a la competencia en el mercado, no servirá para nada toda la tipología que acabamos de aprobar en este proyecto. Por tanto, creemos que nosotros deberíamos haber hecho un proyecto de ley de la competencia siguiendo las pautas de la Comunidad Europea. Pero esta enmienda 33 la retiro, porque ya están dictaminados los dos proyectos. Ha quedado clara la filosofía que hemos expuesto y ahorro una votación a SS. SS.

Antes de entrar en la última enmienda que tenemos a la exposición de motivos, voy a dar las gracias a las señorías que han tenido la paciencia de estar aquí todo el día y de aguantar a este portavoz y a su compañero el señor Arqueros. Pero es que la exposición de motivos, a la que hemos presentado una enmienda, que no vamos a retirar, es todo un poema de lenguaje barroco y complejo, lleno de conceptos verdaderamente insoportables, porque la exposición de motivos, en el apartado I dice que el Derecho mercantil ha sido un sector del que tradicionalmente ha estado ausente el legislador. Yo no puedo entender que se traiga en el año 1990 aquí un proyecto con trece años de democracia, con siete años de Gobierno Socialista en el que tengamos que aguantar que se dice que el legislador ha estado ausente del Derecho mercantil, y ello cuando están aprobadas la ley de Sociedades Anónimas, la Ley de Defensa de la Competencia, la Ley de Publicidad, la Ley de Marcas, la Ley de Disciplina de Mercado. Por tanto, creemos que esto sobra.

No digamos cuando se refiere a que la Ley 32/1988, de 10 de noviembre, de Marcas, y 34/1988, de 11 de noviembre, general de Publicidad, han quedado obsoletas. No entiendo cómo se puede decir a estas alturas en una expo-

sición de motivos que dos leyes aprobadas hace dos años han quedado obsoletas. Las constantes referencias al Derecho comparado y al Derecho tradicional de la competencia español son verdaderamente, un error; un error por ignorancia. Lo que no se puede decir es que se va a crear un marco jurídico cierto y efectivo, porque me temo que los tribunales van a poder aplicar muy malamente esta ley que acabamos de aprobar. Pero es que yo creo —y me gustaría que tomara nota el señor Letrado de la Comisión— que esta exposición de motivos tiene que ser modificada muy sustancialmente en infinidad de temas, sobre los que no me quiero alargar aquí porque estaría hasta las diez de la noche diciendo todos los puntos que han quedado absolutamente obsoletos. **(Rumores.)** ¡Que nadie tema nada!

Fijense ustedes que aquí se está atribuyendo legitimación activa para el ejercicio de acciones derivada de la competencia desleal al propio Estado, cuando resulta que eso lo hemos suprimido. ¿Cómo se puede decir que vamos a renovar nuestro viejo derecho de la competencia desleal cuando verdaderamente estamos inaugurando el derecho de la competencia desleal? ¿Cómo se puede decir que la concepción tradicional del derecho a la competencia desleal deja de concebirse como un ordenamiento dirigido a resolver los conflictos de los competidores para convertirse en un instrumento de ordenación y control de las conductas en el mercado? Nosotros entendemos que es bastante grave el que ahora se intente ordenar y controlar las conductas en el mercado cuando estamos en un régimen de libertad absolutamente consagrado por la Constitución, con el matiz de economía social. Nosotros entendemos que todas las referencias que hay aquí a colegios profesionales, a agricultores, a artesanos es algo que queda y debe quedar fuera del ámbito de esta ley. Nosotros no entendemos que, cuando se hace referencia a una directiva sobre publicidad engañosa —verdaderamente ya tenemos una ley de publicidad—, se nos traiga aquí a colación en este barroco preámbulo toda esta directiva, que, por cierto —y aquí sí que hago la referencia que ya hice en el Pleno—, el punto cuarto, párrafo primero, está copiado del célebre libro del profesor Menéndez, cosa que le honra al profesor Menéndez, pero que a nosotros, como legisladores, nos deja en un mal lugar. Yo entiendo que copiar letra a letra y punto a punto nos deja en una situación bastante caótica.

Por último, volvemos a entrar en la filosofía de que las leyes del consumidor, las competencias de las comunidades autónomas en materia de comercio interior deben ser respetadas, pero a pesar de que se diga en el preámbulo, en el texto de la ley, no van a ser respetadas, y lo acabamos de votar en las dos últimas enmiendas.

Termino diciendo que cuando esta ley se confecciona basada en los trabajos del año 1981, no había venido a esta Cámara ninguna de las leyes a las que se ha hecho referencia, ni la de marcas, ni la de publicidad, ni la de disciplina de mercado, ni la de defensa del consumidor. Entonces, cuando nos meten en la Cámara esta Ley, yo quiero informar —supongo que lo saben todos los Diputados— que no se contempla el que ya están aprobadas

todas esas leyes y hay conflictos permanentes entre las leyes que hemos aprobado, a pesar de la derogatoria que se ha aprobado con los votos socialistas, hay conflictos en todas esas leyes y esta ley que acabamos de aprobar, ley que está cuajada de conceptos jurídicos indeterminados, de difícil interpretación, y la pretensión última de los autores de ir haciendo la competencia desleal a base de casos y de jurisprudencia, yo no quiero entrar a comentar nada de la Justicia que cumple su papel muy dignamente, pero si en España vamos a cargar a la Justicia española con el grupo de casos que van a venir de competencia desleal, yo no sé si habrá alguna persona, algún miembro de algunas de las Cámaras que puede decir conceptos gruesos y duros, que, naturalmente, rechazamos, pero que ustedes también rechazan, como es natural, y para defender a la Justicia creo que esta ley todavía debían reflexionar y retirarla antes de que fuera al Pleno de esta Cámara o al Senado. Al final, señorías, yo nunca pierdo la esperanza de la razón.

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas número 1, 2 y 3, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV. Para su defensa, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Efectivamente, las enmiendas 1, 2 y 3, de nuestro Grupo, afectan en concreto al epígrafe IV de la exposición de motivos, y son tres enmiendas que van en coherencia con la enmienda número 7, que pretendía señalar una nueva disposición adicional, y que ha sido defendida con anterioridad. Es por esa razón, y sin duda también porque S. S. me lo agradecerán, por la que voy a dar por defendidas en sus justos términos tales enmiendas y simplemente solicitar sean sometidas a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra de todas las enmiendas por parte del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor **BERENGUER FUSTER**: Yo no tengo por menos, a estas alturas del debate, a estas horas ya de la tarde/noche que mostrar mi perplejidad por la intervención del señor Camacho, y mostrarla, y lamento tener que decirlo, con la mayor claridad posible, sin ningún lugar a equívoco, porque se siga manteniendo que hay que suprimir la exposición de motivos y luego resulta que haya concluido defendiendo como una especie de enmienda a la totalidad de la vis expansiva de la enmienda supresora de la exposición de motivos del Grupo Popular, verdaderamente es significativa. El señor Camacho dice que hay que suprimir la exposición de motivos y, de paso, suprimimos el resto de la ley. Es un sistema muy peculiar de defender enmiendas, peculiaridad que ha demostrado, por otra parte, y que es coherente a lo largo de sus intervenciones en el proyecto de ley que estamos debatiendo. Porque, al fin y al cabo, lo que ha venido diciendo a lo largo de sus reiteradas intervenciones en el día de hoy es que esto no se interpreta, esto no se sabe lo que quiere decir, cómo podemos saber lo que van a interpretar los jueces sobre esta

materia, etcétera. Lo hemos oído todos a lo largo del debate de hoy, no una ni dos veces, sino varias. ¿Cómo se casa eso con la pretensión que mantiene ahora el señor Camacho de que suprimamos la exposición de motivos? Dice que es muy larga. ¡Naturalmente, señor Camacho!, si usted no sabe interpretar qué es lo que dice el texto, será de ayuda una exposición de motivos, por muy larga que sea, para interpretar aquello que S. S. no sabe o que el intérprete no puede alcanzar lo que dice el precepto concreto.

Una exposición de motivos, en una materia novedosa como supone en España la regulación de la competencia desleal, puede ser necesaria, qué duda cabe, para algún interprete, no digo a todos. Si S. S., a diferencia de lo que ha manifestado en el día de hoy, puede interpretar con toda claridad todos y cada uno de los preceptos, a lo mejor para S. S. no le es necesaria esa exposición de motivos, pero reconozca que puede haber algún juez, algún letrado, algún profesional, algún comerciante, algún consumidor, alguna asociación de consumidores que no tenga la clarividencia de ideas de S. S. y que necesite una exposición de motivos explicativa y didáctica para llegar a comprender e interpretar determinados preceptos de la ley. Para lo que no va a servir la exposición de motivos, a los efectos aclaratorios, es no sólo si S. S. la interpreta mal, sino que la lee mal. Y eso de poco le va a servir, porque S. S. ha comenzado diciendo que lo que dice la exposición de motivos es que el Derecho mercantil ha sido un sector del que tradicionalmente ha estado ausente el legislador. Eso no lo dice la exposición de motivos. Lo que dice exclusivamente es que la competencia desleal, aun constituyendo una pieza legislativa de importancia capital dentro del sistema de Derecho mercantil —fin del inciso—, ha sido un sector del que tradicionalmente ha estado ausente el legislador. ¿De qué sector ha estado ausente el legislador? De la competencia desleal, no de toda la materia de Derecho mercantil. Eso es lo que dice la exposición de motivos. Por lo tanto, digamos lo que dicen las cosas y no hagamos interpretaciones que pueden ser consecuencia de una lectura totalmente equivocada. Esta exposición de motivos puede ser no voy a decir que necesaria, pero, por lo menos, conveniente para interpretar determinadas cosas.

Dice que se hace referencia al viejo derecho, a la competencia desleal. Algo existe y está legislado, entre otras cosas la Ley de Propiedad Industrial de 1902. Tendrá que reconocer S. S. que siendo de 1902 es, desde luego, mucho más vieja, al menos, que S. S. y que yo mismo. Es bastante vieja e incompleta la regulación de ese sistema. Aunque a usted le moleste la calificación, nosotros siempre acudimos al libro del profesor Menéndez, porque nos parece bastante ilustrativo, regulación que pertenece al viejo sistema denominado por el profesor paleoliberal. Es un viejo derecho y nosotros introducimos un derecho que moderniza nuestra legislación mercantil, que responde a las necesidades del mercado, presentes y futuras, y, en consecuencia, que responde a una filosofía, que es la que ha traído aquí el Gobierno socialista con este proyecto de ley en esta y en la anterior legislatura.

No vamos a entrar en las necesidades de las distinciones... (**Varios señores DIPUTADOS de los bancos socialistas: ¡No, no! Risas.**) No teman mis compañeros de Grupo porque no vamos a entrar en distinciones en cuanto a que pueda haber dos regulaciones diferentes, de defensa de la competencia, por un lado, y de competencia desleal, por otro. Hay legislaciones en Derecho comparado, como en la viña del Señor, de todo tipo y para todos los gustos. Desde luego, lo que no se puede es descalificar el hecho de que se trate en una ley diferente la materia relacionada con la competencia desleal y en otra la materia relacionada con la defensa de la competencia. Lo que no se puede hacer es una descalificación tan rotunda como la que S. S. ha hecho.

Termino —y esta vez sí que es el final— diciendo que el señor Camacho ha hecho mención a que había que modificar y que iba a estar hasta las 10 de la noche. Creo que eso supone una clara exageración para modificar determinadas cosas como consecuencia de las modificaciones introducidas en el debate. Indudablemente, habrá que modificar algunas cosas y sugiero a la Mesa que, como de costumbre se viene haciendo en esta y en otras Comisiones, el letrado haga la adaptación de la exposición de motivos a las modificaciones, pero creo que para hacer la relación de las mismas, que yo voy a omitir, no se necesita estar hablando hasta esa hora, sino que en 30 segundos podríamos haber acabado.

El señor **PRESIDENTE**: Esta presidencia aprovecha para decir, a la vista de lo que exponía el señor Berenguer, que, si no hay inconveniente por parte de ninguna de SS. SS., la revisión o adecuación, en concordancia con los distintos artículos que han sido variados en el debate y votación de esta Comisión, se operarán por los servicios técnicos. Me refiero, obviamente, a la exposición de motivos.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas que permanecen vivas a la exposición de motivos del informe de la ponencia.

Enmienda 34, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda 34, del Grupo Parlamentario Popular. Enmiendas 1, 2 y 3 del Grupo Parlamentario Vasco, PNV. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas 1, 2 y 3, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, a la exposición de motivos.

Señorías, votamos a continuación el título de la ley, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el título del proyecto de ley, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Pasamos a votar la exposición de motivos del proyecto de ley, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la exposición de motivos del proyecto de ley, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Señorías, por un error de la Presidencia, inducido por una enmienda que permanecía viva, concretamente la 120 a la disposición transitoria, hemos votado la disposición transitoria, que se suponía que tenía que formar parte del informe de la Ponencia, pero en la realidad no existe. Precisamente el informe de la Ponencia desechó esta disposición transitoria. Consecuentemente, deben saber SS. SS. que se anula la votación producida con referencia a la disposición transitoria de la ley.

Señorías, con estas votaciones y estos debates, algunos de ellos, especialmente el último, realmente subyugantes, ponemos punto final a esta sesión.

Queda, por tanto, dictaminado, en primera instancia, el proyecto de ley de competencia desleal, que será remitido al Pleno.

Sólo queda a esta Mesa y a la Presidencia agradecer la colaboración de sus señorías, su presencia y su paciencia y el esfuerzo que han realizado y también, sin duda, el esfuerzo que ha realizado la asistencia técnica y jurídica de la Cámara. Muchas gracias, señorías.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho y treinta minutos de la tarde.